

DOE

MARTES 15
de marzo de 2022

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 51

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 22/2022, de 9 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural "El Flamenco en Extremadura" con la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial. 12338

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 23/2022, de 9 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora del abastecimiento a La Codosera..... 12366

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****Universidad de Extremadura**

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 18 de febrero de 2022, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Auxiliares de Laboratorio (Experimentación Animal), mediante el sistema de concurso-oposición. **12371**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 21, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado n.º 1659/2021. **12373**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 24, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado n.º 1720/2021. **12374**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 22, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado n.º 1735/2021. **12375**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 17/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. **12376**



Recurso. Emplazamiento. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 23/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego..... **12377**

Convenios. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Comercial Ovinos, SCL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito..... **12378**

Convenios. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y el Centro de Formación Profesional Kapital Inteligente, SL, para la realización de prácticas de alumnos y alumnas de formación profesional. **12386**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Corrección de errores del Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, consistente en la modificación de los artículos 220 y 225 de las normas urbanísticas, en lo referente a la separación de las construcciones y edificación a linderos y caminos en Suelo No Urbanizable. **12400**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 153/2021, de 3 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz. **12404**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de febrero de 2022, de la Dirección General de Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2021, de 12 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz. **12406**



Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Premios. Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se conceden los premios de fomento de la lectura en Extremadura correspondientes al año 2022. . **12408**

Cultura. Subvenciones. Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad de las subvenciones directas concedidas en materia de promoción cultural, museos y memoria histórica y democrática durante la anualidad 2021. **12413**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Eficiencia energética. Subvenciones. Resolución de 2 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa Moves III) en Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. **12420**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid - Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara - Arroyo de la Albuera", a realizar en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), cuyo promotor es UTE Mérida Norte. Expte.: IA20/373. **12422**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid - Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara - Arroyo de la Albuera", a realizar en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), cuyo promotor es UTE Mérida Norte. Expte.: IA20/374. **12442**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Mejora y modernización de las redes principales de riego de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana", cuyo promotor es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana. Expte.: IA21/0751. **12462**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Hotel rural", cuya promotora es D.^a María Fernández Picazo Rodríguez, en el término municipal de Talarrubias. Expte.: IA21/1224. **12484**



Impacto ambiental. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Tagus I", a realizar en el término municipal de Alcántara (Cáceres). Expte.: IA20/1524..... **12502**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 2 de marzo de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en dicho Organismo Autónomo..... **12564**

Consortio Museo Etnográfico Extremeño "González Santana"

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector adoptado en su reunión de 13 de diciembre de 2021 que aprueba la relación de puestos de trabajo del Consorcio y dispone su publicación. **12567**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2022 sobre expediente administrativo para la reanudación del tracto registral interrumpido e inscripción de inmueble urbano sito en Malpartida de Plasencia (Cáceres), finca registral 2260, a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **12581**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sociedad Agraria de Transformación. Anuncio de 3 de marzo de 2022 por el que se da publicidad a la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX100067 Cava..... **12583**

Caza. Anuncio de 4 de marzo de 2022 por el que se da publicidad a las listas de adjudicatarios y de permisos del sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública..... **12584**



Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Información pública. Resolución de 22 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Mejora del abastecimiento en Casatejada y Saucedilla (Cáceres)". **12585**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea MT a 20 kV S/C "Santa Marta" de entrada a "SE Torre Miguel Sesmero"". Término municipal: Torre de Miguel Sesmero. Expte.: 06/AT-1788/18128..... **12590**

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por D. José Manuel Chaves Venegas, en Jerez de los Caballeros (Badajoz). **12592**

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la red de distribución de gas natural canalizado en la "Zona Este de Miajadas (c/ Sevilla)", en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: CG-657..... **12595**

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del transformador de potencia n.º 1 y nueva posición blindada de 45 kV en la STR de Mejostilla". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9375. **12597**

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del actual CT 13 de Aldeanueva del Camino con aumento de potencia de 630 KVA". Término municipal: Aldeanueva del Camino (Cáceres). Expte.: AT-7818-1..... **12599**

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 16 de febrero de 2022 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de propuesto sobre la parcela en esquina con las calles Santiago Soutullo y Ruperto Chapí..... **12601**



Urbanismo. Anuncio de 3 de marzo de 2022 sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana 2 del Sector SUB-EE-5.3, del Plan General Municipal. **12602**

Ayuntamiento de Casas del Castañar

Urbanismo. Anuncio de 4 de marzo del 2022 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. **12603**

Ayuntamiento de Don Benito

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 4 de marzo de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **12604**

Ayuntamiento de Torremayor

Información pública. Anuncio de 1 de marzo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. **12605**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

DECRETO 22/2022, de 9 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural "El Flamenco en Extremadura" con la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial. (2022040045)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia, y con el fin de proteger nuestro patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de dicha norma indica: "Constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la ley.

El artículo 6.3 del mismo texto legal establece: "Las artes y tradiciones populares, los usos y costumbres de transmisión consuetudinaria en canciones, música, tradición oral, las peculiaridades lingüísticas y las manifestaciones de espontaneidad social extremeña, podrán ser declarados y registrados con las nuevas técnicas audiovisuales, para que sean transmitidos en toda su pureza y riqueza visual y auditiva a generaciones futuras".

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece: "Tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las



comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural y en particular: (...) c) usos sociales, rituales y actos festivos; (...) h) formas de socialización colectiva y organizaciones; i) manifestaciones sonoras, música y danza tradicional”.

Además el artículo 4.2 de esta norma prevé que “los bienes muebles y espacios vinculados al desenvolvimiento de las manifestaciones culturales inmateriales podrán ser objeto de medidas de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes”.

Ha de significarse, a estos efectos, que Extremadura forma parte de la geografía del flamenco, porque este es una de sus señas de identidad, incardinado en nuestra sociedad, respaldado por una gran afición reflejada en peñas, federaciones, festivales y concursos.

El flamenco en Extremadura engloba no solo las aportaciones peculiares autóctonas y creaciones individuales de los artistas extremeños que lo distinguen del resto de la geografía flamenca, sino también todo aquello que tiene en común y con lo que participa del acervo común del flamenco español.

Extremadura, además, forma parte del origen del flamenco y ha sabido cuidar y conservar los estilos autóctonos, tales como jaleos y tangos. El embrión flamenco extremeño surge, fundamentalmente, en los asentamientos gitanos. Fuentes de intercambio cultural serán, sin duda, ferias de gran concurrencia y protagonismo gitano como las de Fregenal de la Sierra, Mérida o Zafra.

El flamenco tiene asegurada su pervivencia en Extremadura porque forma parte de sus señas de identidad. El cante está patente en fiestas, programaciones culturales y reuniones familiares. Extremadura ha dado al flamenco creadores y dos estilos autóctonos, lo que sobradamente justifica la consideración del “Flamenco en Extremadura” como bien de interés cultural.

Por ello se procedió a dictar la Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del “Flamenco en Extremadura” en la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial; la cual fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 233, de 2 de diciembre de 2020, y en el Boletín Oficial del Estado n.º 115, de 14 de mayo de 2021. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte, donde aparece inscrito con el código provisional 30298.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Han sido favorables los informes emitidos por la Real Academia de Extremadura



de las Letras y las Artes y por el Departamento de Psicología y Antropología de la Universidad de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

La declaración del "Flamenco en Extremadura" como Bien de Interés Cultural con la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto.

Artículo 3. Inscripción en el registro.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 2022.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

El Presidente
de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



ANEXOS

Se publica, como anexo, un extracto de la memoria técnica elaborada por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. La memoria técnica y documentación íntegra a la que hace referencia el decreto de declaración constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

ANEXO I

JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ORÍGENES Y CARACTERÍSTICAS DEL "FLAMENCO" Y DEL "FLAMENCO EN EXTREMADURA"

El día 16 de noviembre del año 2010, la UNESCO, desde Nairobi, hacía pública la declaración del Flamenco como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. De hecho, en la redacción de dicho expediente participó el entonces coordinador del Centro del Flamenco de Extremadura, D. Cayetano Ibarra Barroso, autor igualmente de la memoria que da base al presente expediente. El expediente para dicha candidatura fue elaborado por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Murcia y Extremadura y, de hecho, en la misma inclusión se reconoce a Extremadura como una de las raíces del Flamenco.

Cristina Cruces Roldán (U.S) plantea que la incorporación del Flamenco a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, en 2010, supuso un necesario punto de partida en la ampliación del concepto y los contenidos atribuidos a este bien, circunscrito durante mucho tiempo al ámbito del arte. Como plantea la autora, la UNESCO "refrendaba la comprensión del flamenco como algo más que cante, bailes, toque e intérpretes (...). Reconocía la cultura del flamenco con aspectos hasta entonces no tenidos en cuenta: la sociabilidad, la estética, la política, la economía (...) Superaba una mirada estrecha que lo condenaba a su ejecución práctica, su condición escénica, a simples aproximaciones clasificatorias... Contribuía a interiorizar el flamenco con la categoría del Patrimonio Cultural de Andalucía". La UNESCO contribuye así a la consecución de un concepto totalizador, holístico del Flamenco superando con creces una limitada visión escénica y artística, para recalcar en un fenómeno de naturaleza cultural que inexorablemente nos remite a su carácter simbólico y su capacidad para reflejar una identidad.

Andalucía es la cuna del flamenco y el lugar donde han nacido cantaos y cantes, guitarristas y toques, bailaores y bailes que han contribuido a desarrollar, conservar y transmitir lo que ha llegado a ser este singular patrimonio cultural; Murcia, con sus cartageneras y cantes mine-

ros, amplió los márgenes territoriales del arte flamenco, junto con Madrid y Cataluña, donde el flamenco prende unido estrechamente al fenómeno migratorio; respecto a Extremadura, es también partícipe de este arte, no solo por proximidad geográfica a Andalucía, sino por proximidad histórica, cultural y social. Y es que en ambas zonas corre la savia de la misma raíz del pueblo envuelta y revuelta con los tiznes de la marginación étnica, la opresión, la penuria social y la impotencia civil, todo ello pasado después por los múltiples alambiques de las aportaciones personales, artísticas y vitales de sus artífices. Porque, como sabemos, las fronteras geográficas no coinciden con las fronteras culturales. Y es que, además, en su caminar, el flamenco se ha enriquecido con sones y músicas de aquí y de allá. Podemos decir, por tanto, que sus dos cualidades más fundamentales son la universalidad y el mestizaje. Teniendo esto en cuenta es cuando es posible hablar de geografías flamencas, lugares donde este arte se ha convertido en cultura y por esa misma razón en seña de identidad.

Por tanto, Extremadura, es también partícipe de este arte no solo por proximidad geográfica a Andalucía, sino por proximidad histórica, cultural y social.

El Flamenco.

Respecto a su origen, en el Flamenco son destacables su influencia orientalizante, sus raíces judías y árabes, así como los sedimentos musicales de la tradición castellana y andaluza, sin olvidar la importante contribución de la etnia y cultura gitano-andaluza. Es necesario, al respecto, señalar la importancia de la labor ejercida por investigadores y estudiosos del flamenco, que con su trabajo apuntalan día a día el andamiaje del conocimiento de un arte multifocal, oscuro en su génesis y difuso en su memoria. Tal es el caso del flamencólogo Francisco Zambrano Vázquez, quien con su trabajo de investigación ha contribuido en un mayor conocimiento del flamenco extremeño, realizando estudios y homologación de los cantes extremeños.

El Flamenco, considerado durante mucho tiempo un arte menor, ha conseguido ganarse el respeto en el mundo entero. Hoy nadie pone en duda sus valores antropológicos, musicales, sociales y culturales. Es un tesoro milenario de músicas, sentimientos, memorias, ritos y coplas donde se encierra la sabiduría del dolor, del amor, de la vida y de la muerte, creado lentamente por el pueblo y transmitido por vía oral. El Flamenco que se gestó en ambientes muy concretos, en las reuniones íntimas, en la mina o en la fragua, se abrió camino y llegó a los cafés, luego al teatro, al cine, traspasó fronteras y se hizo universal.

Ese recorrido, que tanto ha costado y que también ha tenido sus tintes oscuros debido a la marginación del pueblo que lo creó y que se llevó la peor parte, se ilumina a comienzos del siglo XXI con el reconocimiento mencionado de la UNESCO, superando sus límites originales dentro de España, al obtener un reconocimiento de ámbito universal.



La esencia del Flamenco está compuesta por elementos definitorios, teóricos, visuales y sonoros. Este conjunto de valores ha determinado una serie características:

La primera no es otra que la riqueza, la magnitud y extensión de las formas musicales del cante. La simple exposición de ellas, a modo de inventario, constituye un argumento que aclara su diversidad y complejidad.

La segunda es el cancionero flamenco, que consta de más de 30.000 coplas, de las cuales solo se han recogido en antologías aproximadamente 2.000. Además, cuenta con dos expresiones más, el toque y el baile. Estas manifestaciones artísticas han llegado a un grado muy alto de especialización, permitiendo que su representación sea conjunta o separada.

Así pues, se reseñan a continuación los tres aspectos esenciales del flamenco: la guitarra, el baile y el cante.

- La Guitarra.

El origen de la guitarra flamenca está estrechamente unido a la génesis flamenca. Por tanto, ambos comparten oscuridad y confusión. Sus orígenes más remotos se remontan a la lira, a la que posteriormente se dotará de una caja de resonancia. Una teoría sostiene que la guitarra es de origen griego, y otra que es un instrumento introducido por los árabes durante la conquista musulmana de la península y que luego evolucionaría ya en España. Los instrumentos griegos deformaron su nombre en "Kizara" o "Kettarah", que en castellano se denominó cítara. Según esta teoría, la cítara griega y romana a la que se le acabará añadiendo un mástil es el origen de nuestra guitarra. Pero, la segunda teoría sostiene que el primer instrumento con mástil es la "ud" que, al fundir su denominación, acabó llamándose "laúd". Este instrumento tendrá una evolución compleja y variada. En la India, este instrumento se conocía como sitar, y, en el origen de esta palabra, están las voces "guiar", que dará "guitá" (canción), y "tar", que significa cuerda.

En los siglos XI y XII, se distinguen dos tipos de guitarra, la morisca, que se asemeja al laúd, y la guitarra latina, evolución de las antiguas cítaras con un mango parecido al del violín. Esta guitarra evoluciona y da origen a dos instrumentos diferentes: La vihuela, dotada de seis órdenes (cuerdas dobles) de amplia difusión entre trovadores y músicos profesionales, y la guitarra de cuatro órdenes, de uso popular. La guitarra comienza a utilizarse como acompañamiento y con la técnica de rasgueado. En el siglo XVII, al músico andaluz Vicente Espinel se le atribuye la adición de la quinta cuerda. Las evoluciones posteriores acabaron perfilando el instrumento hasta llegar a la guitarra flamenca, cuyo sonido varía con respecto a la clásica debido a una construcción ligeramente distinta y al uso de diferentes tipos de maderas. La guitarra flamenca tiene un sonido más percusivo, su caja es un poco más estrecha, y generalmente las cuerdas están más cerca del



diapasón. Tiene quizás menos sonoridad, pero su sonido es más brillante y su ejecución resulta más fácil y rápida debido a la menor distancia de las cuerdas al diapasón, lo que permite que se pueda hacer menos presión con los dedos de la mano izquierda sobre el mismo. Tradicionalmente las clavijas de afinación eran completamente de palo y se embutían en la pala de la guitarra de forma perpendicular a ella. Suele llevar debajo de la roseta o agujero un guardapúas, golpeador o protector (a veces también uno superior), para evitar que los rasgueos y golpes que se dan en la tapa armónica, tan típicos en el flamenco, afecten a la madera.

Un breve listado de los guitarristas flamencos más fundamentales podría estar compuesto por los siguientes nombres: Raimundo Amador, Vicente Amigo, Miguel Borrull, Juan Manuel Cañizares, "Juan Habichuela", "Pepe Habichuela", Paco de Lucía, "Manolo de Huelva", "Melchor de Marchena", "Niño Ricardo", Paco Cepero, "Paco el Barbero", "Manolo de Badajoz", Pedro Peña, Pedro Bacán, "Perico el del Lunar", "Diego del Gastor", "Tomatito", Enrique de Melchor, "Merengue de Córdoba", "Niño Migué", Ramón Montoya, "Moraito Chico", "Ramón de Algeciras", Sabicas, Manolo Sanlúcar, Manolo Brenes y Manuel Moreno Jiménez "Morao".

- El Baile.

El baile flamenco es una manifestación muy antigua circunscrita originariamente al ámbito andaluz. Tiene una vigencia de más de dos siglos, dentro de una evolución constante a lo largo de este largo periodo de tiempo. Su edad de oro se registra entre 1869 y 1929.

Depende completamente de la guitarra, que le presta el compás y el ritmo imprescindibles para su realización, de manera que su desarrollo va unido al de este instrumento y, por supuesto, al del cante.

El baile flamenco es individual, introvertido, se realiza en un espacio reducido, es abstracto (es decir, no compone un argumento), requiere de una gran concentración, y la improvisación tiene una gran importancia en su realización.

Conocemos datos de él gracias a las descripciones de fiestas flamencas que hacen los viajeros extranjeros en sus libros, desde el siglo XVIII y durante el XIX.

En su larga evolución podemos destacar cuatro etapas:

- 1.^a etapa:

Los intérpretes no eran profesionales. Se bailaba en los patios de las tabernas o en las cuevas, y sus centros geográficos se situaban en: Cádiz (Puerta Tierra), Sevilla (Triana) y Granada (Sacromonte).



El baile era acompañado por guitarristas, en su mayoría ciegos, y se desarrollaba en fiestas nocturnas, que se realizaban a la luz de candiles. Por eso algunos se denominaban "Bailes de Candil".

— 2.^a etapa:

Desde mediados del siglo XIX se inicia el profesionalismo en el baile. Es la etapa en la que aparecen y se desarrollan los cafés cantantes. Se usan tarimas para bailar, lo que permite más brillantez en el zapateado y el uso de la bata de cola. Proliferan en Sevilla numerosas academias de baile. Aun así el repertorio era escaso y se reducía a unos pocos estilos. Se diferencia el baile del hombre del de la mujer. En cuanto a los bailes más ejecutados, podemos citar los siguientes: garrotín, tangos, alegrías y soleás.

— 3.^a etapa:

La aparición de los espectáculos integrados en la llamada "Ópera Flamenca" y la decadencia de los cafés cantantes que tuvieron su esplendor en la etapa anterior cambian el panorama. El baile tiene muy poca presencia en estos actos a favor del cante.

— 4.^a etapa:

El baile flamenco toma un nuevo y renovador giro, integrándose en coreografías denominadas "Ballets Flamencos" que conviven con el baile tradicional. Aparecen grandes figuras del baile que lo hacen evolucionar artística y técnicamente difundiendo por todo el mundo.

Un posible listado de los bailarines más importantes podría ser el siguiente: "Rafael Amargo", Carmen Amaya, "La Argentina" (danza), "La Argentinita", Sara Baras, Javier Barón. "La Chunga", Joaquín Cortés, Laura del Sol, Vicente Escudero, "Farruquito", Antonio Gades, José Greco, Joaquín Grilo, "Juana la Macarrona", "La Malena" (bailaora), "La Sordita", "Paco Laberinto", Lucero Tena, Mario Maya, "Merche Esmeralda", "La Polaca" y "Eva Yerbabuena".

- El Cante.

Es el cante, sin duda, la expresión que mayor difusión ha tenido, de la mano de artistas profesionales y aficionados.

El número de intérpretes es ingente; entre los principales cantaores están: "Tío Luis de La Juliana", "El Planeta", "El Fillo", "La Andonda", "El Nitri", "Silverio Franconetti", "El Pi-yayo", Juan Valencia Carpio "Juanito Mojama", "Viejo Medina", Pastora Pavón Cruz "Niña



de Los Peines”, Manuel Soto Loreto “Manuel Torres”, Enrique Jiménez “El Mellizo”, Don Antonio Chacón García, “Manolo Caracol”, Antonio Cruz García “Antonio Mairena”, Antonio Fernández Díaz “Fosforito”, José Monge Cruz “Camarón de la Isla”, José Meneses, Juan Peña “El Lebrijano”, Chano Lobato y Enrique Morente.

El Flamenco en Extremadura.

Extremadura tiene en el flamenco una de sus señas de identidad. Cuenta con una fuerte tradición oral que se ha transmitido de generación en generación. En Extremadura el flamenco es una expresión cultural viva, como muestran: el hecho de un buen número de artistas representativos de este arte; un tejido asociativo para su conservación y difusión compuesto por más de medio centenar de peñas flamencas, tres federaciones y dos asociaciones de artistas flamencos; además de grandes creadores del cante jondo; así como críticos e investigadores. Por otro lado, debe mencionarse el apoyo decidido de las distintas Administraciones para arbitrar las ayudas y las medidas de fomento necesarias, para su salvaguarda. Fundamental en todo lo relacionado con el flamenco es, además, la etnia gitana, tanto por su capacidad creadora como por las cualidades interpretativas de los rituales que escenifican pedimientos, bodas o bautizos, en todos muy unidos al flamenco.

Extremadura, además, forma parte del origen del flamenco, habiendo sabido cuidar y conservar los estilos autóctonos, tales como jaleos y tangos.

Estas expresiones abarcan en Extremadura cuatro ámbitos bien definidos: la tradición oral, con una lírica popular y una terminología muy específica que depende de la ubicación geográfica en la región; los usos sociales en ritos y fiestas; la manifestación de la propia existencia al trabajar generalmente temas cotidianos; y, finalmente, la que se refiere a las técnicas artesanales para realizar los instrumentos.

El Flamenco en Extremadura tiene como base el romancero, los fandangos comarcales y otros aires populares. Pero el Flamenco, aunque indudablemente emana en muchas de sus manifestaciones del folklore, va a superar este ámbito y a alcanzar la categoría de arte. Arte popular, si se quiere, pero arte sin ningún género de dudas, y que nace de la misma raíz del pueblo.

El embrión flamenco extremeño surge, fundamentalmente, en los asentamientos gitanos. Fuentes de intercambio cultural serán, sin duda, ferias de gran concurrencia y protagonismo gitano como las de Fregenal de la Sierra, Mérida o Zafra, por poner ejemplos significativos.

La fiesta familiar, celebrada en el ámbito gitano, será el crisol idóneo donde se templarán los cantes. No obstante, carecemos de la documentación precisa que ilumine en la búsqueda de raíces tan oscuras: solo contamos con las noticias de aquellos viajeros románticos del siglo XIX que tanto han aportado a los estudios antropológicos y etnográficos en la región extremeña.



Uno de aquellos, George Borrow, precisamente traductor del Evangelio de san Lucas al caló, allá por 1850, describe el ambiente gitano de algunos enclaves extremeños, pero no tenemos noticias precisas de "lo flamenco". Tampoco destaca ningún artista en el ámbito del cante a lo largo del siglo XIX, por lo que intuimos el carácter íntimo, cerrado y racial del mismo.

Las primeras y más importantes formas flamencas surgen en torno a lo que parece ser el foco y epicentro de la génesis del cante flamenco extremeño: la "Plaza Alta" de Badajoz y sus aledaños.

El cante extremeño, y sobre todo sus estilos más característicos, es decir, los jaleos y los tangos, son transmitidos y cantados por unas cuantas familias conocidas y reconocidas por el colectivo. Tales son la familia del "Tío Juan Tomá", casado con "Tía Ana" –padres de Porrina–, la de "La Hipólita", con sus dos hijos, "El Romillero" y Alejandro Vega, y su nieta Remedios Amaya. Otra familia flamenca es la de Alejandro, padre de "La Marelu", "La Jorobita" y "El Pepe". No podemos olvidar la familia de "El Musiquina", padre de "El Guadiana" y de Ramón "El Portugués".

En el seno de estas familias o al calor de sus influencias nacen intérpretes como "La Kaita", "La Negra", Domingo Rodríguez de la Concepción ("El Madalena"), etc. Pero, sin lugar a duda, es José Salazar Molina, "Porrina de Badajoz", el cantaor emblemático y fundamental en el panorama flamenco extremeño. "El Porrinas", tras su heterodoxia, atesoraba una fuerte personalidad cantaora y creativa. Esto, unido a una hermosa y potente voz que llegaba a alcanzar registros muy arriesgados, y a una ductilidad que la hacía transformarse y cultivar un bajini de oro y plata, hacen que sea considerado la primera figura del flamenco dentro y fuera de Extremadura.

Extremadura no solo aporta buenos intérpretes. También cuenta con creadores que han contribuido a enriquecer el árbol del flamenco: "Manolo de Fregenal", creador de tres modalidades de fandangos; Pepe "El Molinero", de Campanario, creador de una hermosa taranta; o José Pérez de Guzmán, de Jerez de los Caballeros, creador de un fandango "abandolao".

El Flamenco en Extremadura ha calado social y culturalmente. En pleno siglo XXI, vivimos un momento importante del mismo. En Extremadura hay artistas que han conseguido premios y una presencia y proyección tal, fuera incluso de nuestra región, que los hace ser referentes en el panorama flamenco actual. Nuestra comunidad autónoma cuenta con nombres de prestigiosos investigadores, reconocidos también a nivel nacional, cuyas aportaciones han contribuido a que nuestro flamenco se conozca mejor y a que se reconozca nuestra particular contribución al árbol general del cante. Pero donde verdaderamente se percibe el calado del flamenco, tal que lo convierte en clara seña de identidad, es en su integración en la sociedad extremeña. En este aspecto hemos de mencionar los múltiples eventos flamencos que se desarrollan en toda Extremadura, así como los esfuerzos y apoyos de las distintas administraciones y la necesaria organización en torno a asociaciones y peñas flamencas.



Como ejemplos del apoyo y protección que recibe el Flamenco en Extremadura podemos citar la celebración de actividades ("Festival de Porrina de Badajoz", Badajoz, Diputación de Badajoz; "Las noches de Santa María en Plasencia", Plasencia, Diputación de Cáceres; o BADASOM, "Encuentro anual de fado portugués y flamenco", Badajoz, Junta de Extremadura). También la edición de material discográfico (Antología de Porrina de Badajoz "Gitano y de Badajoz"; "Cándido de Quintana", entre otros). Así como la edición de libros, como por ejemplo la edición del libro "Jaleos y tangos extremeños", de Juan Pedro López Godoy (con 2 CD de acompañamiento), llevada a cabo por la Asamblea de Extremadura.

Además, la Junta de Extremadura puso en marcha el Centro Extremeño del Flamenco en Badajoz.

El Flamenco autóctono extremeño.

La región aporta al flamenco dos estilos autóctonos, dos cantes netamente extremeños y que forman parte de las señas de identidad flamenca de nuestra tierra: los jaleos y los tangos.

— El jaleo.

Proviene del ritmo folklórico de su propio nombre, que al aflamencarse se hace estilo flamenco en la órbita de la soleá. Los gitanos extremeños se identifican con este ritmo, e incluso su cante más propio, el "yeli", lo hace por jaleos, cuya gestación y ritmo son comunes a los cantes y bailes de otros asentamientos gitanos donde, con motivo de celebraciones y ferias, los artistas se escuchaban unos a otros, se empapaban de sus sonos, los asimilaban y adaptaban, y les imprimían esa marca del deje extremeño y ese aire lento y pausado que los especialistas de este cante ejecutan marcando bien las diferencias con la bulería, pariente cercana del jaleo, con la que muchos suelen confundirlo. El nombre debe de venirle de que esas celebraciones donde se gesta el jaleo se celebraban con gran algarabía y bullicio.

Algunos flamencólogos opinan que estos jaleos, al solemnizarse y recibir las improntas personales de distintos intérpretes, darían como consecuencia el nacimiento de la soleá. Esto es otra intuición de las muchas que concurren en el flamenco, pero si eso es así, el jaleo no es otra cosa que un cante matriz, matriz de la soleá, nada menos.

No obstante, es necesario añadir que el sedimento musical del ámbito de las soleares, en los distintos enclaves donde se ha desarrollado el flamenco, ha dado lugar a formas musicales flamencas muy características, entre ellas nuestros jaleos. Así, hubo un baile folklórico andaluz llamado jaleo, muy próximo a la zarabanda y a la tirana, que incluso llegó a aprenderse en academias e interpretarse en teatros. La semejanza del nombre tal vez nada tenga que ver con estos u otros jaleos.



Los jaleos extremeños recogen el dejillo del habla propio de Extremadura, conservan el arcaísmo del compás y el sentido musical que nos lleva a encuadrarlos entre la soleá y la bulería. Su ritmo es más vivo que el de la soleá y más pausado que el de la bulería. Al hablar de la diferencia del jaleo extremeño respecto de la bulería no podemos dejar de mencionar al guitarrista Miguel Vargas, quien ha fijado el toque del jaleo. Miguel, a partir del toque tradicional de mujeres gitanas tales como la "Tía Ana" o la "Tía Tijera", recreó y definió el toque de los jaleos extremeños y lo salvó así de ser "canibalizado" por la bulería.

Es importante que nuestro jaleo esté ya reconocido como cante diferenciado y autóctono de Extremadura, la tierra donde se modeló y donde encontró la savia germinal que lo nutrió.

— El tango.

Existen también múltiples hipótesis en cuanto a su origen. Desde hace unos años se está defendiendo la teoría de su origen afro-cubano. Al entrar en Cádiz y los Puertos aquellos sonos, y sobre todo, el ritmo vivo y el compás, se acomodaron bien a los gustos españoles y, pasando el tiempo, se aflamencaron. Incluso se documenta y data su presentación en los teatros, allá por 1848. Blas Vega encontró en unos "Apuntes para la descripción de Cádiz" de D.F de Sisto, fechados en 1814, la palabra "tango".

Se puede apuntar que los tangos flamencos tuvieron su máxima difusión allá por la mitad del siglo XIX y que se han bifurcado en múltiples modalidades o variantes, tanto locales como personales, según la impronta de sus intérpretes: los tangos del Perchel de Málaga, y junto a ellos los de "La Repompa" o los del "Piyayo", que son los que quizás conserven mejor los lejanos aires guajiros, los de Triana, y entre ellos los del "Titi", sin olvidar al "Torre", la "Niña de los Peines", "La Perla" y, por supuesto, a "Camarón de la Isla".

Entre tantas modalidades de tangos se encuentran los extremeños. Estos han sido llamados impropriamente "tangos canasteros", sobre todo en Andalucía. Otras denominaciones no muy apropiadas son las de "tangos portugueses", "tangos de la Picuriña" o "De la Luneta". Pero la mejor denominación es la de "Tangos de Badajoz" o "Tangos de la Plaza Alta", ya que allí –o en su entorno– se conservaron desde su nacimiento.

El tango extremeño es más pausado que el resto de los tangos y, como estos, se adapta al compás binario. Tiene mayor riqueza musical y variedad de melisma. Se alargan mucho algunos tercios y se advierte en ellos la influencia cadencial del jaleo.



ANEXO II

CANTES DEL FLAMENCO

Alboreás: Cante que podemos situar en la órbita de los antiguos romances. Se canta en compás de soleá bailable. Es un cante que pertenece a la intimidad de la comunidad gitana, por ser el cante de bodas. No suele cantarse en festivales y ha sido grabado por Rafael Romero "El Gallina" y "Fosforito".

Alegrías: El cante por alegrías está incluido dentro del género denominado "cantiñas" y, como estas, se acompañan y se cantan en compás de soleá. Hemos de diferenciar unas "alegrías de Córdoba", al parecer creadas por "Paquirri el Guanté" y que tienen un ritmo más pausado y menos vivo que las "alegrías de Cádiz".

Bambera: El cante por "bambera" tiene su origen en las canciones folklóricas del columpio. Tal vez fuera "la Niña de los Peines" quien le diera su forma flamenca actual. El toque, a compás de soleá, lo fijó Paco de Lucía en una grabación de este cante de "Naranjito de Triana". La "bambera" tiene alguna variante, pero no muy diferenciada.

Bulería: Hay quien afirma que el nombre de bulería se deriva de "bulla" o "burla", "bulería" o "burlería". Su métrica se asienta en los patrones de la soleá. Es el cante festero por excelencia; muy versátil, pues admite aportaciones de otros géneros y otras melodías.

Podemos hacer una breve relación por escuelas de los distintos estilos por bulerías:

JEREZ: Entre otros podemos distinguir las aportaciones de: "Loco Mateo", "Antonio La Peña", "Sebastián El Pena", "El Garrido", "Niño Medina", "El Gloria", "La Pompei", "Juanito Mojama" (autor de siete estilos), "Cepero", "Isabelita de Jerez", "El Chalao", "Tío Borríco", "Terremoto", "Manolo Caracol", "La Paquera", "Juan Jambre".

CÁDIZ: La bulería en Cádiz está llena de chispa y gracia. En ella suelen utilizarse los estribillos a modo de juguetillos del compás. Podemos señalar las aportaciones, en algunos casos creaciones y, en otros, recreaciones de: "El Pata", "Diego Antúnez", "Macandé", "La Cafetera", "Antonio Valencia", "Rosa La Papera", "Manolito María", "Pericón", "Manolo Vargas", "Chato la Isla", "La Perla", "Chano Lobato" y "Camarón de la Isla", que dotó la bulería de grandeza y hondura. También hemos de recordar algunos estilos por bulería en Cádiz de autores anónimos.

SEVILLA, LEBRIJA, UTRERA Y MORÓN: Estas escuelas son menos prolíficas que las anteriores, pero dignas de tener en cuenta, sobre todo por la cantidad y el peso flamenco de Manuel Vallejo ("El Sevillano"), "Fernanda y Bernarda", "La Perrata", "El Lebrijano", etc.



Bulería por soleá: La "bulería por soleá", también denominada "soleares al golpe", posee una cadencia rítmica más lenta que la bulería y más rápida que la soleá. Podemos citar como artífices de este estilo a cantaores como: "El Sordo", "Antonio Peña", "La Moreno", "El Gloria", "Diego Rico", "Sernita", etc.

Cabales (ver "Seguirilla"): La "cabal" es una "seguirilla" de cambio, y suele interpretarse al final de la "seguirilla" o tanda de "seguirillas". Es un cambio de tonalidad de menor a mayor. Las primeras "cabales" parecen ser creación del "Fillo" o "El Planeta". Pero estas apreciaciones deben proponerse siempre con el comedimiento de la incertidumbre que provoca la nebulosa de aquellos tiempos. Luego, vino la impresionante cabal de Silverio, y otras, no menos importantes, como las del "Ciego la Peña".

Caleseras: Este es uno de esos cantes ya prácticamente perdidos y en desuso que hemos de circunscribir en las "tonás" de trabajo o faenas donde el pueblo siempre cantó. Presumiblemente las cantaban los cocheros de las calesas y coches de caballo.

Campanilleros: El cante por campanilleros proviene de unas coplas navideñas que algunos cantaores interpretaron y dotaron de cierto empaque flamenco. "Manuel Torre", "Manolo Caracol" y la "Niña de la Puebla" son seguramente sus intérpretes más destacados y a los que les debemos de alguna manera la fijación del estilo.

Canastera: En la creación o transformación de este cante fueron determinantes "Camarón de la Isla" y Paco de Lucía. El cante por "canastera" está muy cercano al compás de los tangos y ahí quedaron grabadas por su autor a la espera de que el tiempo las consolide como cantes, las clasifique como tentativa o simplemente las olvide. Ciertamente la "canastera" tiene una forma característica y aunque se parezca a otro género no lo es.

Cantes de siega: Denominan así algunos autores a unos cantes propios de esta faena de campo y que forman parte de un grupo de "tonás" que hacen referencia a estos trabajos de labranza y similares: "trilleras", "gañaneras", "temporeras", etc.

Cantes de la "madrugá": Son cantes con entronque en el fandango y del ámbito minero-levantino. Su origen hemos de buscarlo en los cantos tradicionales del mismo nombre. Son coplas de amor, ronda y de trabajo. Este que nos ocupa debe de estar vinculado a los cantes de relevo en las minas que se efectuaban de madrugada. Algunos estudiosos niegan esta denominación. El guitarrista "Perico el del Lunar" decía que Chacón los conocía y los cantaba. Según referencias de Ángel Álvarez Caballero, Rafael Romero, "El Gallina", los grabó, y este comentaba que los había escuchado a un gitano aficionado apodado el "Tonto Caricadiós".

Cantiñas: En Cádiz va a aparecer un cante denominado cantiña, presumiblemente debido al vocablo "cantiñear", y que es en sí mismo un estilo de cante diferenciado de otros



que también pertenecen al grupo de las cantiñas, como son las alegrías, los caracoles, la "romera", el "mirabrás" y las "rosas". Las cantiñas, según algunos autores, reciben gran influencia de la jota aragonesa. En un tiempo, a estas y a las alegrías se las denominó jotas gaditanas. También existen escuelas de cantiñas en Utrera ("El Pinini") y Sanlúcar.

Caña: Cante muy primitivo cuya génesis está envuelta en una nebulosa. Suele proponerse a Juan Tobalo como posible artífice de la caña, inspirado en cante de los aguadores de Ronda. La caña se canta en compás de soleá.

Caracoles: Los caracoles son cantiñas de Cádiz muy reconocibles, pues las escasas letras de este estilo hacen alusión a la expresión "¡ay! caracoles". Seguramente la forma definitiva de este cante se la debemos a Don Antonio Chacón.

Carceleras: Las carceleras son tonás que como su nombre indica tienen como argumento las penas de la cárcel. Hay varios estilos y modalidades y es uno de los estilos en el cual suele cantarse la saeta flamenca.

Cartagenera: Cante del grupo minero-levantino. Su origen puede estar en un fandango de Cartagena tradicional del siglo XIX. Chacón le dio su definitiva morfología flamenca. Hay discrepancias notorias en cuanto a la denominación de las cartageneras. Para Jaime Salom hay tres cartageneras: la "cartagenera grande", la del "Rojo el Alpargatero" y la de "La Trini". Para Yerga Lancharro, en cambio, solo existe como cartagenera la "cartagenera grande" de Chacón, siendo los demás cantes que suelen calificarse como cartageneras tarantas.

Colombianas: Es un cante de los denominados de ida y vuelta, los cuales tienen fuerte influencia hispanoamericana. En el caso de la "colombiana" estamos ante una creación de Pepe Marchena, que le da forma basado en unas canciones mejicanas. Estos cantes proliferaron en la época denominada Ópera Flamenca.

Debla: La debla es un cante primitivo, sin guitarra y perteneciente al grupo de las tonás. Su procedencia está envuelta en misterio, al igual que su nombre. Juan Talega afirma que la debla estaba a punto de desaparecer y fue Tomás Pavón quien la rescató. Como definición puede quedar que la debla, si se quiere, es la quintaesencia del martinete.

Fandango: El fandango tradicional se extendía por toda España, antes de que hiciera su aparición el fandango flamenco. Siempre se habló de la existencia del "fandango morisco", forma métrica y musical que va a dar origen a multitud de músicas y bailes, tales como jotas, alboradas, muñeiras, boleros, etc. El fandango es el tronco de infinidad de estilos como las verdiales, rondeñas, cartageneras, "granaínas", malagueñas, tarantas, etc. Los fandangos de verdiales son los primeros que hemos de situar en la historia del flamenco.



Nacen de un fandango folklórico muy popular en la zona de Verdial y son el tronco de todo el cante malagueño y levantino. Este fandango va a extender su influencia a otras zonas distintas de su origen, y así tenemos los fandangos de Granada (el de La Peza y Huerca-Sierra) y los recreados por "Frasquito Yerbagüena". En Córdoba tenemos los fandangos de la zona de Cabra (su mejor intérprete es Cayetano Muriel, "Niño de Cabra"), y los de Lucena (aquí distinguimos los estilos de Rafael Rivas y "Dolores la de la Huerta"). El fandango de Huelva merece capítulo aparte por presentar una gran cantidad de estilos locales y de creación.

El fandango ha sido sin duda alguna el estilo que más se ha diversificado, y presenta una infinidad de variedades, aunque muchas de ellas no sean estilos distintos al patrón general. No faltan autores que han repudiado esta proliferación, en la cual cabe de todo. Pero citaremos los fandangos personales con valor de primer orden. El del "Niño de la Calzá", el del "Gloria", el de "Carbonerillo", los de "Macandé", "Niño de Fregenal", "Bizco Amate" y otros.

Fandango de Huelva: Huelva es la tierra donde germinaron una buena cantidad de fandangos. No es cierto que cada pueblo tenga el suyo, pero sí podemos distinguir unos treinta, a los que sumaríamos las variantes personales de algunos de sus intérpretes. La cuna, sin duda, es Alosno, donde podemos registrar unas dieciséis formas distintas. En Huelva capital hablamos de siete fandangos, uno de los cuales, el de Rengel, lleva nombre propio. Para Almonaster se proponen cinco estilos. Son dignos también los de Encinasola, El Cerro del Andévalo, Santa Bárbara, Cabezas Rubias, Valverde del Camino, Tarsis, Calañas, etc. Todos estos pueblos tienen estilo propio de fandango. Huelva ha dado intérpretes de gran talla (Rebollo, "Paco Isidro", el "Comía" y el genial Paco Toronjo) y, aunque se discuta su creatividad, su fuerte personalidad cantaora hace de sus fandangos piezas muy especiales.

Fandangos "abandolaos": El toque "abandolao", característico de ciertos fandangos antiguos, aglutina una serie de cantes distribuidos por la geografía cantaora. Son cantes con ritmo "abandolao" los verdiales, fandangos de Málaga, la rondeña, la javera, los fandangos de Granada, Almería y Lucena, los fandangos de Pérez de Guzmán, etc. No obstante, Yerga Lancharro identifica el fandango "abandolao" como "cantes de Vélez" y destaca las interpretaciones de "Juan Breva", "La Parrala", "El Portugués", Fernando Triana, "El Torre" y "Niño de Cabra".

Farruca: Es un cante que según algunos autores procede del aflamencamiento de unas canciones populares del folklore gallego. Otros se inclinan por la recreación flamenca de unas canciones provenientes del teatro. La farruca se canta a ritmo de tango.

Galeras: Ante este estilo estamos en una situación parecida a la de las "canasteras". Es cierto que se tenía noticia de una posible "toná de galeras", que sería un cante interpretado



por los forzados y condenados a estas penas. Fue Juan Peña "El Lebrijano" quien en su disco "Persecución" introduce este cante, armonizado sabiamente por la guitarra de Bacán.

Gañaera: Es otra "toná de campo", y puede clasificarse en los denominados "cantes de besana", y que por ser interpretado por gañanes, se ha dado en llamar "gañanera". Estos eran cantes de diálogo, en los que primero cantaba uno y dejaba una coda para que continuase otro situado en la cercanía, utilizando la muletilla: "pa el que viene detrás". Estos cantes están perdidos o semiolvidados.

Garrotín: Es un cante que puede provenir del aflamencamiento de ciertos aires folklóricos de Asturias. Otros los relacionan con los denominados "tangos del camino" que nacen a raíz de interpretaciones teatrales. De todas maneras, lo han interpretado cantaores de empaque como Rafael Romero, Mairena y Meneses.

Granaína: Es un estilo flamenco con entronque en el fandango y perteneciente al árbol malagueño. Aunque se tenga noticias anteriores de este cante, parece ser que no hay duda al afirmar que la forma definitiva se la dio Chacón.

Guajiras: Son cantes inscritos en el grupo denominado de ida y vuelta. Se inspira en los ritmos melódicos cubanos y su nombre se toma de los campesinos de aquellas tierras a los que se llama guajiros. Este, como todos los cantes de ida y vuelta, tiene su mejor momento en la denominada Ópera Flamenca.

Jabera: Es un cante con entronque en el fandango, de ritmo "abandolao" y que bien puede provenir de un pregón. También se han denominado como "cantes de María Tacón".

Jaleos: El cante por jaleos ha tenido mucha presencia en el flamenco, pues como su propio nombre indica hace referencia a la fiesta y bulla flamenca. No son pocos los intérpretes que han grabado jaleos. Pero es el jaleo extremeño el que posee unas características peculiares que lo hacen distinto y singular. Su compás está en una posición intermedia entre la bulería y la soleá. Es de ritmo más pausado que la bulería, y es ahí donde estriba el peligro, pues no pocas veces se cae en este estilo y se difumina lo que debe ser y es el jaleo extremeño. En el jaleo se aprecia la cadencia del habla propia de Extremadura, se alargan los tercios finales y se aprecian en ellos matices de los tangos, también extremeños. No falta quien proponga al jaleo en la génesis de la soleá.

Levántica: Estilo del grupo de los cantes mineros, y como tal con entronque en el fandango. No tenemos muchas noticias de él, pero parece ser que "Piñana" lo rescató a través del hijo del "Rojo el Alpargatero". También se cree que la "levántica" la cantaba ya "Pedro el Morato".

Lleli (ver "Alboreá"): El "Lleli" es como se denomina "la alboreá" en Extremadura.



Malagueñas: La malagueña es un cante libre, que deriva directamente de los fandangos "abandolaos" de Vélez-Málaga. Fue "Juan Breva" el primero que las personalizó. Las malagueñas suelen ir unidas al nombre de su creador. De las más antiguas destacamos las del "Caribe", "Maestro Ojana", Baldomero Pacheco, "la Rubia" y "Pena (padre)". En la etapa de esplendor del estilo destacan las malagueñas de "El Canario", "La Trini", "El Mellizo", "Fosforito, el Viejo" y Don Antonio Chacón, el cual es autor de seis estilos diferentes. En la región de Murcia también encontramos la malagueña denominada atarantada, cuyo mejor ejemplo puede ser la de "Conchita la Peñaranda".

Marianas: El cante por "marianas" no es otra cosa que un tiento al cual le dio forma el cantaor Luis López Benítez, recreando las melodías de unos gitanos ambulantes. Las "marianas" han sido grabadas por "El Pena (padre)", "Bernardo el de los Lobitos" y el propio Luis López, al que se le conoce en el flamenco como "El Niño de las Marianas".

Martinete: El martinete es una toná que, como todas, se canta sin acompañamiento de guitarra. El artificio del martillo y el yunque es, para muchos estudiosos, un recurso teatral más que una realidad de la fisonomía de este cante. Aunque bien es cierto que la fragua fue siempre punto de reunión flamenca y que, en ese ámbito donde concurrían gitanos que se dedicaron a la forja y al trabajo del hierro, pudieron amasarse estos estilos. El martinete es llamado también "toná de fragua".

Media granaína (ver "Granaína"): Suele haber controversias en la distinción entre algunas "granaínas" y la denominada "media granaína", que no es más que la "granaína" engrandecida. Es posible que este engrandecimiento se lo debamos también a Chacón, aunque posteriormente Manuel Vallejo la dotará de una serie de adornos inconfundibles que hacen de este cante una hermosa pieza musical, apta para voces limpias, altas y bien timbradas, muy propicio para el lucimiento.

Milonga: La milonga pertenece al grupo de cantes de ida y vuelta. Proviene del folklore de la zona del Río de la Plata. Se cree que fue "Pepa de Oro" quien la aprendiera en uno de sus viajes y quien le dio forma flamenca. Es, como todos estos cantes de ida y vuelta, la que mayor favor del público consiguiera en la época denominada la Ópera Flamenca.

Minera: Cante minero de levante, con entronque en el fandango. Las conocidas hoy por mineras debieron de gestarse con la semilla de algún fandango local hacia mediados del siglo XIX. Después se consideraría incluido en el grupo de las tarantas. El cante de la minera se crea ya al final de la década decimonónica gracias a las aportaciones del "Rojo el Alpargatero", "Paco el Herrero" y "Chilares". El cante ha experimentado gran notoriedad y prestigio gracias al Festival Nacional del Cante de las Minas de la Unión, el cual premia con el máximo galardón, la Lámpara Minera, la mejor interpretación por ese estilo.



Mirabrás (ver "Cantiñas"): Cante del grupo de las cantiñas. Presumiblemente su origen está en alguno de esos pregones cantados con los que se anunciaban verduras, frutas y otras mercancías por las calles. Figuran entre sus legendarios cultivadores: "Tío José El Granaíno", "El Negro de Rota" y "El Tiznao".

Murciana: Cante minero-levantino con entronque en el fandango. Algunos la proponen como matriz de la cartagenera. Es escasa la información sobre la génesis de estos cantes.

Nanas: Las nanas tradicionales se cantan en todas partes. En este apartado nos referimos a las que nos han llegado aflamencadas. Suele ser un cante a palo seco, aunque se suele grabar con acompañamiento musical. Recordemos la grabada por "Bernardo de los Lobitos", en 1954, acompañado por "Perico el del Lunar".

Pajarona (ver "Gañanera"): Este es un cante de los denominados de besana. Es una de esas tonás de campo prácticamente en desuso y desconocida. Su denominación de "pajarona" hace referencia al pájaro que va de surco en surco desgranando su trinar. Así, este cante se escuchaba en el campo para aliviar las faenas.

Petenera: No es fácil encuadrar la petenera en la estructura arbórea de los estilos flamencos. Es cante antiguo que Estébanez Calderón cita como "coplillas a las que los aficionados llaman peteneras". La petenera está unida al mito y al malditismo de la historia de una mujer que fue la causa y la "perdición de los hombres". Es un cante tachado de "mal farío" por los gitanos. Se ha hablado mucho del origen judío de estas coplas y se argumenta que aún se escuchaban melodías muy cercanas a la petenera entre los judíos sefarditas asentados en los Balcanes. Por tanto, para que estas coplas hayan llegado allí debieron de tener vida en España antes de 1492, año de la expulsión de los judíos. La petenera cuenta con dos nombres importantes en la adopción de su morfología definitiva: "Medina el Viejo" y Pastora Pavón, la "Niña de los Peines".

Polo (ver "Caña"): El polo y la caña están estrechamente emparentados. Ángel Álvarez Caballero nos dice que hay autores que afirman que se trata del mismo cante. Como quiera que sea, parece cierto que existió más de un polo. Estébanez Calderón nos dice que "El Planeta" era "rey de los dos polos". También suele citarse un cante intermedio, la "poli-caña", la cual no se sabe cómo era porque está totalmente desaparecida. Casi todos los estudiosos proponen a "Juan Tobalo de Ronda" como creador del polo. Tanto el polo como la caña se cantan en compás de soleá.

Pravianas: Los pregones han propiciado desde su musicalidad el aflamencamiento de coplas que han llegado a convertirse en formas aceptadas por algunos cantaores. Tal es el caso de la praviana, que proviene del folklore asturiano y suena a esos aires indudablemente. La praviana fue grabada por el "Niño de Rosa Fina", siendo necesarias adecuadas facultades para hacerlo.

Pregones: Se ha apuntado, en varios casos, la influencia que el pregón callejero de vendedores ambulantes en los pueblos del sur ha ejercido sobre el flamenco: las jaberías, el "mirabrás", la praviana, etc., son cantes nacidos del aflamencamiento de esas cantinelas. Quedan vestigios en la memoria popular del "Pregón de las piñas", de los "Garbanzos tostados". Recordemos el de "La Alhucema", grabado por Lebrijano y su madre, "La Perrata", y el de "Los caramelos de Macandé", al cual por esto llamaban "El Loco de los Caramelos". Precisamente este último tiene un fuerte aire de praviana. Existen pregones que han formado parte del repertorio de algunos cantaores, como uno por bulería que hace Vallejo, o el de las "hierbas medicinales", que por este mismo palo han grabado Antonio Mairena y otros.

Romances: Son muchos los estudiosos que se inclinan por ver en el romance la más primitiva matriz, tronco o raíz de una buena parte del árbol del flamenco. Los romances castellanos cantados por los gitanos fueron conservados por estos, incluso después de su declive. Estos romances, también denominados corridos, "carrerillas" o "corridos del moro" eran, como sabemos, largas historias cantadas que se cantarían primero a palo seco y luego se acompañarían con otros instrumentos. Estébanez Calderón dice en su "Fiesta en Triana" haberlos escuchado acompañados por la vihuela y dos bandolines. Los romances -monocordes retahílas- se fueron fragmentando en coplas, y su diversidad melódica va a dar como resultado una variedad embrionaria de estilos. Es cierto que hemos escuchado romances con matices de "toná", cañas, polos, "seguirillas", "alboreás" o peteneras. Del romance derivan por tanto las "tonás", "alboreás", la debla, el martinete, la carcelera y la "giliana", y a partir de ahí los dos troncos fundamentales: la soleá y la "seguirilla".

Romeras (ver "Cantiñas"): Estilo de cantiñas en compás de soleá. Se suele proponer al cantaor "Romero el Tito", del barrio de Santa María, sobrino de "Tío José el Granaíno" como creador de estos cantes. Al parecer, existía un antiguo romance que este cantaor adaptó para el baile y al que le puso de nombre el suyo propio. Existen otras propuestas, pero son tan inciertas como la que acabamos de exponer.

Rondeña: Este cante pertenece al grupo de "cantes abandolaos", y por tanto, con entronque en el fandango. Casi todos los estudiosos proponen la vinculación de la rondeña a la ciudad de Ronda. En la rondeña podemos apreciar dos estilos. Yerga Lancharro propone dos interpretaciones como modelos de ambas modalidades: una, la de Jacinto Almadén; y otra, de Pepe Pinto.

Rosas: No es precisamente un cante que tenga mucha difusión. Suele cantarse inserto en las interpretaciones de cantiñas, aunque algunos cantaores han anunciado en ocasiones el "cante por rosas". Se trata de una cantiña sanluqueña que difundió Ramón Medrano y tiene aires de caracoles y "mirabrás".



Rumbas: Estamos ante otro estilo del grupo de los cantes de ida y vuelta. Es un cante, también baile, de influencia americana. La rumba ha tenido un gran arraigo por su capacidad de asimilar diversos mestizajes. En Cataluña adquirió una fisonomía peculiar y dio lugar a la conocida rumba catalana, cuya modelación debemos en primer lugar a Antonio González "El Pescaílla" y después a "Peret". A finales de los cincuenta, y sobre todo en los sesenta, la rumba fue acogida por grupos que la alternaban con los cantes por sevillanas. De este momento habrá que destacar las interpretaciones singulares de "Bambino". Los flamencos la han interpretado de manera esporádica pero han de quedar como fundamentales las interpretaciones de "Matrona", "Bernardo de los Lobitos" o Chano Lobato.

Saeta antigua: La saeta, como tal, no existe prácticamente en la actualidad. Lo que denominamos saeta antigua es un canto salmodiado proveniente de los cánticos litúrgicos con los que se acompañaban los desfiles procesionales. Vestigios de estas viejas saetas pueden rastrearse en Marchena, Puente Genil, Utrera, Arcos de la Frontera y en Cáceres, donde se ha reivindicado desde hace unos años la denominada saeta cacereña.

Saeta flamenca: La saeta flamenca no es un palo en sí mismo. Es un cante que en los desfiles procesionales de la Semana Santa suele hacerse por "seguirillas", carceleras, martinetes, incluso por soleares. Fue costumbre arraigada rematar la saeta por "segurillas" con la toná del Cristo a modo de macho. Actualmente suelen combinarse "seguirillas" con tonás, carceleras o martinetes. Se propone a "Enrique El Mellizo" como el primer cantaor que utilizó la "segurilla" para cantar la saeta.

Seguirillas (o seguiriyas): La "seguirilla" es el cante jondo en estado puro. Grito primario, que traspasa el tiempo, los sentidos y los sentimientos de quien lo escucha. Es dolor gritado, pena imparable, desbordado río de desgarros donde mejor se cumple la definición del cante que hiciera Félix Grande: "una tragedia puesta en primera persona". La "seguirilla" es uno de los géneros más importantes del cante jondo, derivando directamente del tronco de las tonás, y es un cante matriz que ha engendrado estilos e infinidad de matices. Cádiz, los Puertos, Jerez de la Frontera y Triana son los centros cantaores donde nacieron y se desarrollaron las principales escuelas de "seguirillas". La historia del flamenco guarda, como un tesoro, las contribuciones de enormes seguirilleros como "El Planeta", "El Fillo", "El Nitri", "Silverio", "Francisco la Perla", "Perico Frascola", "Frasco el Colorao", "los Cagancho", Manuel Molina, "Loco Mateo", "Curro Durse", "Enrique el Mellizo", "María Borrigo", "Paco la Luz", "El Marrurro", "Tío José de Paula", "Manuel Torre", "Pastora", "Mairena", etc.

Serranas: La serrana es un cante situado en la órbita de las "seguirillas" de las que adopta el toque, aunque en este caso se acompaña en tono de "mi" por arriba. La estrofa que utiliza es la de la seguidilla castellana. La temática de sus letras es la sierra, los contrabandistas, arrieros, etc. Parece ser que su origen se sitúa en torno a Ronda. Es un cante

que puede ser paradigma de la bifurcación que se produce en la familia de las "seguirillas". Por un lado, está el ámbito cerrado del núcleo gitano donde se producirán los cantes más jondos, más oscuros y patéticos. Hay, además, otra línea que conoce caminos, ventas, serranías, campos, etc., que va a dar origen a cantes más airosos. La serrana, y también la liviana, están en ese caso. En la época de Silverio solían cantarse unidas la liviana, la serrana y la "seguirilla". A esto se le denomina "las tres cabales".

Sevillanas: Las sevillanas son canciones de marcado carácter folkórico que se ajustan en la métrica a la denominada seguidilla castellana. De hecho, es precisamente "seguidilla" una de las primeras denominaciones de estos cantes y bailes, que también se llamaron "bailes o cantes del candil". La sevillana es, según nos dice A. Álvarez Caballero, el arquetipo de la canción folklórica aflamencada. La sevillana conoció un auge en los sesenta, pero ha habido un periodo interesante, cuando grandes artistas del flamenco la incorporaron a sus repertorios. Sin olvidar las interpretaciones de "Pastora", pensemos en las de los hermanos Toronjo, "Camarón", "Chiquetete" o "Turroneo". Por el ámbito en el que se desarrollan las sevillanas podemos clasificarlas en "boleras", "corraleras", "bíblicas" y "rocieras", que son las que más han proliferado.

Soleá: La soleá es un cante básico como la seguirilla y, como éste, matriz de otros estilos y modalidades. La soleá influye en romances, alegrías, cantiñas, polos, cañas, bulerías, etc. La soleá ha generado multitud de variantes. Es un cante de gran belleza y profundidad, cante difícil, cante de compás, muy valorado por los aficionados ("quien canta bien por soleá canta bien por to"). La primera cantaora de soleares que aparece en la historia del flamenco es "la Andonda" en Triana, y se cree que es este el primer centro cantaor de soleares. En Triana se pueden distinguir cuarenta estilos, entre ellos recordemos los de "Paquirri", "Cagancho", "Enrique El Gordo", Ribalta, "José Illanda", Emilio Abadía, "Ramón el Oller" y las soleares llamadas "alfareras" o "del Zurraque", entre otras.

Tangos: El tango es uno de los cuatro estilos básicos del cante al compás. Existen multitud de teorías sobre su origen. Últimamente la que ha cobrado mayor atención ha sido la de su origen afro-cubano. Al entrar por Cádiz y los Puertos, aquellos primeros sonos, y sobre todo el compás o los ritmos, se acomodaron a los gustos españoles, y pasando el tiempo se aflamencaron. El estilo es característico de la estética gitana y de la fiesta, y ha generado una serie de modalidades con características propias como pueden ser los tangos del Perchel en Málaga, y junto a ellos los de "La Repompa", los de Triana, y entre ellos los del "Titi", los de Cádiz y "Antonio Chaqueta", sin olvidar al "Piyayo", al "Torre", a la "Niña de los Peines", a "Perla de Cádiz", a Chano Lobato y, por supuesto, a "Camarón de la Isla".

Tangos extremeños: En Extremadura los tangos adquieren unas características que los distinguen bastante de los otros tangos flamencos. Según Zambrano, tienen mayor riqueza musical y variedad de melismas, así como una cadencia lenta que alarga mucho los



tercios y con un ritmo final que nos recuerda a los jaleos. A esto hay que añadir que los tangos, igual que los jaleos extremeños, reflejan la cadencia del habla extremeña. Quizás ahí radique su encanto. Los tangos extremeños han sido llamados impropiedades "tangos canasteros", sobre todo, en Andalucía. Otras denominaciones no muy propias son las de "tangos portugueses", "tangos de la Picuriña" o "tangos de la Luneta". La mejor denominación es la de tangos extremeños o, si nos apuran, tangos de Badajoz o tangos de la Plaza Alta. Entre los intérpretes más destacados de este estilo hemos de destacar a "Porrina de Badajoz", "El Indio Gitano", "La Kaita", Alejandro Vega, Juan Cantero y "El Madalena", entre otros. Aunque en Andalucía no hemos de olvidar las aportaciones de "Camarón de la Isla".

Tarantas: Las tarantas son cantes del ámbito minero-levantino y pertenecen al grupo del entronque en el fandango. Para muchos la taranta es el cante básico de los cantes de levante. Siendo su origen incierto, los estudiosos proponen el origen almeriense, aunque tuviera después un gran desarrollo en Linares. Yerga Lancharro, que siempre peleó con la denominación y formas de estos estilos, distinguía "tarantas mineras" de "tarantas de superficie", e incluso a la que normalmente vemos nominada como cartagenera ("son des-abríos") nos la propone como taranta clásica.

Tarantos: Igual que la anterior es estilo levantino-minero y con entronque en el fandango. Los "tarantos" se caracterizan por llevar cierto compás, lo que permite que sean bailados, y el resultante es un compás parecido a la "zambra lenta", como ya apuntó Álvarez Caballero, sin tener, por supuesto, nada que ver con aquella. "El Torre" cantó por tarantos e influyó notablemente en el estilo. Este hecho parece ser determinante para que sean los "tarantos" los cantes de levante preferidos por los gitanos.

Temporera (ver "Gañanera", "Trillera", "Cante de siega", "Pajarona"): La "temporera" es una "toná" propia de las faenas del campo, que está emparentada con los cantes de besana, trilla, siega, etc. y, como estos, prácticamente en desuso y difícil de escuchar.

Toná liviana: La "toná liviana" ha sido defendida como un cante eslabón que está entre la "toná" y la "liviana". Mairena nos explica cómo llega a la conclusión de su existencia a través de unos cantes que escuchó a Juan Talega. Existen cuatro variantes de toná liviana atribuidas tanto a "Tío Luis el de la Juliana", como a Juan Cortés, "Curro Pabra" y "Tía Salvaora".

Toná: La "toná" hemos de situarla en el ámbito de los cantes más primitivos. La "toná" va a ser matriz de cantes, y las más destacadas tienen nombre propio: martinete, debla, "toná-liviana". El nombre, fácil de intuir, proviene de "tonada" o de "entonar". Ya hemos empleado el término "toná" para los cantes camperos y otros, pero en este caso las "tonás" forman un grupo concreto que ya hemos definido. Se ha especulado mucho con el número de "tonás" que ha existido, pero en la actualidad se conocen fundamentalmente tres: "toná chica", "toná grande" y "toná del Cristo". En la historia del flamenco quedan nombres de



grandes cantaores de "tonás" como "El Planeta", "Juan Pelao", "Los Caganchos", "Frasco el Colorao", etc., cantaores que solían terminar sus reuniones con aquellos oscuros cantes por "tonás". Actualmente las actuaciones flamencas, si no se rematan por fiestas, se rematan por "tonás". Decía Antonio Mairena: "después de la toná na".

Trilleras, cantes de trilla o tonás de trilla: Los cantes de trilla pertenecen al grupo al que ya nos hemos referido anteriormente en varias ocasiones de cantes relacionados con las faenas del campo. Es un cante sin acompañamiento de guitarra y que procede del folklore. Se conocen cantes de trilla en todas las regiones de España, pero aquí nos referimos a las trilleras aflamencadas. Tiene una melodía parecida a las nanas y hemos de recordar como mejor ejemplo la que grabó "Bernardo el de los Lobitos". Existen varias modalidades aflamencadas de la "trillera" que difieren de las de Bernardo, como son las grabadas por Paco Toronjo y recientemente las grabadas por "El de la Morena".

Verdial: Se denominan cantes de verdiales una serie de cantes "abandolaos", muy arraigados en el folklore, y que se llaman así por provenir de la comarca de Verdial de Málaga. Estos verdiales, que todavía se suelen cantar en grupos o panda, también se han ido desarraigando y forman parte del habitual repertorio de cantaores.

Vidalita: Es un cante de ida y vuelta de influencia americana, de melodía sentimental y melancólica. Sus principales intérpretes han sido "Niño de la Huerta", Escacena y "Marchena". Hoy se canta poco, pero hemos de destacar la reciente grabación de este cante que hiciera Maite Martín.

Zambra: El vocablo "zambra" suele emplearse para dos conceptos: uno el que hace referencia a las reuniones y espectáculos del Sacromonte en Granada, y otro el referido al cante que lleva este nombre y es al que hemos de referirnos. La palabra "zambra" es de origen árabe, y el cante suele acompañarse con orquesta, y si se toca con guitarra suele tocarse "por moro". De hecho, hemos de recordar unos cantes muy emparentados con la "zambra" (si no son el mismo) al que algunos denominan "moritas" (el cantaor Jesús Heredia lo tiene grabado). Parece ser que la creación del cante por "zambra" se debe a un tal "Torcuato el Cujón". Pero sin lugar a dudas el mejor intérprete de "zambras" y quien fijó el estilo fue "Manolo Caracol".

Zángano: Es un cante "abandolao", también con entronque en el fandango y producto del aflamencamiento de aires folklóricos. Su nombre puede provenir del baile que consistía en corros de mujeres alrededor de un hombre al que de manera figurada se le llamaba "zángano". Es característico el denominado "zángano de Puente Genil" que grabó Antonio Fernández Díaz, "Fosforito".

**ANEXO III****NÓMINA DE CANTAORES, BAILAORES Y GUITARRISTAS
EXTREMEÑOS**• **Cantaores:**

"Pepe El Molinero". José Gallardo Ponce: 1895-1985.

"Pérez Guzmán". José Pérez de Guzmán y Urzaiz: 1895-1930.

"La Extremeñita". Julia Expósito Valverde: 190?-1986.

"Manolo Fregenal". Manuel Infante Molina: 1911-1986.

"Pepe Azuaga". José Morillo Cordero: 1912.

"Manzanito de Castuera". Antonio Fernández Fernández: 1923-1987.

"Porrina de Badajoz". José Salazar Molina: 1924-1977.

"Niño de la Ribera". Simón García Bermejo: 1934-2021.

"Niño de Badajoz". Joaquín Expósito Izquierdo: 1934.

"Antonio El Camborio". Juan Salazar Romero: 1934.

Francisco Núñez del Río: 1935.

"Juan Cantero". Juan Jiménez Salazar: 1939.

"El Indio Gitano". Bernardo Silva Carrasco: 1940.

"Pepe Nieto de Orellana": 1941.

"Cándido de Quintana". Cándido Barquero Fortuna: 1944.

"Paco Marcos". Francisco Marcos Rodríguez: 1945.

"El Madalena". Domingo Rodríguez de la Concepción: 1946.

"Ramón el Portugués". Ramón Suárez Salazar: 1948.

"Eugenio Cantero". Valle: 1948.

"Nina Díaz". Ramiro: 1948.



"Juan Corrales". Juan López Corrales: 1948.

"Antonio Cidre". Mendoza: 1949.

"El Molinero". José Pérez Salguero: 1949.

"La Marelu". Magdalena Montañez Salazar: 1952.

José Dávila González: 1953.

Manuel Solís Guerrero: 1954.

"Enrique El Extremeño". Juan Antonio Santiago Salazar: 1954.

"El Guadiana". Antonio Suárez Salazar: 1955.

"Prim Barquero". Prim Barquero Fortuna: 1956.

Francisco Dávila González: 1958.

"La Kaita". María de los Ángeles Salazar Saavedra: 1959.

"Alejandro Vega". Alejandro Vega Arincón: 1960.

Fernando Rojas López: 1965.

"Pedro Peralta". Pedro Bermejo Plata: 1972.

"Chiqui de Quintana". Juan Miguel Barquero Hidalgo: 1972.

"El Duende". Juan María Barquero Hidalgo: 1971.

"Miguel de Tena". Miguel Ángel de Tena Martínez: 1976.

"La Ratita". Pilar Villarejo Calderón: 1977.

"Pedro Cintas" Rodríguez: 1977.

"Raquel Cantero" Díaz: 1979.

"Paulo Molina" García: 1979.

"David Sánchez" Molina: 1979.

"Esther Merino" Pilo: 1984.

"Niña de Talavera". Felisa Rodríguez Nebreda: 1985.



- Guitarristas:

"Manolo de Badajoz". Manuel Álvarez Soruve: 1892-1962.

"Pepe de Badajoz". José Álvarez Soruve: 1899-1970.

"Ernesto de Badajoz". Ernesto Álvarez Soruve: 190?-197?

"Justo de Badajoz". Justo Álvarez Fernández: 1921.

"Benito de Mérida". Francisco Nova Sosa 1925.

Joaquín Rojas Gallardo: 1943-2004.

Juan Salazar Saavedra (hijo de Porrina): 1946-1989.

Diego Gallardo Bayón: 1955.

Miguel Vargas Molina: 1956.

"Cascarilla". Andrés Díaz Manzano: 1963.

"El Nene". Francisco Javier Salazar Saavedra: 1967.

"Francis Pinto". Francisco Pinto Mirachet: 1973.

"Perico de Paula". Juan Pedro López Godoy: 1974.

"David Cidre" Gómez: 1976.

Domingo Vargas Silva: 1978-2007.

Juan Vargas Silva: 1978.

Juan Manuel Moreno: 1979.

"Joaquín Muñino" de la Concepción: 1982.

"Isaac". Isaac Feijoo Rodríguez: 1984.

"Javier Conde" Francisco Javier Conde Santos: 1988.

José Antonio Conde Corrales.

"Romero de Badajoz", Lorenzo Romero Merchán: 1951.



Paco Bazaga.

Joaquín Ponce Vila: † 2011.

"Raúl". Raúl Fernández Leal.

- Bailaores:

"Enrique El Cojo". Enrique Jiménez Mendoza: 1912-1996.

"El Peregrino". Antonio Silva Saavedra: 1944.

Manuela Sánchez Sánchez: 1972.

"La Parreña". M.^a del Carmen Puente Durán: 1982.

"Mara Palacios". Tamara Sánchez Sánchez: 1972.

Cristina Delgado.

"La Kika".

"La Pelaílla".

"Juan Ramírez".

"La Pilonga".

"Jesús Ortega".

"Eugenio de Badajoz".

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 23/2022, de 9 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora del abastecimiento a La Codosera. (2022040046)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas. Por su parte el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, así como la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de abastecimiento a La Codosera", el proyecto fue aprobado en fecha 9 de julio de 2021, habiéndose practicado información pública mediante Resolución de 4 de noviembre de 2021 (DOE n.º 226, de 24 de noviembre de 2021). Se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y, así mismo, el resto de publicaciones exigidas legalmente, incluida la publicación en BOE por encontrarse titulares desconocidos y/o con domicilio desconocido, habiéndose recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido de Francisco Teodoro González, Ricardo Juan Lucio Márquez en nombre de José Lucio Pérez, de Herederos de Juan Lucio Palomo y Herederos de Francisco Márquez, Manuel Pulido Núñez en nombre de Herederos de Sixto Pulido Matador y Eduardo Gómez Gamero en nombre de Herederos de Manuel Gómez del Solar. Se han contestado las alegaciones recibidas, constando en el expediente acreditación de lo actuado.

El municipio de La Codosera presenta problemas en su red de abastecimiento por dos causas principales:

1. Falta de capacidad de almacenamiento: cuando se produce un incremento poblacional importante en el municipio, el depósito existente no tiene capacidad para mantener un



caudal adecuado, produciéndose una disminución del mismo e incluso la falta completa de este en los puntos más altos de la localidad. Cada año, durante largos periodos, diariamente, se debe cerrar el abastecimiento a parte del municipio para poder suministrar otras áreas de la población, y permitir que el depósito se recupere.

2. Estado de la red: el municipio cuenta con una red antigua que en muchos casos se encuentra obsoleta incluso dañada, lo que hace que existan continuas pérdidas de agua, lo que hace que la situación se agrave. En la actualidad el Ayuntamiento está ejecutando la mejora de numerosos tramos a través de la sustitución de las conducciones.

Este esquema de abastecimiento actual no tiene capacidad para resolver la demanda de la población, lo que origina problemas de falta de suministro que han de resolverse en el menor plazo posible una vez detectada la deficiencia.

Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo tienen como objetivo dar solución a la problemática existente en la población de La Codosera relativa a la regulación de las aguas de abastecimiento. El proyecto solo contempla la solución a los problemas de abastecimiento de agua en alta, es decir, únicamente alcanza las actuaciones necesarias para mejorar la cantidad de agua que puede llegar hasta los depósitos de distribución próximos al municipio, no siendo objeto la conexión de estos con la red de abastecimiento del municipio.

Se está ante un problema de abastecimiento de agua potable tanto a la población de La Codosera, por lo que la disposición de los terrenos en el menor plazo posible, dentro de la legalidad vigente, posibilitaría un comienzo más temprano de la obra, y por consiguiente, de los beneficios sociales y económicos inherentes a su pronta construcción.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de marzo de 2022,

DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de Abastecimiento a La Codosera" con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de marzo de 2022.

La Consejera para la Transición Ecológica y
Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente
de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACION DE AFECTADOS INFORMACION PÚBLICA
EXPEDIENTE: OBRAG22003L2 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A LA CODOSERA
TÉRMINO MUNICIPAL: 603.700,00 CODOSERA (LA) BADAJOZ

Finca	Poligono	Parcela	Nombre Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	5	65	DA SILVA GONZALEZ, JOSE	806	TOT	Monte bajo		
				1.020	SER	Monte bajo		
				990	TEM	Monte bajo		
3/0	13	116	RODRÍGUEZ PICADO, TERESA	578	TEM	Labor o Labradío Secano		
4/0	13	147	HOLGADO RODRÍGUEZ, LORENZO (HRDRÓS)	37	TEM	Pastos		
5/0	13	115	VILES GONZÁLEZ, MANUEL (Y 3 HNOS.)	665	TEM	Pastos		
6/0	13	114	CASTAÑO PIRIS, DIEGO	574	TEM	Olivos Secano		
7/0	13	113	HOLGADO RODRÍGUEZ, LORENZO (HRDRÓS)	19	TEM	Pastos		
10/0	12	107	CALDERÓN CARMONA, MANUEL	296	TEM	Olivos Secano		
11/0	12	108	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ROSA	349	TEM	Olivos Secano		
12/0	12	109	TEODORO GONZÁLEZ, FRANCISCO Y TAVARES CLARO, MARÍA FÁTIMA	174	TEM	Olivos Secano		
15/0	7	1	SERRANO SECO, ALEJANDRO	464	TEM	Olivos Secano		
16/0	7	2	RODRÍGUEZ FRONTERA, FRANCISCO	162	TEM	Olivos Secano		
17/0	7	3	RODRÍGUEZ FRONTERA, FRANCISCO	53	TEM	Olivos Secano		
18/0	7	4	CARRASCO ROMERO, AGUSTÍN Y MORENO MESTRES, DOLORES	105	TEM	Olivos Secano		
19/0	7	5	CARRASCO ROMERO, AGUSTÍN Y MORENO MESTRES, DOLORES	151	TEM	Olivos Secano		
20/0	7	6	VILES SECO, MANUEL Y RODRÍGUEZ PICADO, SABINA	488	TEM	Olivos Secano		



RELACION DE AFECTADOS INFORMACION PÚBLICA
EXPEDIENTE: OBRAG22003L2 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A LA CODOSERA
TÉRMINO MUNICIPAL:603.700,00 CODOSERA (LA)BADAJOZ

Finca	Poligono	Parcela	Nombre Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
21/0	7	7	VILES SECO, MANUEL Y RODRÍGUEZ PICADO, SABINA	180	TEM	Olivos Secano		
22/0	7	8	MANZANO GAMERO, MANUELA Y JUAN	411	TEM	Olivos Secano		
23/07	7	9	SANTOS ROSARIO, FRANCISCO Y BELTRÁN	250	TEM	Olivos Secano		
24/0	7	11	CALDERÓN CARMONA, MANUEL	172	TEM	Olivos Secano		
26/0	7	12	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOAQUÍN Y MÉNDEZ PARRÓN, ROCÍO	196	TEM	Pastos		
27/0	7	13	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOAQUÍN Y MÉNDEZ PARRÓN, ROCÍO	196	TEM	Olivos Secano		
28/0	7	109	DESCONOCIDO	163	TEM	Olivos Secano		
29/0	7	90	LUCIO PÉREZ, JOSÉ	90	SER	Eucaliptus		
30/0	7	91	LUCIO MÁRQUEZ, RICARDO (Y OTROS)	230	TEM	Eucaliptus		
31/0	7	92	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JUAN	333	TEM	Eucaliptus		
32/0	7	93	LUCIO MÁRQUEZ, RICARDO (Y OTROS)	345	SER	Eucaliptus		
33/0	7	14	CALDERA CARBALLO, JUAN	331	TEM	Labor o Labradío Secano		
34/0	7	21	PULIDO NUÑEZ, MODESTO Y MANUEL	331	TEM	Labor o Labradío Secano		
35/0	7	15	GÓMEZ DEL SOLAR, MANUEL (HRDRÓS.)	82	TEM	Olivos secano		
36/0	7	22	GONZÁLEZ ANTUNEZ, ANTONIO	331	TEM	Pastos		
37/0	7	23	GÓMEZ DEL SOLAR, MANUEL (HRDRÓS.)	130	TEM	Pastos		
38/0	12	81	SERRANO CARDOSO, LUISA	546	TOT	Olivos Secano	Pared Piedra Seca 2º	35
				668	TEM	Olivos Secano		

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2022, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Auxiliares de Laboratorio (Experimentación Animal), mediante el sistema de concurso-oposición. (2022060736)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en Escala de Auxiliares de Laboratorios (Experimentación Animal) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE núm. 171, de 2 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
6757	Tello Román, Miguel Ángel	PFV0845. Puesto Base de Servicios Generales (Experimentación Animal). Granja Veterinaria. Facultad de Veterinaria. Cáceres.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto



en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 18 de febrero de 2022.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 21, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado n.º 1659/2021. (2022060734)

ANTECEDENTES DE HECHOS:

Ha recaído sentencia n.º 21/22, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado 0001659/2021, promovido por el procurador Sr. Mallen Pascual y letrado Sr. Franco Rodríguez en nombre y representación de Joker Extremadura, SL, y la Junta de Extremadura representada y asistida por Letrada de sus Servicios Jurídicos.

Objeto del recurso: Resolución de 29 de abril de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se resuelve sancionar a la recurrente con multa de 10.000 euros en materia de juego, expediente 0620003.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, ésta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 21/22, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mallén Pascual, obrando en nombre y representación de la entidad Joker Extremadura, SL, contra la Resolución notificada a dicha parte en fecha 12 de mayo de 2021, dictada por el Director General de Tributos de la Junta de Extremadura el 29 de abril de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora en fecha 16 de abril de 2021; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas contraria a derecho con archivo pues del expediente n.º 0620003, y ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la Administración demandada”.

Mérida, 4 de marzo de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 24, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado n.º 1720/2021. (2022060735)

ANTECEDENTES DE HECHOS:

Ha recaído sentencia n.º 24/22, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado 0001720/2021, promovido por el procurador Sra. Petra Maria Aranda y letrado Sr. Franco Rodríguez en nombre y representación de Recreativos Jalama, SL, y la Junta de Extremadura representada y asistida por Letrada de sus Servicios Jurídicos.

Objeto del recurso: Resolución de 9 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Tributos por la que se resuelve sancionar a la recurrente con multa de 6.001 euros en materia de juego, expediente 1020049.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, ésta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 24/22, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la procurador Sra. Aranda Téllez, obrando en nombre y representación de la entidad Recreativos Jalama, SL, contra la Resolución dictada el 9 de septiembre de 2021, notificada a dicha parte en fecha 20 de septiembre de 2021, expediente 1020049 dictada por el Director General de Tributos de la Junta de Extremadura por la que se resuelve sancionar a la actora con multa de 6.001 € por infracción del artículo 31.1 w) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, de Juego de Extremadura; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas contraria a derecho, y ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la administración demandada con un límite máximo de 500 euros por todos los conceptos e IVA incluido”.

Mérida, 4 de marzo de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 22, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado n.º 1735/2021. (2022060738)

ANTECEDENTES DE HECHOS:

Ha recaído sentencia n.º 22/22, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado 1735/2021, promovido por el procurador Sra. Cardona Olivares y letrado Sr. Barceló Obregón en nombre y representación de Uniplay, SA, y la Junta de Extremadura representada y asistida por la Letrada de sus Servicios Jurídicos.

Objeto del recurso: Resolución de 3 de agosto de 2021 de la Dirección General de Tributos, por la que se resuelve sancionar a la recurrente con multa de 6.001 euros en materia de juego, expediente 1020043.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, ésta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Vicepresidenta Primera y Consejera sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 22/22, de 18 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la procurador Sra. Cardona Olivares, obrando en nombre y representación de la entidad Uniplay, SA, contra la Resolución dictada el 3 de agosto de 2021, dictada por el Secretario General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución de 31 de mayo de 2021 dictada por el Director General de Tributos, en el expediente 1020043, por la que se impone a la demandante una sanción de seis mil un euros (6.001 euros); y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas contraria a derecho, y ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la administración demandada con un límite máximo de 500 euros por todos los conceptos e IVA incluido”.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 17/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2022060742)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000017/2022, seguido a instancias de la mercantil Joker Extremadura, SL, contra la Resolución de 24 de noviembre de 2021 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 0621075.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 23/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2022060739)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso Contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000023/2022, seguido a instancias de la mercantil Joker Extremadura, SL, contra la Resolución de 30 de noviembre de 2021 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 0621091.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Comercial Ovinos, SCL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. (2022060740)

Habiéndose firmado el día 3 de marzo de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Comercial Ovinos, SCL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y COMERCIAL OVINOS, SCL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Comercial Ovinos, SCL, con CIF F-06361208 y domicilio en Ctra. Ex-104, km 4,700, código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Antonio Arévalo Vaquero, como Presidente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Comercial Ovinos, SCL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal
de Comercial Ovinos, SCL,

D. ANTONIO ARÉVALO VAQUERO



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y el Centro de Formación Profesional Kapital Inteligente, SL, para la realización de prácticas de alumnos y alumnas de formación profesional. (2022060741)

Habiéndose firmado el día 16 de febrero de 2022, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y el Centro de Formación Profesional Kapital Inteligente, SL, para la realización de prácticas de alumnos y alumnas de formación profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD Y EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
KAPITAL INTELIGENTE, SL, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Mérida, 16 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Vicente Torrecilla, en calidad de Director General Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 131/2021, de 24 de noviembre, actuando en virtud de delegación de firma conferida por Resolución de 3 de marzo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se delega la firma de Convenios en materia formativa, actuando en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, con domicilio a los efectos del presente convenio en Avda. de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, C.P. 06800.

Y D. Ceciliano Franco Rubio, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud con C.I.F.: Q-0600413-I, en su calidad de Director Gerente, en ejercicio de las competencias atribuida por el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud

De otra parte, Dña. M.ª del Carmen Pérez Murcia con DNI ***7805**, en nombre y representación del Centro de Formación Profesional Kapital Inteligente SL, con NIF B02891463 con domicilio en Calle Calera 48 de Talavera de la Reina (Toledo), en su calidad de directora. Se encuentra facultada en virtud de los poderes otorgados a su favor ante la notaria Doña Lourdes Salinero Cid, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1715 del libro 0 folio 17, hoja número TO-43291, con fecha de constitución 4-12-2020, número de protocolo 3881.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente convenio, así como la representación que tienen acreditada, a tal efecto;

MANIFIESTAN

I. Que Kapital Inteligente, SL, es una entidad que tiene como actividad, entre otras, la docencia de grado medio y superior de formación profesional y entre sus fines se encuentra el acercar la formación profesional oficial y homologada a la realidad social y profesional de nuestro entorno mediante el establecimiento de relaciones con instituciones externas que permitan completar el proceso formativo con la puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.



- II. Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y el Servicio Extremeño de Salud como organismo adscrito a la misma, ejercen las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que quieren colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos que cursan ciclos formativos de Formación Profesional en la rama sanitaria.
- III. Que con el fin promover la cooperación y colaboración en el desarrollo y realización de estancias formativas y de prácticas para estudiantes del Ciclo de Grado Superior de Laboratorio Clínico y Biomédico, al amparo de la normativa vigente y para el mejor cumplimiento de los objetivos de formación planteados en el marco de ordenación de las enseñanzas, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con los siguientes puntos:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

El objeto del presente convenio es permitir la realización de las prácticas a los alumnos matriculados en el ciclo de Laboratorio Clínico y Biomédico de Kapital Inteligente, SL, en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y práctico, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional y favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud ofrecerá las plazas de prácticas en el número, duración y periodicidad que estime oportuno según las necesidades organizativas y la capacidad docente de la que disponga.

Los alumnos incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio llevarán a cabo sus prácticas en calidad de estudiantes, por lo que su relación con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud es formativa, no suponiendo compromiso adicional a lo establecido en el convenio.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Segunda. Desarrollo de las prácticas.

Kapital Inteligente, SL, presentará un proyecto formativo en el que se contemplarán los detalles concretos de cada una de las prácticas y los tutores asignados para las mismas, se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.



Cada incorporación de un alumno o alumna a las prácticas reguladas en el presente convenio se acompañará del correspondiente proyecto formativo conforme al modelo que se recoge como Anexo, en el que se detallarán las condiciones particulares concretas de cada estancia práctica, atendiendo al correspondiente plan de estudios de la titulación.

Asimismo, se recogerán el horario, actividades a realizar, régimen de permisos y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas, que serán fijadas de común acuerdo por los representantes del Kapital Inteligente SL y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud.

Tercera. Supervisión de las prácticas. Tutores.

Para la realización de las prácticas el alumnado contará con un tutor en el centro sanitario y un tutor académico del centro de formación, que supervisarán de forma conjunta la realización de las mismas.

El control sobre la adecuación de las prácticas corresponderá al tutor académico del centro de formación. El tutor designado en el centro sanitario deberá ser una persona vinculada a estas instituciones, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

Al finalizar cada curso académico, el centro de formación expedirá, a favor del personal de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Salud que haya participado en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número total de horas tuteladas.

Cuarta. Derechos y deberes de los estudiantes.

El centro Kapital Inteligente, SL, deberá informar a los estudiantes de sus derechos y deberes, previamente a su incorporación:

— Obligaciones del alumno:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por Kapital Inteligente, SL.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el centro de trabajo bajo la supervisión del tutor académico.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de Kapital Inteligente, SL, durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.



- d) Incorporarse al Centro de Trabajo en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento interno, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - e) Colocar en lugar visible de su uniforme la tarjeta identificativa facilitada por Kapital Inteligente, SL.
 - f) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta.
 - g) En caso de ausencia a las prácticas será necesario comunicarlo y justificarlo tanto al responsable tutor de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud como a los responsables de Kapital Inteligente, SL.
 - h) Realizar una memoria (informe) de las actividades desarrolladas durante el periodo de prácticas.
- Derechos del alumno:
- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de Kapital Inteligente, SL, y por un profesional del centro de prácticas.
 - b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por Kapital Inteligente, SL.
 - c) A la obtención de un informe por parte del centro de trabajo con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
 - d) A recibir, por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - e) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud.
 - f) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutorización, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - g) A disponer del régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.



- h) A tener contratado por Kapital Inteligente, SL, un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil para cubrir los perjuicios que pudieran causarse en el ejercicio de las prácticas objeto de este acuerdo.

Quinta. Derechos y deberes del tutor del centro sanitario.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud deberán informar al tutor del centro sanitario de sus derechos y deberes, previamente a su nombramiento:

- El tutor del centro sanitario tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte del centro formativo.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas formativas así como del Programa Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - c) Obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
 - a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Programa Formativo.
 - b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
 - c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
 - d) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
 - e) Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio
 - f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
 - g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.



- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Sexta. Derechos y deberes del tutor académico.

El Centro Kapital Inteligente, SL, deberá informar al tutor académico de sus derechos y deberes, previamente a su nombramiento:

- El tutor académico tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica, de acuerdo con su normativa interna.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas formativas, así como del Programa Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
 - c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
 - a) Velar por el normal desarrollo del Programa Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
 - b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor del centro sanitario.
 - c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Programa Formativo.
 - d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado
 - e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.



- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Séptima. Compromisos de las partes.

Obligaciones de Kapital Inteligente, SL:

1. Designar un tutor académico de acuerdo con los procedimientos establecidos por Kapital Inteligente, SL, que colabore con el responsable del Centro de Prácticas en el cumplimiento de la programación de actividades formativas.
2. Elaborar una relación de alumnos y del tutor o tutores designados, y un calendario de prácticas, junto con copia de los seguros de accidentes y responsabilidad civil de los mismos y el recibo de prima al corriente de pago contratado por Kapital inteligente, SL.
3. Informar a los alumnos de los contenidos del presente convenio, requiriendo de los mismos el consentimiento respecto a las obligaciones contenidas en la cláusula cuarta de este convenio.
4. Informar al tutor del centro sanitario del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
5. Facilitar al tutor del centro sanitario el acceso a Kapital Inteligente SL, para obtener la información y apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines.
6. Kapital Inteligente, SL, comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y al Servicio Extremeño de Salud con una antelación de 1 mes al inicio de las prácticas objeto de este acuerdo, el listado con los alumnos que van a llevar a cabo las mismas.
7. Realizar un seguimiento del alumno/a durante su periodo de prácticas en el centro sanitario.
8. Expedir, al finalizar cada curso académico, a favor del personal de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Salud que haya participado en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número total de horas.
9. Asumir las obligaciones, en su caso, previstas en el apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta del Real-Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.



Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Salud:

1. Nombrar un responsable (tutor) encargado de supervisar, valorar e informar la estancia y las prácticas formativas del alumno durante su estancia en el centro sanitario, que deberá ser una persona vinculada al mismo, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
2. Informar a dicho tutor de la normativa que regula las prácticas externas.
3. Facilitar el cumplimiento de la práctica a desarrollar por parte del alumno.
4. Velar por la plena integración del alumno en la dinámica del centro de trabajo, por la asunción y cumplimiento de la normativa que rige su funcionamiento y en especial la relacionada con su uniformidad e identificación y con el cumplimiento de los principios éticos y normas básicas de actuación.
5. Emitir, a la finalización de las prácticas, un certificado por el que se reconozca al alumno el tiempo y contenido de prácticas realizado.

Octava. Seguros.

La cobertura de riesgos de los estudiantes se ajustará a lo siguiente:

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud no se harán responsables de los accidentes que los alumnos puedan sufrir en el transcurso de las prácticas, así como tampoco de los daños que pudieran ocasionar a personas y bienes por la realización de estas.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse en el desarrollo de las prácticas por el alumno será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre de 1971) por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional. El seguro escolar obligatorio cubre a los estudiantes menores de 28 años y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar.

Kapital Inteligente, SL, dará cobertura a las contingencias que pudieran producirse durante el desarrollo de las prácticas mediante la suscripción de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados por el alumnado en



el curso de las prácticas, asumiendo los costes derivados de las suscripciones de los seguros. Kapital Inteligente, SL, remitirá copia de los seguros al inicio de las prácticas.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

Las entidades firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE del 14-12-1999) en la parte no derogada y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, (BOE del 19-12-2007).

Décima. Protección del menor.

Los responsables de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Salud exigirán la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los alumnos, siendo los responsables de Kapital Inteligente los encargados de recabar de sus alumnos la citada certificación negativa.

Decimoprimera. Comisión de Seguimiento del convenio.

Para la aplicación y seguimiento del presente convenio, así como para su adecuada interpretación, se constituye una Comisión de Seguimiento que tiene como función realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, y de los compromisos adquiridos por las partes. Estará integrada por un máximo de dos representantes de cada una de las partes, que adoptará acuerdos por unanimidad.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles. La Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

Decimosegunda. Vigencia, prórroga y modificación del convenio.

El presente convenio producirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo las partes de forma expresa acordar, antes de la fecha de vencimiento, una única prórroga de hasta otros cuatro años.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, o de la prórroga, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



Igualmente, por circunstancias de salud pública u otras causas de fuerza mayor, que impidan realizar las actividades de la forma prevista inicialmente, éstas podrían ser objeto de modificación para adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Decimotercera. Extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Expiración del tiempo convenido sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

La finalización anticipada no deberá afectar, en ningún caso, a las acciones ya iniciadas, a cuyo efecto ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta la fecha en que ésta se produzca.

No se prevén posibles indemnizaciones, en el supuesto de que el convenio se resuelva por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

Decimocuarta. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio se fundamenta jurídicamente en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las



Cualificaciones y de la Formación Profesional, Real Decreto 1147/2011 de Ordenación General de la Formación Profesional del sistema educativo, (BOE 30 de julio de 2011).

Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios en él contenidos para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Respecto a la normativa reguladora, queda sujeto a lo establecido en el título VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actividades de formación derivadas de este convenio se regularán por las cláusulas contenidas en el mismo. Para todas las cuestiones derivadas de la ejecución y cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo. En todo caso, como consecuencia de su naturaleza administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales,
D.G. de Planificación, Formación y Calidad
Sanitarias y Sociosanitarias,
(P.A Resolución del Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales
de 3/03/2021),

Servicio Extremeño de Salud,
Director Gerente,

D. JOSÉ LUIS VICENTE TORRECILLA

D. CECILIANO FRANCO RUBIO

Kapital Inteligente, SL,
Administrador Único,

D.ª M.ª CARMEN PÉREZ MURCIA

**ANEXO****PROYECTO FORMATIVO**

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL KAPITAL INTELIGENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS DEL/LA ESTUDIANTE:

- Nombre y Apellidos:
- DNI/NIF:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

DETALLE DE LA PRÁCTICA:

- Centro donde se realizará:
 - Nombre del centro
 - Dirección
- Fechas de realización: Inicio: _____ Finalización: _____
- Duración Total: _____ horas.
- Jornada:

TUTORES DE LA PRÁCTICA:

- Tutor(a) en la Entidad Colaboradora:
 - Nombre y Apellidos
 - Teléfono(s) y e-mail
- Tutor(a) académico/a(s):
 - Nombre y Apellidos
 - Teléfono(s) y e-mail

CONTENIDO FORMATIVO DE LA PRÁCTICA:

- Tareas: (Relación de tareas que desarrollará el/la estudiante en prácticas)
 -
 -
- Competencias: (Relación de competencias profesionales (genéricas y específicas) que se adquirirán)
 -
 -

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

El/la estudiante se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente Convenio.

SEGUROS:

Certificado de pólizas vigentes de accidentes y de responsabilidad civil suscritas por KAPITAL INTELIGENTE, SL, Para todos los alumnos en prácticas, se llevará a cabo por esta Entidad la suscripción del seguro de accidentes y de responsabilidad civil, de acuerdo a lo recogido en la cláusula octava.

Los abajo firmantes declaran conocer los derechos y deberes derivados del presente convenio, así como su conformidad y aceptación del programa de prácticas y de los compromisos establecidos al amparo del mismo.

En _____ a ____ de _____ de 202__

El/la tutor/a académico/a

El/la estudiante

El/la tutor/a del centro
sanitario

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, consistente en la modificación de los artículos 220 y 225 de las normas urbanísticas, en lo referente a la separación de las construcciones y edificación a linderos y caminos en Suelo No Urbanizable.

(2022AC0022)

Advertido error en el Acuerdo de 19 de diciembre de 2019 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros consistente en la modificación de los artículos 220 y 225 de las normas urbanísticas, en lo referente a la separación de las construcciones y edificación a linderos y caminos en Suelo No Urbanizable, publicado en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2021, en Anexo I, se procede a la corrección del citado error:

Donde dice:

“Artículo 220. Condiciones de la edificación.

1. Separación de las construcciones y edificaciones como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.
2. Separación entre edificaciones, como mínimo una vez la altura.
3. La altura máxima será de dos plantas u 8 metros, pudiendo ser ésta mayor en los casos e silos, graneros e instalaciones especiales autorizadas que requieran.
4. Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo no Urbanizable.

Artículo 225. Condiciones generales.

1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en medio rural.
2. En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.
3. Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.



4. Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo y categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística (artículo 16, párrafo 3 de la Ley del Suelo, R.D.L. 1/1/1.992) siendo necesario justificar, tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, como la necesidad de su emplazamiento en zona rural.
5. Con el fin de completar la normativa expuesta se establecen las siguientes medidas, que serán de obligado cumplimiento:
 - a) Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos, el acceso se realizará por vías o caminos de carácter pecuario ya existentes.
 - b) Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.
 - c) La altura máxima será de dos (2) plantas (8 metros) medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
 - d) La edificación deberá quedar a una distancia de 25 m. como mínimo de todos los linderos.

Asimismo, y en todos los casos la distancia mínima de 200 m. a cualquier núcleo de población ya existente, deberá quedar garantizada.
 - e) El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones.”

Debe decir:

“Artículo 220. Condiciones de la edificación.

1. Separación de las construcciones y edificaciones, como mínimo cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.
2. Separación entre edificaciones, como mínimo una vez la altura.
3. La altura máxima será de dos plantas u 8 metros, pudiendo ser ésta mayor sólo en los casos de silos, graneros e instalaciones especiales autorizadas que lo requieran.



4. Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo 225. Condiciones generales.

1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en medio rural.
2. En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.
3. Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.
4. Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo y categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística (artículo 16, párrafo 3 de la Ley del Suelo, R.D.L. 1/1992) siendo necesario justificar, tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, como la necesidad de su emplazamiento en zona rural.
5. Con el fin de completar la normativa expuesta se establecen las siguientes medidas, que serán de obligado cumplimiento:
 - a) Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos, el acceso se realizará por vías o caminos de carácter pecuario ya existentes.
 - b) Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.
 - c) La altura máxima será de dos (2) plantas (8 metros) medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
 - d) La separación de las construcciones y edificaciones, deberá ser como mínimo cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Asimismo, y en todos los casos la distancia mínima de 200 m. a cualquier núcleo de población ya existente, deberá quedar garantizada. Esta distancia de 200 m se aplicara con carácter general y sin perjuicio de la adicional que pueda disponer la legislación sectorial sobre actividades "clasificadas" (molestas, nocivas, insalubres y peligrosas).



- e) El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones”.

Mérida, 8 de marzo de 2022.

El Jefe de Sección de Gestión de
Planeamiento Urbanístico y Territorial,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 153/2021, de 3 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz. (2022060733)

En el procedimiento abreviado n.º 139/2021, promovido por D. Edmundo Jesús Díaz Silva, contra la resolución tácita por silencio administrativo de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de la cual se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 22 de octubre de 2020, ha recaído sentencia firme n.º 153, de 3 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz.

El Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, en su artículo 40.1 establece que: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9,3 del citado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 153/2021 de 3 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que, estimando la demanda presentada por la procuradora D.ª Ana Marín Larios, en nombre y representación de D. Edmundo Jesús Díaz Silva contra la Resolución tácita por silen-



cio administrativo de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de la cual se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 22 de octubre de 2020, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto dicha resolución, por no ser conforme a derecho, y debo condenar y condeno a la Administración demandada a abonar al actor en concepto de responsabilidad patrimonial la cantidad de mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con veintitrés céntimos (1.844,23 euros) por los daños causados, más el interés legal de esta suma devengado desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento..”

Mérida, 10 de febrero de 2022.

La Directora General de Vivienda,
M.^a ISABEL VERGARA SÁNCHEZ





RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2022, de la Dirección General de Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2021, de 12 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz. (2022060732)

En el procedimiento abreviado n.º 155/2021, promovido por MAPFRE España, SA, y D. Antonio Pérez Núñez, contra la resolución de la Junta de Extremadura desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud interpuesta con fecha 17 de diciembre de 2020 en reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en el vehículo propiedad de D. Antonio por desprendimiento de láminas de aluminio que cubrían el lavadero de la vivienda sita en la Avda. del Alcornoque n.º 35, 20 B de Badajoz, propiedad de la Junta de Extremadura.

El Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, en su artículo 40.1 establece que: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9,3 del citado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 139/2021 de 12 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MAPFRE España SA y Don Antonio Perez Nuñez contra la resolución de la Junta de Extremadura desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud interpuesta con fecha de 17 de diciembre de 2020 en reclamación por responsabilidad patrimonial, debo acordar y



acuerdo revocar dicha resolución por entenderla no ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración así como a indemnizar a D. Antonio Perez Nuñez en la suma de ocho cientos doce euros y ochenta y nueve céntimos de euro (812,89 euros) y a la cia. MAPFRE España SA en la suma de cuatrocientos veintinueve euros y veintidós céntimos de euro (429,22 euros), más los intereses legales de dichos importes desde la fecha de la reclamación administrativa; y con imposición de las costas del procedimiento a la Administración demandada”.

Mérida, 14 de febrero de 2022.

La Directora General de Vivienda,
M.^a ISABEL VERGARA SÁNCHEZ

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se conceden los premios de fomento de la lectura en Extremadura correspondientes al año 2022. (2022060716)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, de 17 de mayo de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de fomento de la lectura en Extremadura (DOE n.º 98, de 25 de mayo), a tenor de lo previsto en el apartado noveno de la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan los premios para el fomento de la lectura en Extremadura correspondientes al año 2022 (DOE n.º 209, de 29 de octubre), en base al informe de valoración del Jurado de los premios de fecha 19 de enero de 2022, a propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de fecha 17 de febrero de 2022, y en virtud de las competencias que me otorga el ordenamiento jurídico,

RESUELVO

Primero. Conceder los premios de fomento de la lectura en Extremadura para el año 2022, por un importe total de diecinueve mil euros (19.000,00 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria G/272B/48100, órgano gestor 150030000, con código proyecto de gasto 20020417 denominado "Actividades de animación a la lectura", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

En el anexo I se relacionan los premiados en cada una de las modalidades de los premios.

Los premiados deben cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan los premios para el fomento de la lectura en Extremadura correspondientes al año 2022.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria o la incursión del beneficiario en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Para el premio correspondiente a la modalidad D, en caso de que el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, 23 de marzo. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60% de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se concede la ayuda.

Segundo. Relacionar, en el anexo II, los proyectos no premiados en cada una de las modalidades. Estos proyectos podrán ser retirados por quien los realizó, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución. Transcurrido este plazo, los originales no reclamados pasarán a formar parte de la documentación del Plan de Fomento de la Lectura, que dispondrá el uso que estime oportuno.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este órgano o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de marzo de 2022.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ

**ANEXO I****PREMIOS CONCEDIDOS**

Modalidad A: Premios a programas desarrollados por bibliotecas públicas en 2021

PREMIADOS	LOCALIDAD	PREMIO
B.P.M. "M. ^a Ignacia Castela Mogollón"	Malpartida de Cáceres	2.000 €
A.L.P.M de Barrado	Barrado	2.000 €

Modalidad B: Premios a programas desarrollados por bibliotecas públicas escolares en 2021

PREMIADOS	LOCALIDAD	PREMIO
IES "Cristo del Rosario"	Zafra	2.000 €
IES "Albat"	Navalmoral de la Mata	2.000 €

Modalidad C: Premio a iniciativas desarrolladas por libreros, editores, asociaciones e instituciones públicas o privadas en 2021

PREMIADO	LOCALIDAD	PREMIO
Asociación de Lucha Contra la Droga "ALUCOD"	Llerena	3.000 €

Modalidad D: Premios a proyectos a desarrollar por bibliotecas públicas durante 2022

PREMIADOS	LOCALIDAD	PREMIO
B.P.M. de Arroyo de la Luz	Arroyo de la Luz	1.000 €
B.P.M. de Lobón	Lobón	1.000 €
B.P.M. de Navalvillar de Pela	Navalvillar de Pela	1.000 €
B.P.M. "Francisco de Peñaranda"	Barcarrota	1.000 €
A.L.P.M. de Vegas Altas	Vegas Altas	1.000 €
A.L.P.M. de Valdastillas	Valdastillas	1.000 €
A.L.P.M. "Víctor Chamorro"	Casas de Belvís	1.000 €
A.L.P.M. de Berrocalejo	Berrocalejo	1.000 €

**ANEXO II****PROYECTOS NO PREMIADOS**

Modalidad A: Premios a programas desarrollados por bibliotecas públicas en 2021

SOLICITANTE	LOCALIDAD
B.P.M. "Bartolomé J. Gallardo"	Campanario
B.P.M. de Tejada de Tiétar	Tejada de Tiétar
B.P.M. "Francisco de Peñaranda"	Barcarrota
B.P.M. "Felipe Trigo"	Villanueva de la Serena
B.P.M. "Luis Chamizo"	Arroyo de San Serván
B.P.M. de Usagre	Usagre
B.P.M. de Alcuéscar	Alcuéscar
A.L.P.M. de Táliga	Táliga
A.L.P.M. de Segura de Toro	Segura de Toro

Modalidad B: Premios a programas desarrollados por bibliotecas públicas escolares en 2021

SOLICITANTE	LOCALIDAD
I.E.S.O. "Sierra La Mesta"	Santa Amalia
C.E.P. "Cervantes"	Moraleja
C.E.I.P. "Castra Caecilia"	Cáceres
Colegio Docente Atenea	Mérida

Modalidad C: Premio a iniciativas desarrolladas por librerías, editores, asociaciones e instituciones públicas o privadas en 2021

SOLICITANTE	LOCALIDAD
DILEE Lectura Fácil	Villanueva de la Serena
Biblioteca Museo de Arte Contemporáneo Helga de Alvear	Cáceres
Librería Merienda de Letras	Badajoz
Club de Lectura de la Biblioteca de Derecho de la Universidad de Extremadura	Cáceres



Modalidad D: Premios a proyectos a desarrollar por bibliotecas públicas durante 2022

SOLICITANTE	LOCALIDAD
B.P.M. "Bartolomé J. Gallardo"	Campanario
B.P.M. de Valdelacalzada	Valdelacalzada
B.P.M. de Villar del Rey	Villar del Rey
B.P.M. de Santa Amalia	Santa Amalia
B.P.M. de Herrera del Duque	Herrera del Duque
B.P.M. "Juan Pablo Forner"	Mérida
B.P.M. "Clodoaldo Barrios"	Zarza de Granadilla
B.P.M. "Rafael Sánchez Ferlosio"	Coria
B.P.M. "Bachiller Diego Sánchez"	Talavera la Real
B.P.M. "Felipe Trigo"	Villanueva de la Serena
B.P.M. de Berlanga	Berlanga
B.P.M. de Peraleda de la Mata	Peraleda de la Mata
B.P.M. de Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra
A.L.P.M. de Obando	Obando
A.L.P.M "Buenaventura Pérez"	Belvís de Monroy
A.L.P.M. de Vivares	Vivares



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad de las subvenciones directas concedidas en materia de promoción cultural, museos y memoria histórica y democrática durante la anualidad 2021. (2022060728)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura posibilita, con carácter excepcional, la concesión de subvenciones mediante procedimiento de concesión directa y sin convocatoria, previa acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1.a) de esta ley, considera como supuestos excepcionales de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro y el artículo 32.1 b) cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las corporaciones locales y a la comunidad autónoma. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio (artículo 32.2 de la citada ley).

El artículo 17.1 de la precitada Ley establece que: "Los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación."

Igualmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva deberán publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Por todo ello, correspondiendo a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de promoción cultural, museos y memoria histórica y democrática, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



RESUELVO

Dar publicidad a las subvenciones de concesión directa en materia de promoción cultural, museos y memoria histórica y democrática, que se relacionan en el Anexo I, II y III concedidas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes durante la anualidad 2021, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 4 de marzo de 2022.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

**ANEXO I**

SUBVENCIONES DIRECTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.A) Y 32.1.B) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2021.

BENEFICIARIO	FINALIDAD	CUANTÍA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO
ASOCIACIÓN DE ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES, EGDPI (AIE)	CONCIERTOS DE LOS GRUPOS EXTREMEÑOS EN EL PROGRAMA AIENRUTA ARTISTAS 2021	10.000,00 €	150020000G/273A/48900/20150249
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	XL FERIA DEL LIBRO	5.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE	XXXI CERTAMEN NACIONAL "CALAMONTE JOVEN 2021"	4.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	XVIII FESTIVAL OTOÑO FLAMENCO DE FUENTE DE CANTOS	4.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	FESTIVAL DE TEATRO "ESCÉNICAS" Y EL FESTIVAL TRANSFRONTERIZO DE ARTES CIRCENSES DE GUAREÑA	5.500,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE HOYOS	III FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE HOYOS CLACÓN 2021	9.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN	FESTIVAL "METELLIUM MUSIC FESTIVAL 2021"	10.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE MERIDA	XL EDICIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO 2021	5.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	FESTIVAL COMARCAL Y TRANSFRONTERIZO DE NOVELA NEGRA "GATA NEGRA"	3.500,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143



BENEFICIARIO	FINALIDAD	CUANTÍA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO
AYUNTAMIENTO DE PORTAJE	XXI EDICIÓN DEL FESTIVAL FLAMENCO "CAMARÓN DE LA ISLA DE PORTAJE"	3.500,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA	40 EDICIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DE "TEATRO VEGAS BAJAS"	5.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE SALORINO	IX FESTIVAL DE LA COPLA DE SALORINO	7.500,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO SEGURA DE LEÓN	MARATÓN MÁGICA	12.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO TAMUREJO	II FESTIVAL DE LITERATURA Y SIBERIANA BAILA	7.000,00€	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	XVI EDICIÓN DEL PREMIO DE NARRATIVA "DULCE CHACÓN"	7.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	X FORO DEL AUDIOVISUAL DE EXTREMADURA	5.000,00 €	150020000 G/273A/46000 20001143
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	SECCIÓN EXPERIMENTAL DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA 2021	43.600,00 €	150020000 G/273A/46000 20001159

**ANEXO II**

SUBVENCIONES DIRECTAS PARA LA GESTIÓN DE MUSEOS DE IDENTIDAD Y CENTROS DE INTERPRETACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.A) Y 32.1.B) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2021.

BENEFICIARIO	FINALIDAD	CUANTÍA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO
AYUNTAMIENTO DE ALISEDA	GESTION MUSEO DE IDENTIDAD "EL TESORO"	2.500,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	GESTION MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DEL CARNAVAL"	35.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL VALLE	GESTIÓN MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DE LA CEREZA"	5.500,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES	GESTION MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DEL QUESO"	5.500,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE CASTUERA	GESTION MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DEL TURRÓN"	5.500,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA	GESTIÓN MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DEL PIMENTÓN"	5.500,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA	GESTIÓN MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DEL ACEITE"	5.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA	GESTIÓN MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DEL GRANITO"	4.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	GESTIÓN MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DE LA ALFARERIA"	5.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307



BENEFICIARIO	FINALIDAD	CUANTÍA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	GESTIÓN MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DEL CORCHO"	5.500,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VERA	GESTIÓN MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO DEL EMPALAO"	5.500,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	GESTIÓN MUSEO DE IDENTIDAD "MUSEO SANTA CLARA"	12.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY	GESTIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN "PINTURAS RUPESTRES	5.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS	GESTIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN "CULTURA MORISCA"	4.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO NAVAS DEL MADROÑO	GESTIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN "LAS ESCUELAS VIAJERAS"	4.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ALCÁNTARA	GESTIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN "CULTURA DOLMÉNICA"	4.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307
AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO	GESTIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN "LA TORRE DEL ALFILER"	4.000,00 €	150020000 G/272C/46000 20210307

**ANEXO III**

SUBVENCIONES DIRECTAS PARA EXHUMACIONES DEL FOSAS DENTRO DEL PLAN CUATRIENAL (2020/2024) AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.A) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2021.

AYUNTAMIENTO DE CASTUERA	EXHUMACIÓN DE FOSAS DE LA GUERRA CIVIL EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	33.000,00 €	150030000G/272A/76000 20210456
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN	EXHUMACIÓN DE LAS FOSAS DE LA GUERRA CIVIL DEL CEMENTERIO VIEJO	40.000,00 €	150030000 G/272A/76000 20210456
AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA	SONDEOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE FOSAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	33.000,00 €	150030000 G/272A/76000 20210456
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	EXHUMACIÓN DE FOSAS DE LA GUERRA CIVIL EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	33.000,00 €	150030000 G/272A/76000 20210456

• • •



**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa Moves III) en Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. (2022060731)

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 124/2021, de 27 de octubre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria (DOE n.º 232, de 2 de diciembre) y en el apartado 6 de su disposición adicional única, referente al cometido y composición de la Comisión de Valoración,

RESUELVO:

Primero. Proceder al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, quedando formada por las siguientes personas:

Presidente:

Titular: D. Juan Antonio Santiago Bernal. Jefe de Servicio de Fomento de la Transición Energética y la Calidad del Suministro.

Suplente: Dña. Rocío Corral Rodríguez. Jefa de Sección de Ordenación Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Secretario:

Titular: D. Daniel Álvarez Álvarez. Técnico funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Suplente: D. José María Juárez Domínguez. Técnico funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Vocal:

Titular: Dña. Rocío Corral Rodríguez. Jefa de Sección de Ordenación Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.





Suplente: D. Fernando Conde Reyero. Jefe de Sección de Ordenación Energética de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid - Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara - Arroyo de la Albuera", a realizar en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), cuyo promotor es UTE Mérida Norte. Expte.: IA20/373. (2022060717)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera" en el término municipal de Esparragalejo, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.C) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad del proyecto consiste en destinar los excedentes de tierras generado en los desmontes y las excavaciones generadas en el tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera de la construcción de la plataforma de la LAV Madrid – Extremadura y que no pueden ser aprovechables en la propia obra ferroviaria.

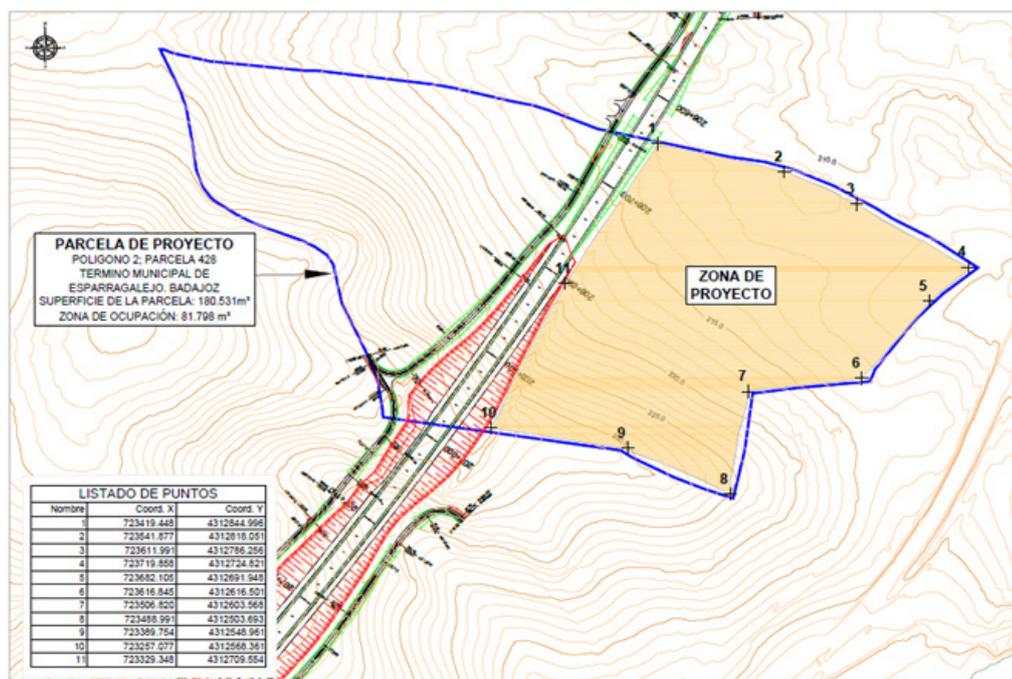
El área del depósito se ubicará en la parcela 428 del polígono 2 del término municipal de Esparragalejo. La superficie que ocupará el depósito será de 8,18 ha y en ella se prevé depositar 136.972 m³ de tierras limpias.

El emplazamiento elegido para el depósito es una parcela cuyo uso es agrícola, en la cual, una vez finalizadas todas las labores se destinará nuevamente al su uso original.



La ocupación del depósito queda delimitada dentro de las siguientes coordenadas UTM (ETRS 89 - Huso 29)

Punto	Coordenada. X	Coordenada Y
1	723.419,448	4.312.844,996
2	723.541,877	4.312.818,051
3	723.611,991	4.312.786,256
4	723.719,858	4.312.724,821
5	723.682,105	4.312.691,948
6	723.616,845	4.312.616,501
7	723.506,820	4.312.603,568
8	723.488,991	4.312.503,693
9	723.389,754	4.312.548,961
10	723.257,077	4.312.568,361
11	723.329,348	4.312.709,554





El diseño de la plataforma final del depósito tendrá pendientes similares a las que tiene el terreno originalmente, con una ligera pendiente de Sur a Norte, de modo que no se produzcan encharcamientos del mismo y sin alterar el drenaje superficial actual de la parcela.

En la zona más elevada topográficamente de la parcela, el talud del depósito no modifica la escorrentía superficial y se dirigirá hacia la plataforma ferroviaria.

La altura en el punto máximo de relleno, respecto a la rasante natural del terreno, será de 2,3 m, en la zona central del relleno, mientras que la altura en el punto de mínimo relleno será de 1m, en el contorno del depósito y respecto a los límites retranqueados del terreno.

El método previsto para ejecutar el depósito es el de fases ascendentes superpuestas. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 6 de abril de 2020 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental, correspondiente al "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de abril de 2020 se remiten las consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Esparragalejo	



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Infraestructuras Rurales	
Servicio de Regadíos	X
Servicio Extremeño de Salud	
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado, con fecha 14 de abril de 2020 en el que pone de manifiesto que revisados los datos de la Carta Arqueológica de Extremadura, ha localizado que en las proximidades de la zona dónde se quiere ubicar este depósito de excedentes de tierras existen varios yacimientos arqueológicos como son: "YAC83686 Villa Cementerio"; "YAC83196 Cerro Santiago"; "YAC77871 Los Olivares A" y el "YAC83199 Colada del Olivar" que es el más próximo.

Teniendo en cuenta que, según el proyecto de referencia, en esa parcela se tienen previsto hacer remociones de tierras en cota bajo rasante natural para retirar toda la tierra vegetal y que parte de la parcela 428 está dentro del entorno de protección de 200 m del citado yacimiento "YAC83199 Colada del Olivar", se establecen las siguientes medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio cultural que pudiera existir soterrado y pudiera verse afectado por las obras de este proyecto:

El informe establece con carácter general las siguientes medidas:

Durante la fase de ejecución de todas las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico que se realizará por parte de técnicos cualificados en todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.



Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Con fecha 16 de abril de 2020 el servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que hace constar que (en verde el literal del informe)
 - No existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor ni en tramitación afectado o que afecte al ámbito del proyecto.
 - No existe ningún Plan Territorial en vigor ni en tramitación en cuyo ámbito se encuentre el término municipal de Esparragalejo, y por tanto que pudiera afectar a las obras del proyecto de referencia.

El informe concluye que, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor en el ámbito de las actuaciones, no se prevén en la ubicación prevista, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos ambientales distintos a los ya previstos en la documentación consultada, no teniendo objeción a dicha localización prevista.

- Con fecha 20 de mayo de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 favorable, manifestando que la actividad solicitada se encuentra a 150 m del lugar de la Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Montijo" (ES0000328).



Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra a 150 m de:

- Zona de Interés Prioritario 1 (ZIP) "Desembocadura del río Aljucén". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas. En esta Zona se incluye la desembocadura del río Aljucén en el río Guadiana, donde se desarrolla una extensa zona de vegetación palustre de gran importancia para la avifauna palustre que, a su vez, es franqueada en algunas zonas por fresnedas termomediterráneas.

No se prevé que la actividad afecte a los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El informe concluye indicando que la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El presente informe tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 110/2015, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con el agente de medio natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al agente de medio natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
 - Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.
 - El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998.
 - Este informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- Con fecha 15 de abril de 2020, el Servicio de Regadíos emite informe en el que indica que la parcela donde se ubicará el proyecto no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.



- Con fecha 19 de junio de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable, exponiendo que el embalse de Montijo (río Guadiana) se encuentra a unos 420 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces o lechos de embalses superficiales en cauces públicos, que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

No obstante, la actuación objeto de este informe supone una modificación de la red de drenaje superficial. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del DPH, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven. A este objeto, se deberán construir cunetas perimetrales en el pie del talud del depósito, de manera que las aguas pluviales sean recogidas y evacuadas sin provocar daños a terceros.

Asimismo, deberán proyectarse las medidas necesarias para evitar el impacto sobre la hidrología que puede provocar la remoción de tierras durante los trabajos junto con su posterior arrastre pluvial, al generar un incremento del aporte de sólidos a los cauces.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto.

La actividad consistirá en el depósito de 136.972 m³ de tierras procedentes exclusivamente de la obra de la LAV Madrid – Extremadura, del ramal de conexión al norte de Mérida que se ejecutarán en los términos municipales de Mérida y Esparragalejo.

El emplazamiento para el depósito se llevará a cabo sobre la parcela 428 del polígono 2 del término municipal de Esparragalejo, sobre una superficie de 8,18 ha.

El tipo de material con el que se construirá el depósito queda catalogado bajo el código LER 17.05.04 Tierras y piedras distintas a las especificadas en el código 17.05.03.



El depósito de materiales se llevará a cabo mediante fases ascendentes superpuestas, aportando mayor estabilidad, disminuyendo los taludes finales y aportando mayor compactación de los materiales. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada. La secuencia de los trabajos será:

- Replanteo y estaquillado de la zona del depósito para no afectar más superficie de la proyectada.
- Retirada de la tierra vegetal de la zona donde se depositarán los materiales.
- Vertido de los materiales por fases, para lo cual se irá depositando el material en tongadas ascendentes. Una vez completada esta primera fase, se comenzará con la segunda tongada toda la superficie del depósito, y así hasta conseguir la altura deseada y ocupar toda la superficie proyectada.
- Perfilado final de la plataforma y taludes para generar la forma final del depósito, garantizando el drenaje superficial previsto.
- Aporte de tierra vegetal en espesor suficiente para garantizar el uso agrícola definitivo.

El acceso a la parcela donde se proyecta el depósito se realizará desde la propia traza del AVE, aprovechando el área de ocupación temporal que establece el proyecto de la infraestructura ferroviaria.

Por la ubicación del depósito respecto a la traza, junto a la zona principal de desmontes, se estima unas producciones de excavación y transporte de aproximadamente 3.000 m³/día. El número de días precisos para llegar a la capacidad máxima del depósito será de 46 días laborales. Considerando posibles paradas por condicionantes climatológicos, averías de maquinaria, o retrasos imprevistos en la obra, se establece un plazo para la ejecución del depósito de 3 meses.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de del depósito:

- Alternativa cero (descartada): consiste en la "No ejecución del Proyecto". Queda desestimada al no dar solución al problema existente. Las tierras no aprovechables han de colocarse en algún punto cercano a la obra y siempre que se pueda valorizar en tareas de restauración y/o relleno.
- Alternativa 1 (descartada): Empleo de áreas de vertederos autorizados. En el entorno inmediato de la obra no se han localizado vertederos de tierras autorizados. En la Decla-



ración de Impacto Ambiental del tramo de obra se propone el empleo de varios puntos como vertederos. Concretamente para este tramo de obra, se contempla la utilización del denominado Relleno de sobrantes V2, ubicado en el municipio de Mérida (Polígono 140 / Parcela 7), el cual dista de la traza unos 5 Km. Debido al volumen de tierras a colocar en vertedero que genera el tramo de obra y a su longitud, es necesario establecer varios puntos de vertido de tierras. Tras un estudio pormenorizado de las soluciones que plantea la DIA, se concluye que no son las más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

- Alternativa 2 (descartada): Restauración de explotaciones mineras. Un posible destino final de las tierras limpias es su colocación dentro de los huecos generados en explotaciones mineras abandonadas o en fase de restauración. Se han analizado las posibles alternativas, concluyendo que las opciones disponibles no son viables desde un punto de vista económico por la distancia entre los tramos donde se generan los desmontes importantes y dichas explotaciones.
- Alternativa 3 (seleccionada): Colocación de los excedentes de tierras en forma de depósito. Esta solución resulta idónea si se atiende a la naturaleza de las tierras, siempre y cuando el emplazamiento elegido pueda garantizar la integración del depósito sin generar afecciones ambientales al entorno.

Entendiendo que la alternativa 3 es la más adecuada, se ha procedido a localizar el entorno adecuado para el depósito, el cual garantiza:

- La disponibilidad de los terrenos y con superficie suficiente para las tierras excedentes.
- Evitar afecciones a suelos con usos de valor ambiental y/o económico. El emplazamiento elegido corresponde con terrenos antropizados pues se trata de terrenos de uso agrícola.
- Integración con el entorno. Con el diseño previsto se pretende garantizar la integración del depósito en el entorno, mejorando en la medida de lo posible el estado actual del territorio afectado.

La solución que se plantea en este proyecto se integra correctamente en el entorno, y cumple las exigencias ambientales que se requieren para este tipo de obras. Para conseguir esta integración con el territorio se plantea un depósito de tierras de escasa altura. Esta solución va en detrimento de la capacidad de almacenamiento, pero desde punto de vista ambiental es preferible pudiendo resolverse el problema de la capacidad mediante la generación de soluciones similares en otras ubicaciones que para poder absorber la totalidad de los excedentes de tierras que generará la obra.



Características del potencial impacto:

– Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada se encuentra a 150 m del lugar de la Red Natura 2000:

– Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Montijo" (ES0000328).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra a 150 m de:

– Zona de Interés Prioritario 1 (ZIP) "Desembocadura del río Aljucén". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas. En esta Zona se incluye la desembocadura del río Aljucén en el río Guadiana, donde se desarrolla una extensa zona de vegetación palustre de gran importancia para la avifauna palustre que, a su vez, es franqueada en algunas zonas por fresnedas termomediterráneas.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actividad se llevará a cabo fuera de la zona de policía hidráulica. No se prevén afectaciones sobre el medio hídrico puesto que no se producirá el contacto con ningún curso de agua.

Tampoco se afectará a las aguas subterráneas ya que, al depositarse tierras limpias, no se generará ningún tipo de lixiviado que pueda penetrar en el subsuelo y contaminar acuíferos.

– Suelo.

El suelo se verá afectado por la introducción de materiales sobre el actual perfil edáfico, modificándose las características del mismo.

Para garantizar que no se produce pérdida de suelo, principalmente el sustrato horizontal superior y de mayor valor agrícola, el proyecto contempla su retirada, acopio y posterior extendido.

En cuanto a la modificación del perfil edáfico, los materiales que se colocarán proceden del desmonte que se localiza cercano a la zona del depósito, siendo desde un punto

de vista geológico terrenos similares a los sustratos inferiores de la parcela. Por este motivo se entiende que la modificación es irrelevante.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Fauna.

La creación de la zona de depósito afectará a la fauna tan sólo durante la fase de actuación debido al tránsito de maquinaria y a la generación de ruidos, cesando el posible impacto una vez finalice esta.

Este efecto se entiende que es mínimo dada la ubicación del depósito respecto a la obra de la infraestructura ferroviaria, considerando que es una prolongación de la misma.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

La parcela a ocupar carece de vegetación autóctona dado que es una parcela de cultivo. La actuación se ciñe a los límites del cultivo, de modo que no se afectará directamente a la vegetación existente en el entorno, salvo por la generación de polvo durante la ejecución de los trabajos.

— Paisaje.

Es el parámetro que sufre una mayor afección, debido a la introducción de nuevas formas en la zona. Sin embargo, el diseño de depósito proyectado disminuirá el impacto visual y facilitará su integración progresiva en el entorno, ya que se mantendrá una morfología similar a la actual del terreno.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El depósito de tierras se localiza en las proximidades de varios yacimientos arqueológicos como son: "YAC83686 Villa Cementerio"; "YAC83196 Cerro Santiago"; "YAC77871 Los Olivares A" y el "YAC83199 Colada del Olivar" que es el más próximo.

Teniendo en cuenta que en esa parcela se tienen previsto hacer remociones de tierras en cota bajo rasante natural para retirar toda la tierra vegetal y que parte de la parcela 428 está dentro del entorno de protección de 200 m del citado yacimiento "YAC83199 Colada del Olivar", se establecen las medidas correctoras necesarias de cara a la protección del patrimonio cultural que pudiera existir soterrado y pudiera verse afectado por las obras de este proyecto.

No se prevé afección a vías pecuarias, ni a monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación temporal del suelo, dado que se recuperará su uso agrícola una vez finalice la actividad. Por otra parte dada la proximidad del depósito con el origen de los materiales hace que las emisiones de CO2 debido al movimiento de maquinaria sean menores en relación con las otras alternativas propuestas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

La adecuación de la zona de depósito en una finca que actualmente mantiene usos agrícolas no repercutirá negativamente sobre su valor. Además, una vez restaurada la zona podrá ser utilizada en las mismas condiciones que antes de procederse a realizar el depósito.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye efectos sinérgicos junto con otras actividades principalmente sobre la fauna, aire, aguas y, sobretodo, sobre el suelo. Sin embargo estos efectos disminuirán o desaparecerán una vez finalice la actividad.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye un "Estudio y análisis de vulnerabilidad del proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciem-



bre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan las características físicas del proyecto que pueden incidir en posibles efectos adversos significativos (o riesgos) que sobre la seguridad de las personas, el medio ambiente y el medio socioeconómico se puedan producir como consecuencia de un accidente grave o catástrofe., en cualquiera de las fases del proyecto.

- Inundaciones o avenidas. Por la zona objeto del proyecto no discurre ningún curso de agua que dé lugar a inundaciones o avenidas. Y consultado el Mapa de Riesgos de Zonas Inundables, esta zona queda excluida dado que la cercana Presa de Montijo, ubicada aguas abajo del área de estudio, supone un elemento de regulación del caudal ante avenidas extraordinarias.
- Terremotos. De acuerdo con el Mapa de Peligrosidad Sísmica NCSE-02, la zona del proyecto, está dentro de la zona con aceleración sísmica básica, y consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura, la superficie presenta un grado de sismicidad medio, por lo que es poco probable que se puedan producir daños en este tipo de zonas.
- Movimientos de terreno. El EsIA señala que los más frecuentes y extendidos son los movimientos de ladera, en forma de deslizamientos, desprendimientos, flujos y avalanchas, e indica que analizando la geomorfología y litología de la zona de estudio, se puede determinar que no existe posibilidad de que se produzcan ninguno de estos fenómenos en el área de implantación del depósito.
- Lluvias intensas y Tormentas. El documento señala que junto al hecho de que las precipitaciones son bajas, en especial durante los meses en que se están ejecutando las obras (verano), se añade el que las pendientes del terreno que se generen, se han diseñado para favorecer el drenaje superficial, al no alterar la configuración de la red de drenaje.
- Incendios. Se entiende que el riesgo es bajo, en tanto la parcela, por su actividad agrícola, carece de vegetación que sirva de combustible natural. No obstante, se aplicarán las medidas que la constructora tenga implantadas para la obra principal de ejecución de la plataforma ferroviaria.
- Derrames o fugas de sustancias peligrosas. El riesgo probable de accidentes por el empleo de la maquinaria necesaria para los movimientos de tierra, se ha estudiado en el EsIA, y se han definido las medidas preventivas necesarias.

Y todos estos posibles riesgos identificados en el EsIA, han sido analizados y evaluados a la hora de valorar la vulnerabilidad del proyecto, empleando una matriz de efectos



sobre los factores, concluyendo que la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes es muy baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de



Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción.

- De forma previa al inicio de los trabajos se procederá al marcado de la zona donde se vayan a ejecutar los trabajos con el fin de no afectar a una superficie mayor a la del proyecto.

Se retirará la tierra vegetal del área del depósito, que se utilizará en labores de restauración, acopiándola en caballones con alturas inferiores a 2 m. Se dispondrán estos caballones en zonas interiores de la parcela donde se llevará a cabo el depósito de materiales, evitando por un lado que se disperse o derrame en las parcelas colindantes y que se produzca pérdida del suelo fuera de la parcela causado por fenómenos erosivos puntuales.

- Durante la ejecución de los trabajos se procederá al riego de aquellas zonas donde esté prevista la circulación de la maquinaria con el objeto de minimizar la emisión de partículas. Estos riegos se intensificarán cuando las condiciones climatológicas sean más secas.
- El acceso a la parcela para el desarrollo de la actividad se llevará a cabo desde el trazado de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera, que se sitúa de forma colindante al oeste del área de depósito.
- Se limitarán los trabajos en la zona de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se acondicionará el depósito de tierras de manera que se mantengan las pendientes originales del terreno con el fin de no modificar la escorrentía superficial de la parcela.

Con objeto de no afectar a parcelas colindantes, se deberán construir cunetas perimetrales en el pie del talud del depósito, de manera que las aguas pluviales sean recogidas y evacuadas sin provocar daños a terceros.

- En el caso de que se produzcan derrames de tierras fuera de la zona de depósito, ya sean como consecuencia de la ejecución de los trabajos como por fenómenos de escorrentía, se procederá a la retirada de los mismos, y se depositarán en el área de depósito.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, durante la fase de ejecución de las obras se llevará a cabo un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, línea eléctrica aérea y línea eléctrica subterránea, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierras en cotas bajo la rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la máxima extensión del yacimiento en superficie. Estos

datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión del informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

c. Medidas para la restauración del área.

- La restauración del área debe encaminarse hacia la recuperación del suelo a su uso original. Se dispondrá el área de actuación en perfecto estado para su uso agrícola, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto.
- Se procederá al depósito del suelo vegetal que fue acopiado al inicio de los trabajos, como horizonte más superficial, con el fin de mantener sus características agronómicas y se llevará a cabo una siembra de herbáceas o en su defecto se realizarán cultivos.
- Para evitar la aparición de fenómenos erosivos que den lugar a la pérdida de suelo, se procederá a la siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) en todos los taludes generados por el depósito de las tierras. Se llevará a cabo el mantenimiento de esta siembra hasta que esté garantizado su éxito en todos los taludes.

d. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento



to del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

e. Otras disposiciones.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.



- Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el organismo de cuenca.
- En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto “Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera”, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid - Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara - Arroyo de la Albuera", a realizar en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), cuyo promotor es UTE Mérida Norte. Expte.: IA20/374. (2022060718)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid-Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara-Arroyo de la Albuera" en el término municipal de Esparragalejo, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.C) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad del proyecto consiste en destinar los excedentes de tierras generado en los desmontes y las excavaciones generadas en el tramo Cuarto de la Jara - Arroyo de la Albuera de la construcción de la plataforma de la LAV Madrid - Extremadura y que no pueden ser aprovechables en la propia obra ferroviaria.

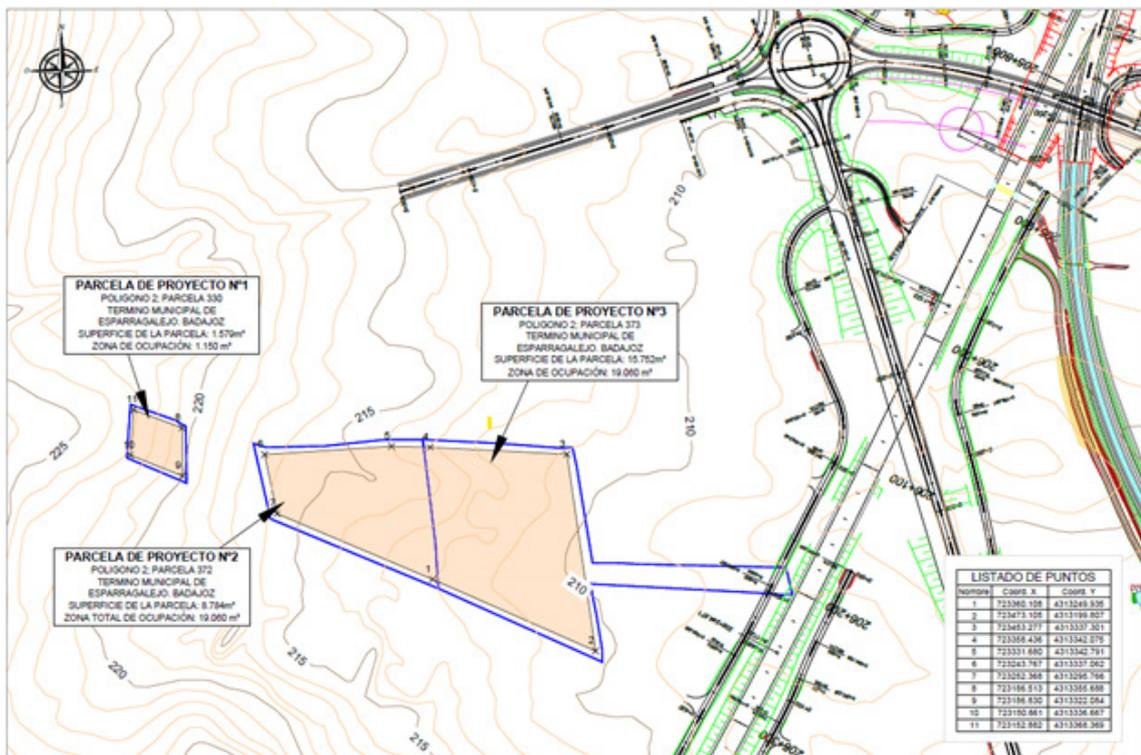
El área del depósito se ubicará en las parcelas 330, 372 y 373 del polígono 2 del término municipal de Esparragalejo. La superficie que ocupará el depósito será de 2,25 ha y en ella se prevé depositar 21.942,20 m³ de tierras limpias.

El emplazamiento elegido para el depósito son un conjunto de tres parcelas cuyos usos actuales son pastos y agrícola de secano, en las cuales, una vez finalizadas todas las labores constructivas de depósito, así como las medidas de restauración precisas, se destinarán a uso agrícola.



La ocupación del depósito queda delimitada dentro de las siguientes coordenadas UTM (ETRS 89 - Huso 29)

Punto	Coordenada. X	Coordenada Y
1	723.360,108	4.313.249,935
2	723.473,105	4.313.199,807
3	723.453,277	4.313.337,301
4	723.358,436	4.313.342,075
5	723.331,680	4.313.342,791
6	723.243,767	4.313.337,062
7	723.252,368	4.313.295,766
8	723.186,513	4.313.355,688
9	723.186,830	4.313.322,084
10	723.150,661	4.313.336,667
11	723.152,882	4.313.368,369





El diseño de la plataforma final del depósito tendrá pendientes similares a las que tiene los terrenos originalmente, con una ligera pendiente de Este a Oeste, de modo que no se produzcan encharcamientos de los mismos y sin alterar el drenaje superficial actual de las parcelas.

Para evitar el efecto barrera que supone la elevación del terreno por los taludes de nueva construcción situados al Este, se proyecta la construcción de cunetas perimetrales que permitan reconducir las aguas hacia el Oeste, facilitando la escorrentía superficial.

La altura en el punto máximo de relleno, respecto a la rasante natural del terreno, será de 1,8 m, en las parcelas 372 y 373, y de 1 m en la parcela 330, mientras que la altura en el punto de mínimo relleno, en cada una de ellas, será de 1 m, en el contorno del depósito y respecto a los límites retranqueados del terreno.

El método previsto para ejecutar el depósito es el de fases ascendentes superpuestas. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 6 de abril de 2020 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental, correspondiente al "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma L.A.V. Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de abril de 2020 se remiten las consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

Relación de consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



Relación de consultados	Respuestas Recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Esparragalejo	
Servicio de Infraestructuras Rurales	
Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud	
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado, con fecha 14 de abril de 2020 en el que pone de manifiesto que revisados los datos de la Carta Arqueológica de Extremadura, ha localizado que en las proximidades de la zona dónde se quiere ubicar este depósito de excedentes de tierras existen varios yacimientos arqueológicos como son: "YAC83686 Villa Cementerio"; "YAC83196 Cerro Santiago"; "YAC77871 Los Olivares A" y otros.

Teniendo en cuenta que, según el proyecto de referencia, en esas parcelas se tienen previsto hacer remociones de tierras en cota bajo rasante natural para retirar toda la tierra vegetal, se establecen las siguientes medidas correctoras, con carácter general, de cara a la protección del patrimonio cultural no identificado que pudiera verse afectado por las obras de este proyecto:

- Durante la fase de ejecución de todas las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico que se realizará por parte de técnicos cualificados en todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas



eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

— Con fecha 20 de mayo de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 favorable, manifestando que la actividad solicitada se encuentra a 400 m del lugar de la Red Natura 2000:

– Zona de Especial Conservación (ZEC) “Embalse de Montijo” (ES0000328).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra a 400 m de:

– Zona de Interés Prioritario 1 (ZIP) “Desembocadura del río Aljucén”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas. En esta Zona se incluye la desembocadura del río Aljucén en el río Guadiana, donde se desarrolla una extensa zona de vegetación palustre de gran importancia para la avifauna palustre que, a su vez, es franqueada en algunas zonas por fresnedas termomediterráneas.



No se prevé que la actividad afecte a los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El informe concluye indicando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El presente informe tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 110/2015, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con el agente de medio natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al agente de medio natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
 - Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.
 - El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998.
 - Este informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- Con fecha 15 de abril de 2020, el Servicio de Regadíos emite informe en el que indica que en las parcelas donde se ubicará el proyecto no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Con fecha 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, emite informe sanitario favorable, en relación a las medidas propuestas en el proyecto, relacionadas con posibles impactos o riesgos para la salud relacionadas, básicamente, en cuanto a fuentes de emisión, sea de polvo en suspensión a la atmósfera, de producción de ruidos, o del transporte de sólidos de pequeño tamaño; y también, respecto a la generación de residuos, al no preverse una generación de lixiviados, al asegurarse de un correcto drenaje de los terrenos, y la aplicación de medidas preventivas y correctivas respecto a los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse.



- Con fecha 19 de junio de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable, exponiendo que el embalse de Montijo (río Guadiana) se encuentra a unos 420 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces o lechos de embalses superficiales en cauces públicos, que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

No obstante, la actuación objeto de este informe supone una modificación de la red de drenaje superficial. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del DPH, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven. A este objeto, se deberán construir cunetas perimetrales en el pie del talud del depósito, de manera que las aguas pluviales sean recogidas y evacuadas sin provocar daños a terceros.

Asimismo, deberán proyectarse las medidas necesarias para evitar el impacto sobre la hidrología que puede provocar la remoción de tierras durante los trabajos junto con su posterior arrastre pluvial, al generar un incremento del aporte de sólidos a los cauces.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto.

La actividad consistirá en el depósito de 21.942,20 m³ de tierras procedentes exclusivamente de la obra de la LAV Madrid – Extremadura, del ramal de conexión al norte de Mérida que se ejecutarán en los términos municipales de Mérida y Esparragalejo.

Los emplazamientos para el depósito se llevará a cabo sobre las parcelas 330, 372 y 373 del polígono 2 del término municipal de Esparragalejo, sobre una superficie de 2,25 ha.

El tipo de material con el que se construirá el depósito queda catalogado bajo el código LER 17.05.04 Tierras y piedras distintas a las especificadas en el código 17.05.03.



El depósito de materiales se llevará a cabo mediante fases ascendentes superpuestas, aportando mayor estabilidad, disminuyendo los taludes finales y aportando mayor compactación de los materiales. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada. La secuencia de los trabajos será:

- Replanteo y estaquillado de la zona del depósito para no afectar más superficie de la proyectada.
- Retirada de la tierra vegetal de la zona donde se depositarán los materiales.
- Vertido de los materiales por fases, para lo cual se irá depositando el material en tongadas ascendentes. Una vez completada esta primera fase, se comenzará con la segunda tongada toda la superficie del depósito, y así hasta conseguir la altura deseada y ocupar toda la superficie proyectada.
- Perfilado final de la plataforma y taludes para generar la forma final del depósito, garantizando el drenaje superficial previsto.
- Aporte de tierra vegetal en espesor suficiente para garantizar el uso agrícola definitivo.

El acceso a la parcela donde se proyecta el depósito se realizará desde la propia traza del AVE, utilizando un camino secundario que llega hasta la carretera EX-209. Este camino permite el acceso a parcelas de propiedad privada, antes de llegar a la traza del AVE, de modo que se verá afectado por el tránsito de camiones que transporten los excedentes. Por ello, se tomarán medidas de señalización necesarias, y tras finalizar las obras, repararlo en caso de deterioro, para mantenerlo transitable para todos los usuarios de la zona.

Por la ubicación del depósito respecto a la traza, junto a la zona principal de desmontes, se estima unas producciones de excavación y transporte de aproximadamente 2.000 m³/día. El número de días precisos para llegar a la capacidad máxima del depósito será de 11 días laborales. Considerando posibles paradas por condicionantes climatológicos, averías de maquinaria, o retrasos imprevistos en la obra, se establece un plazo para la ejecución del depósito de 1 mes.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de del depósito:

- Alternativa cero (descartada): consiste en la "No ejecución del proyecto". Queda desestimada al no dar solución al problema existente. Las tierras no aprovechables han de

colocarse en algún punto cercano a la obra y siempre que se pueda valorizar en tareas de restauración y/o relleno.

- Alternativa 1 (descartada): Empleo de áreas de vertederos autorizados. En el entorno inmediato de la obra no se han localizado vertederos de tierras autorizados. En la declaración de impacto ambiental del tramo de obra se propone el empleo de varios puntos como vertederos. Concretamente para este tramo de obra, se contempla la utilización del denominado Relleno de sobrantes V2, ubicado en el municipio de Mérida (Polígono 140 / Parcela 7), el cual dista de la traza unos 5 Km. Debido al volumen de tierras a colocar en vertedero que genera el tramo de obra y a su longitud, es necesario establecer varios puntos de vertido de tierras. Tras un estudio pormenorizado de las soluciones que plantea la DIA, se concluye que no son las más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- Alternativa 2 (descartada): Restauración de explotaciones mineras. Un posible destino final de las tierras limpias es su colocación dentro de los huecos generados en explotaciones mineras abandonadas o en fase de restauración. Se han analizado las posibles alternativas, concluyendo que las opciones disponibles no son viables desde un punto de vista económico por la distancia entre los tramos donde se generan los desmontes importantes y dichas explotaciones.
- Alternativa 3 (seleccionada): Colocación de los excedentes de tierras en forma de depósito. Esta solución resulta idónea si se atiende a la naturaleza de las tierras, siempre y cuando el emplazamiento elegido pueda garantizar la integración del depósito sin generar afecciones ambientales al entorno.

Entendiendo que la alternativa 3 es la más adecuada, se ha procedido a localizar el entorno adecuado para el depósito, el cual garantiza:

- La disponibilidad de los terrenos y con superficie suficiente para las tierras excedentes.
- Evitar afecciones a suelos con usos de valor ambiental y/o económico. El emplazamiento elegido corresponde con terrenos antropizados pues se trata de terrenos de uso agrícola.
- Integración con el entorno. Con el diseño previsto se pretende garantizar la integración del depósito en el entorno, mejorando en la medida de lo posible el estado actual del territorio afectado.

La solución que se plantea en este proyecto se integra correctamente en el entorno, y cumple las exigencias ambientales que se requieren para este tipo de obras. Para conseguir esta integración con el territorio se plantea un depósito de tierras de escasa altura. Esta solución va



en detrimento de la capacidad de almacenamiento, pero desde punto de vista ambiental es preferible pudiendo resolverse el problema de la capacidad mediante la generación de soluciones similares en otras ubicaciones que para poder absorber la totalidad de los excedentes de tierras que generará la obra.

Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada se encuentra a 400 m del lugar de la Red Natura 2000:

– Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Montijo" (ES0000328).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra a 400 m de:

– Zona de Interés Prioritario 1 (ZIP) "Desembocadura del río Aljucén". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas. En esta Zona se incluye la desembocadura del río Aljucén en el río Guadiana, donde se desarrolla una extensa zona de vegetación palustre de gran importancia para la avifauna palustre que, a su vez, es franqueada en algunas zonas por fresnedas termomediterráneas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actividad se llevará a cabo fuera de la zona de servidumbre y de policía hidráulica. No se prevén afecciones sobre el medio hídrico puesto que no se producirá el contacto con ningún curso de agua.

Tampoco se afectará a las aguas subterráneas ya que, al depositarse tierras limpias, no se generará ningún tipo de lixiviado que pueda penetrar en el subsuelo y contaminar acuíferos.

— Suelo.

El suelo se verá afectados por la introducción de materiales sobre el actual perfil edáfico, modificándose las características del mismo.

Para garantizar que no se produce pérdida de suelo, principalmente el sustrato horizontal superior y de mayor valor agrícola, el proyecto contempla su retirada, acopio y posterior extendido.



En cuanto a la modificación del perfil edáfico, los materiales que se colocarán proceden del desmonte que se localiza cercano a las zonas del depósito, siendo desde un punto de vista geológico terrenos similares a los sustratos inferiores de las parcelas. Por este motivo se entiende que la modificación es irrelevante.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Fauna.

La creación de las zonas de depósito afectará a la fauna tan sólo durante la fase de actuación debido al tránsito de maquinaria y a la generación de ruidos, cesando el posible impacto una vez finalice esta.

Este efecto se entiende que es mínimo dada la ubicación del depósito respecto a la obra de la infraestructura ferroviaria, considerando que es una prolongación de la misma.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

En parte de los terrenos donde se proyecta el depósito se localizan algunos ejemplares arbóreos y arbustivos, que aunque representativos de la vegetación autóctona, no son singulares y se encuentran en mal estado de conservación, en un entorno atropizado por el desarrollo de diferentes actividades humanas.

— Paisaje.

Es el parámetro que sufre una mayor afección, debido a la introducción de nuevas formas en la zona. Sin embargo, el diseño de depósito proyectado disminuirá el impacto visual y facilitará su integración progresiva en el entorno, ya que se mantendrá una morfología similar a la actual del terreno.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El depósito de tierras se localiza en las proximidades de varios yacimientos arqueológicos como son: "YAC83686 Villa Cementerio"; "YAC83196 Cerro Santiago"; "YAC77871 Los Olivares A" y otros.

Teniendo en cuenta que en esas parcelas se tienen previsto hacer remociones de tierras en cota bajo rasante natural para retirar toda la tierra vegetal, se establecen medidas correctoras, de carácter general, de cara a la protección del patrimonio cultural que pudiera existir soterrado y pudiera verse afectado por las obras de este proyecto.

No se prevé afección a vías pecuarias, ni a ningún monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación temporal del suelo, dado que se recuperará su uso agrícola una vez finalice la actividad. Por otra parte dada la proximidad del depósito con el origen de los materiales hace que las emisiones de CO2 debido al movimiento de maquinaria sean menores en relación con las otras alternativas propuestas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

La adecuación de la zona de depósito en una finca que actualmente mantiene usos agrícolas no repercutirá negativamente sobre su valor. Además, una vez restaurada la zona podrá ser utilizada en las mismas condiciones que antes de procederse a realizar el depósito.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye efectos sinérgicos junto con otras actividades principalmente sobre la fauna, aire, aguas y, sobretodo, sobre el suelo. Sin embargo estos efectos disminuirán o desaparecerán una vez finalice la actividad.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye un "Estudio y análisis de vulnerabilidad del proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan las características físicas del proyecto que pueden incidir en posi-



bles efectos adversos significativos (o riesgos) que sobre la seguridad de las personas, el medio ambiente y el medio socioeconómico se puedan producir como consecuencia de un accidente grave o catástrofe., en cualquiera de las fases del proyecto.

- Inundaciones o avenidas. Por la zona objeto del proyecto no discurre ningún curso de agua que dé lugar a inundaciones o avenidas. Y consultado el Mapa de Riesgos de Zonas Inundables, esta zona queda excluida dado que la cercana Presa de Montijo, ubicada aguas abajo del área de estudio, supone un elemento de regulación del caudal ante avenidas extraordinarias.
- Terremotos. De acuerdo con el Mapa de Peligrosidad Sísmica NCSE-02, la zona del proyecto, está dentro de la zona con aceleración sísmica básica, y consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura, la superficie presenta un grado de sismicidad medio, por lo que es poco probable que se puedan producir daños en este tipo de zonas.
- Movimientos de terreno. El EsIA señala que los más frecuentes y extendidos son los movimientos de ladera, en forma de deslizamientos, desprendimientos, flujos y avalanchas, e indica que analizando la geomorfología y litología de la zona de estudio, se puede determinar que no existe posibilidad de que se produzcan ninguno de estos fenómenos en el área de implantación del depósito.
- Lluvias intensas y Tormentas. El documento señala que junto al hecho de que las precipitaciones son bajas, en especial durante los meses en que se están ejecutando las obras (verano), se añade el que las pendientes del terreno que se generen, se han diseñado para favorecer el drenaje superficial, al no alterar la configuración de la red de drenaje ya existente.
- Incendios. Se entiende que el riesgo es bajo, en tanto la parcela carece de vegetación que sirva de combustible natural. No obstante, se aplicarán las medidas que la constructora tenga implantadas para la obra principal de ejecución de la plataforma ferroviaria.
- Derrames o fugas de sustancias peligrosas. El riesgo probable de accidentes por el empleo de la maquinaria necesaria para los movimientos de tierra, se ha estudiado en el EsIA, y se han definido las medidas preventivas necesarias. En este sentido, se entiende que no es de aplicación lo expuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por las características de los materiales, inertes, a utilizar en el depósito.

Y todos estos posibles riesgos identificados en el EsIA, han sido analizados y evaluados a la hora de valorar la vulnerabilidad del proyecto, empleando una matriz de efectos



sobre los factores, concluyendo que la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes es muy baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de



Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción.

- De forma previa al inicio de los trabajos se procederá al marcado de la zona donde se vayan a ejecutar los trabajos con el fin de no afectar a una superficie mayor a la del proyecto.

Se retirará la tierra vegetal del área del depósito, que se utilizará en labores de restauración, acopiándola en caballones con alturas inferiores a 2 m. Se dispondrán estos caballones en zonas interiores de la parcela donde se llevará a cabo el depósito de materiales, evitando por un lado que se disperse o derrame en las parcelas colindantes y que se produzca pérdida del suelo fuera de la parcela causado por fenómenos erosivos puntuales.

- Durante la ejecución de los trabajos se procederá al riego de aquellas zonas donde esté prevista la circulación de la maquinaria con el objeto de minimizar la emisión de partículas. Estos riegos se intensificarán cuando las condiciones climatológicas sean más secas.
- El acceso a las parcelas para el desarrollo de la actividad se llevará a cabo desde el trazado de la plataforma LAV Madrid - Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara - Arroyo de la Albuera, que se sitúa de forma colindante al oeste del área de depósito, utilizando un camino secundario que llega hasta la carretera EX-209.
- Se limitarán los trabajos en la zona de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se acondicionará el depósito de tierras de manera que se mantengan las pendientes originales del terreno con el fin de no modificar la escorrentía superficial de las parcelas.

Con objeto de no afectar a parcelas colindantes, se deberán construir cunetas perimetrales en el pie del talud del depósito, de manera que las aguas pluviales sean recogidas y evacuadas sin provocar daños a terceros.

- En el caso de que se produzcan derrames de tierras fuera de la zona de depósito, ya sean como consecuencia de la ejecución de los trabajos como por fenómenos de escorrentía, se procederá a la retirada de los mismos, y se depositarán en el área de depósito.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, durante la fase de ejecución de las obras se llevará a cabo un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, línea eléctrica aérea y línea eléctrica subterránea, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierras en cotas bajo la rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la máxima extensión del yacimiento en superficie. Estos

datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión del informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

c. Medidas para la restauración del área.

- La restauración del área debe encaminarse hacia la recuperación del suelo a su uso original. Se dispondrá el área de actuación en perfecto estado para su uso agrícola, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto.
- Se procederá al depósito del suelo vegetal que fue acopiado al inicio de los trabajos, como horizonte más superficial, con el fin de mantener sus características agronómicas y se llevará a cabo una siembra de herbáceas o en su defecto se realizarán cultivos.
- Para evitar la aparición de fenómenos erosivos que den lugar a la pérdida de suelo, se procederá a la siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) en todos los taludes generados por el depósito de las tierras. Se llevará a cabo el mantenimiento de esta siembra hasta que esté garantizado su éxito en todos los taludes.

d. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento



del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

e. Otras disposiciones.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.



- Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el organismo de cuenca.
- En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto “Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera”, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Mejora y modernización de las redes principales de riego de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana", cuyo promotor es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana. Expte.: IA21/0751. (2022060729)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Mejora y modernización de las redes principales de riego de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana", a ejecutar en los términos municipales de Acedera, Don Benito, Medellín, Rena, Santa Amalia, Villanueva de la Serena, Villar de Rena (Badajoz) y Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo y Miajadas (Cáceres), se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana, con CIF G674020094 y con domicilio social en Paseo de Feval, s/n, 06400 de Don Benito (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

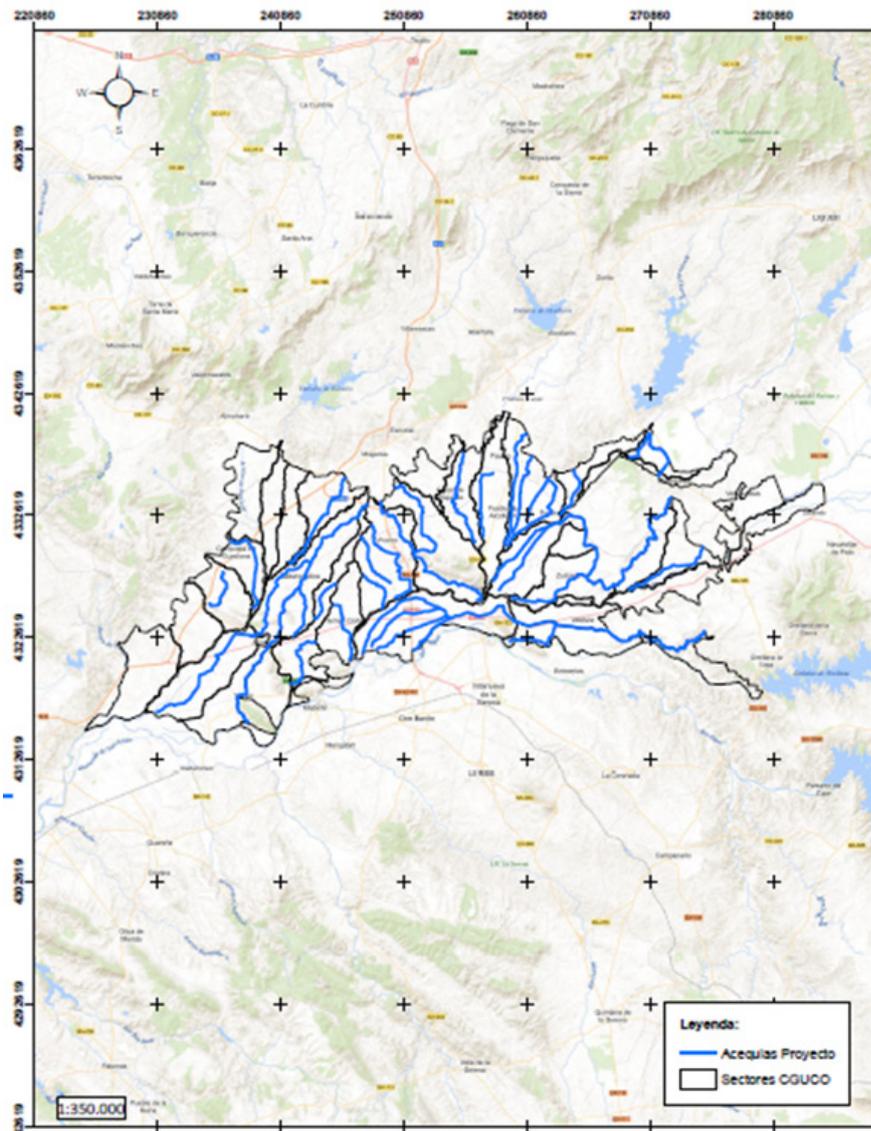
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo de las diferentes actuaciones contempladas consiste en dotar a la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana de los medios e infraestructuras necesarias para llevar a cabo la irrigación de forma efectiva y eficiente mediante la reducción de las pérdidas de agua en las redes principales. La antigüedad del canal (algunas infraestructuras datan de 1970) hace que en diversos puntos se produzcan incidencias que dificultan su correcta explotación, tanto por el estado de los paños como en las juntas entre estos, y en las arquetas y sifones.

La Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana, la integran las cuatro comunidades de base que riegan de este canal:

- Comunidad de Regantes del Canal de Orellana.
- Comunidad de Regantes del Canal de Orellana Vegas Altas I.
- Comunidad de Regantes del Canal de Orellana Vegas Altas II.
- Comunidad de Regantes del Canal de Orellana Vegas Altas III.

Se ubica dentro de la zona denominada Vegas Altas del Guadiana, se trata de terrenos dedicados a la agricultura de regadío.



Fuente: Documento Ambiental.



modernización de los regadíos de Extremadura, reguladas por Orden de 25 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Acedera	
Ayuntamiento de Don Benito	
Ayuntamiento de campo Lugar	
Ayuntamiento de Escorial	
Ayuntamiento de Medellín	
Ayuntamiento de Madrigalejo	
Ayuntamiento de Miajadas	X



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Rena	
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	
Ayuntamiento de Villar de Rena	
Ayuntamiento de Santa Amalia	
Agente del Medio Natural Zona 5	
Agente del Medio Natural Zona 8	
Ecologistas en Acción	
Adenex	
Ecologistas Extremadura	
Fundación Naturaleza y hombre	
SEO-Bird/Life	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa, con fecha 29 de noviembre de 2021, que el proyecto/actividad se encuentra dentro de los espacios incluidos en Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" ES0000400.
 - Zona de Especial Conservación (ZEC): Río Guadiana Alto – Zújar ES4310026.

Y presenta los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Elemento clave: comunidad de aves acuáticas.



- Elemento clave: comunidad de aves palustres.

- Elemento clave: Grulla común (*Grus grus*).

Desde ese Servicio se considera que, con las medidas reflejadas en este informe, no se prevé que el proyecto sea susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que indican y que se incorporan al cuerpo del presente informe.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, con fecha 22 de diciembre de 2021, en el que pone en conocimiento que los tramos de los ríos Guadiana, Gargáligas y Rucas, próximos a la actuación, están catalogados como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en estos tramos se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la Zona de Flujo Preferente (ZFP). Algunas actuaciones estarían incluidas en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500 (T = periodo de retorno), así como dentro de la zona de flujo preferente (ZFP). Los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del DPH, establecen las limitaciones a los usos en ZFP y zona inundable en suelo rural.

También informa sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH, en sus zonas de servidumbre y policía.

Continúa indicando que deberá contar con autorización de la Dirección técnica de ese organismo para las obras propuestas.

Aporta que consta en el organismo de cuenca un expediente de concesión, CONC. 53/00, para riego de la Zona Regable de Orellana.

Por último, afirma que las actuaciones no conllevan vertidos al DPH del Estado.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe con fecha 18 de noviembre de 2021 en el que determina que atendiendo al proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Madrigalejo aprobado por Orden Ministerial el 17/02/1970 (BOE 02/03/1970), Miajadas aprobado por Orden Ministerial el 26/05/1957 (BOE 09/08/1957), Escorial aprobado por Orden Ministerial el 26/01/1970 (BOE 03/02/1970), y Campo Lugar aprobado por Orden Ministerial el 21/10/1957 (BOE 02/11/1957) y vista la ubicación de las redes principales de riego de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana, indicadas en el documento ambiental simplificado del proyecto, éstas no afectan con vías pecuarias.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe con fecha 16 de diciembre de 2021, en el que afirma que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 16 de febrero de 2022 en el que informa favorablemente la ejecución del proyecto siempre que se cumplan una serie de condicionantes que se añaden a este informe.
- El Servicio de Patrimonio Cultura y Archivos emite informe en el que afirma que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, acompaña unas medidas que se adicionan al cuerpo de este informe.
- El Ayuntamiento de Miajadas emite informe, con fecha 23 de diciembre de 2021, en el que no considera incidencia sobre aspectos ambientales en el ámbito de su competencia municipal, a excepción de la solicitud de licencia de obras para aquellas a realizar en el término municipal de Miajadas.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El objetivo de las diferentes actuaciones contempladas consiste en dotar a la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana de los medios e infraestructuras necesarias para llevar a cabo la irrigación de forma efectiva y eficiente mediante la reducción de las pérdidas de agua en las redes principales. La antigüedad del canal (algunas infraestructuras datan de 1970) hace que en diversos puntos se produzcan incidencias que dificultan su correcta explotación, tanto por el estado de los paños como en las juntas entre estos, y en las arquetas y sifones.

Las actuaciones pueden resumirse en las siguientes unidades de obra generales:

- Acequias: Se proyecta sustituir 225 metros de la acequia A-XXXII-A, que actualmente alterna tramos ejecutados con hormigón in situ con tramos de acequia prefabricada de hormigón armado, por una nueva acequia prefabricada de hormigón armado tipo T-1200. La acequia presenta una serie de deficiencias que originan pérdidas de agua generalizadas en el transporte por el trazado irregular de los diferentes paños que la componen, provocando pérdidas tanto por filtración, como por rebose, fisuración o rotura de parte de los paños, que además originan nuevos desplazamientos por descalce en los paños y nuevas fisuras o roturas de estos.



- Impermeabilización: Se proyecta impermeabilizar 69.713,40 m² de acequia a lo largo de 31.069 metros repartidos a lo largo de 31 de estas. Las secciones van de rectangulares a trapezoidales o semicirculares.

Las acequias o canales que se van a impermeabilizar parten directamente del Canal de Orellana o son derivaciones de los cuatro canales secundarios con los que cuenta el principal. Con esta actuación se pretende evitar las filtraciones generalizadas en los tramos, las cuales provocan pérdidas de agua importantes a lo largo de la campaña de riego.

Se impermeabilizará su perímetro con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm de espesor, anclándose en la coronación de la acequia con pletina de acero zincado de 50 x 1,5 mm. En función de la sección de la acequia y de su perímetro mojado, se anclará en la coronación del paramento vertical ó en el paramento horizontal de coronación. Además, se realizarán anclajes transversales ejecutándose estos con pletina de acero inoxidable 50 x 15 mm.

Se incluyen también partidas para trabajos previos como la limpieza de acequias y la sustitución de paños u oquedades en el canal, así como para la reconstrucción de recrecidos de coronación en las acequias.

Las acequias o canales en los que se proyecta actuar son:

CANAL SECUNDARIO N.º 1	Acequia A-II-D
	Acequia A-IV
	Acequia A-IV-7
	Acequia A-IV-9
	Acequia A-IV-22

CANAL SECUNDARIO N.º 2	A-X-C
	A-XII-E
	A-XII-E-6
	A-XIV
	A-XV-G
	A-XVI-A
	A-XVI-A-2
	A-XVI-B.
	A-XVI-E
	A-XVII-8



CANAL SECUNDARIO N.º 2	A-XVIII-F
	A-XX-A
	A-XXI-A
	A-XXI-D
	A-XXI-G
	A-XXI-L.
	A-XXII-F
	A-XXIII-G
	A-XXIII-J

CANAL SECUNDARIO N.º 4.

CANAL SECUNDARIO N.º 4-2	A-XXIV-25
	A-XXVIII-B
	A-XXXIII-B-E

- Tuberías: En este capítulo se actúa en única acequia la A-VIII-A, proyectándose la prolongación del desdoblamiento actual ejecutado en tubería de PVC de diámetro 400 mm, con un nuevo tramo de 820 metros del mismo diámetro. Esta tubería cruza la carretera titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que une Los Guadalperales con la N-430, proyectándose para su cruzamiento la ejecución de una hinca de Ø 500 mm en camisa de acero al carbono, proyectándose la tubería en este tramo en polietileno de Ø 400 soldándose a tope. Todo el trazado de la tubería va enterrado, salvo la acometida final con la tubería actual, que va en el cajero de la antigua acequia.
- Equipos de medición: Todas las acequias en las que se actuara cuentan con sistema de medición en la actualidad salvo la acequia A-II-D proyectándose la instalación de uno. La acequia AXXXII-A cuenta con uno, pero al sustituirse se valora la reinstalación de este en la nueva acequia. La acequia A-VIII-A actualmente no cuenta con sistema de medición de caudal, pero está proyectado para esta campaña de riego la instalación de una compuerta automática con sistema de medida de caudal con fondos propios de la comunidad, por lo que no se proyecta la instalación de sistema de media de caudal.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Nos encontramos en la zona de Vegas Altas del Guadiana, explotada agrónomicamente en regadío, tratándose de zonas muy antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad debido a las buenas características agrológicas que presentan los suelos (pendientes, orientaciones, composición, profundidad, etc.) y a la disponibilidad de agua.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" ES0000400
- Zona de Especial Conservación (ZEC): Río Guadiana Alto – Zújar ES4310026

Y presenta los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Elemento clave: comunidad de aves acuáticas.
- Elemento clave: comunidad de aves palustres.
- Elemento clave: Grulla común (*Grus grus*).

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental expone únicamente dos alternativas:

- Alternativa 0 o de no actuación.
- Alternativa 1: Mejora y modernización de las redes principales de riego proyectadas en la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana.

Ambas opciones son factibles, pero mientras que la alternativa "0" no solucionaría la problemática existente, la alternativa 1, resolvería el deterioro existente en las acequias propuestas para su actuación, fruto del paso tiempo, lo que provoca pérdidas de volúmenes de agua considerables (entorno al 10 %), por lo que se hace necesario su renovación para la optimización de este recurso.

Por todo ello, se considera que la alternativa más adecuada es la alternativa "1".

3.3 Características del potencial impacto:

— Red Natura y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" ES0000400.
- Zona de Especial Conservación (ZEC): Río Guadiana Alto – Zújar ES4310026.

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Según la zonificación establecida en los Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para las aves acuáticas"
- Zona Alto Interés (ZAI). "Aves palustres, arroyos y canales" a. Elemento clave: comunidad de aves palustres
- Zona de Alto Interés (ZAI 1. "Cursos de agua y márgenes fluviales"

Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Elemento clave: comunidad de aves acuáticas.
- Elemento clave: comunidad de aves palustre.
- Elemento clave: Grulla común (*Grus grus*).

Con las medidas reflejadas en este informe, no se prevé que el proyecto puede tener repercusiones significativas sobre las áreas protegidas, sobre todo si tenemos en



cuenta que la mayor parte de las obras ya se ejecutaron en su día, consisten principalmente en la adecuación y mejora de las infraestructuras existentes. Son actuaciones de escasa intensidad y puntuales centradas en la rehabilitación de acequias para una mejor eficiencia de la red y conseguir una menor pérdida de agua, por lo que no se estima que su puesta en marcha pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a lugares de la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Las actuaciones de mejora y modernización de las redes de regadíos deben seguir las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua que conducen a un uso más sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

— Suelos.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola. Las acciones que pueden causar mayor impacto se producirán en la fase de construcción, debido al acopio de materiales y el trasiego de maquinaria pesada.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al ser una zona fuertemente antropizada.

— Vegetación.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie agrícola. Además, debemos tener en cuenta que la mayor parte de las obras ya se ejecutaron en su día y se trata de una mera reparación o sustitución de infraestructuras.



— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo, teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y la actuación consiste en reparación y/o sustitución de infraestructuras ya existentes.

La ejecución del proyecto, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Sección de Arqueología de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, añade medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

En relación a las vías pecuarias, no existe afección a las mismas. No se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego, y por lo tanto el ahorro de agua, así como de energía utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas recogidas en la concesión otorgada por el organismo de cuenca.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de ambos recursos.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037

unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

– Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizado mediante un análisis comparativo clasificatorio según la probabilidad de ocurrencia y sus consecuencias, que concluye con las siguientes tablas:

EVENTO	PARÁMETROS			IMPACTO
	PROBABILIDAD	VULNERABILIDAD	PREJUICIO	CATEGORÍA
Inundación	Media	Baja	Media	Compatible
Tormenta	Baja	Nula	Baja	No Significativo
Incendios	Baja	Baja	Media	Compatible
Corrimiento de tierra	Nula	Alta	Baja	No Significativo
Desertificación/Sequía	Baja	Nula	Nula	No Significativo
Lluvia Intensa	Baja	Baja	Baja	Compatible
Vientos	Alta	Baja	Baja	Compatible

EVENTO	PARÁMETROS			IMPACTO
	PROBABILIDAD	VULNERABILIDAD	PREJUICIO	CATEGORÍA
Terremoto	Nula	Baja	Alta	No Significativo
Deslizamientos	Nula	Baja	Alta	No Significativo
Corrimiento de tierra	Nula	Alta	Baja	No Significativo
Explosión	Nula	Alta	Media	No Significativo
Erupción volcánica	Nula	Alta	Alta	No Significativo



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

A. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos (tfnos. 619360507 y 608050375).
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se producirá aumento de superficie regable ni de la dotación máxima autorizada recogida en la preceptiva concesión del organismo de cuenca.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (agentes del medio natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

B. Medidas en fase de construcción.

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente. Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas mediterráneas y de ribera (encinas, alcornoques, robles, coscojas, quejigos, enebros, alisos, fresnos, chopos, tamujos, adelfas, etc.) y de monte noble (madroños, durillos, cornicabras, piruéтанos, etc.). Se actuará básicamente sobre matorral serial de la plataforma y márgenes del camino y desagües (jaras, brezos, escobas y zarzas).
- Se respetarán los pies con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos (según indicaciones del AMN).
- Las actuaciones sobre el arbolado (corta, poda, apostado, ...) se limitarán a las necesarias para la realización de los trabajos proyectados, procurando que la afección sea la mínima posible. La corta de arbolado deberá realizarse con el señalamiento previo del AMN mediante Acta de control suscrito por el AMN y el solicitante.
- Se respetarán y se tomarán todas las medidas necesarias para no dañar durante los trabajos a realizar el arbolado y vegetación no objeto de corta, debiendo balizar estos pies con carácter previo a la realización de las actividades.
- La poda y apostado se realizará con medios manuales y cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019. Su ejecución se planificará en periodo de parada vegetativa (entre 1 de noviembre y 28 de febrero). Si se requieren cortes superiores a 18 cm (de diámetro) se realizará señalamiento previo en presencia del AMN, también mediante Acta de Control suscrito por agente y solicitante.
- La poda se ejecutará de forma que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas. Cuando los cortes sean de más de 18 cm será obligatorio el uso de productos para el sellado y cicatrización de las heridas de poda.



- Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a masa forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectarán las herramientas de poda.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros como mínimo). Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.
- Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.
- No podrán verse afectados los elementos naturales (lagunas y encharcamientos naturales) ni los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar, así como en cualquier infraestructura de riego asociada (desagües, sifones, arquetas). En el caso de detectarse cualquier punto negro potencialmente peligroso para la fauna (arquetas, desagües, sifones, etc.), se estudiarán y aplicarán medidas para impedir la caída en el interior de estas infraestructuras y/o medidas que permitan su salida del interior, como rampas rugosas con pendiente inferior a 45°.



- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, procediéndose a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Es recomendable proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la ejecución de los trabajos (trozos de tubería, restos de cemento, etc.), eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado.
- Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En ningún caso se autorizarán dentro del mismo la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Se habrá de implementar un seguimiento arqueológico durante la fase de ejecución de las obras con la finalidad de poder minimizar los posibles impactos negativos que pudieran afectar sobre el patrimonio cultural desconocido que pudiera existir en esos lugares. Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

C. Medidas en fase de explotación.

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará del suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados, tal y como viene descrito en el proyecto.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En el caso de detectarse cualquier punto negro potencialmente peligroso para la fauna, se estudiarán y aplicarán medidas para impedir la caída en el interior de estas infraestructuras y/o medidas que permitan su salida del interior, como rampas rugosas con pendiente inferior a 45°. En otras infraestructuras como acequias, canales, balsa



y desagües se podrán incluir dispositivos de salida para la fauna desde el interior. Así, en el perímetro superior deberá estar provista de elementos, a modo de bandas o tiras (con una anchura de al menos 50-70 cm), de algún material antideslizante, resistente (mallas de plástico) y que no flote, anclado en las márgenes y a lo largo de toda la altura libre del talud interior, para facilitar la salida y evitar la muerte por ahogamiento de los seres vivos que puedan caer (aves, pequeños mamíferos, reptiles, anfibios etc.). En estos casos, se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) sobre el material de impermeabilización, ancladas al terreno en el exterior de las acequias (consultar imagen dirección: <http://serbal-almeria.com/images/noticias/rampas/GEDC1899.JPG>)

- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Todos los trabajos de mantenimiento de las infraestructuras de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, quedando restringido el uso de herbicidas.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.



D. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

E. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.
- En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada, conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Mejora y modernización de las redes principales de riego de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Hotel rural", cuya promotora es D.ª María Fernández Picazo Rodríguez, en el término municipal de Talarrubias. Expte.: IA21/1224. (2022060730)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "hotel rural", ubicado en la parcela 12 del polígono 1 del término municipal de Talarrubias, es encuadrable en el apartado l) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La promotora del proyecto es D.ª María Fernández Picazo Rodríguez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la adecuación del inmueble existente en la parcela 12 del polígono 1 del término municipal de Talarrubias a hotel rural, planteándose la reforma de diferentes partes del conjunto constructivo.

Las obras necesarias a realizar consisten en la rehabilitación de la vivienda, adecuación a la normativa de accesibilidad y refuerzo de la cubierta exterior. Para ello, se realizarán las siguientes obras:

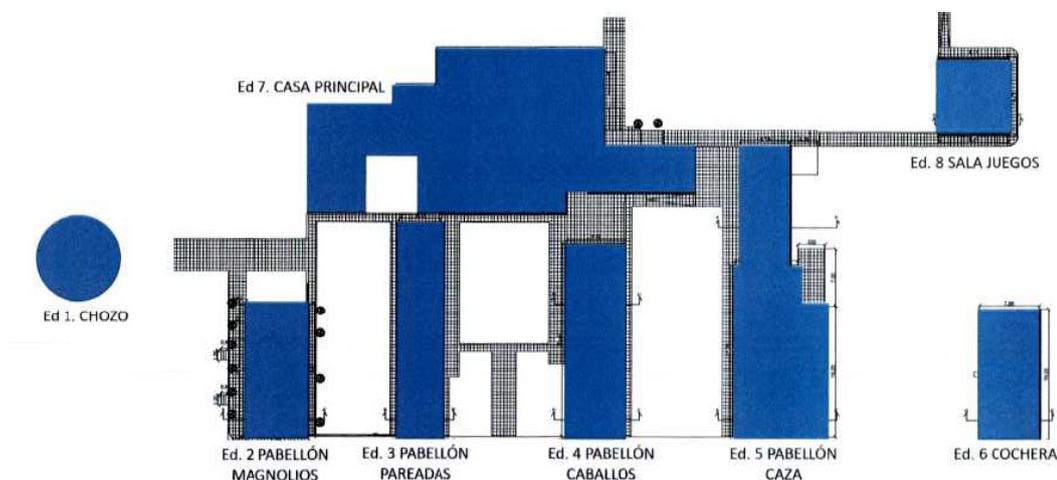
- Retirada del material de la cobertura actual.
- Cubierta con teja mixta de hormigón.
- Aislamiento de cubierta inclinada.
- Construcción de Acerados y ampliación de Acerados existentes.
- Construcción de rampas de acceso a zonas comunes.

- Adecuación de las estancias y baños, situados en edificios 1, 2, 3, 4 y 7.
- Alicatados de baños y solado de barro.
- Sustitución de carpintería exterior de madera de las zonas de rehabilitación, instalando carpintería de aluminio en ventanas y carpintería de madera en puertas de acceso.
- Enlucido interior de las zonas afectadas por las obras y enfoscado de cemento en la zona de aleros.
- Pintura interior y exterior de las zonas afectadas.

No se realizará ningún tipo de alojamientos nuevos, siendo únicamente objetivo del proyecto, la restauración y rehabilitación de las instalaciones existentes, así como a la adecuación de la normativa de accesibilidad.

Las diferentes construcciones que conforman el hotel rural, se detallan a continuación:

- Edificio 1. Chozo. 70 m².
- Edificio 2. Pabellón magnolios. 160,61 m².
- Edificio 3. Pabellón pareadas. 176,56 m².
- Edificio 4. Pabellón caballos. 215,61 m².
- Edificio 5. Pabellón caza. 314,80 m².
- Edificio 6. Cochera. 153,79 m².
- Edificio 7. Casa principal. 616,08 m².
- Edificio 8. Sala de juegos. 95,26 m².





La red de saneamiento está conectada a fosa séptica de doble cámara, la red de abastecimiento se realiza a través de una captación de aguas del pozo propio de la finca, y la red eléctrica se lleva a cabo a través de la red general, gestionada por Iberdrola. En cuanto al almacenaje de residuos y basuras, se realizará en contenedores estancos, que son retirados y trasladados a la localidad de Valdecaballeros, por medios propios, para depositarlos en los puntos de gestión de residuos municipales.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de septiembre de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 5 de noviembre de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 15 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Ecologistas en Acción	-



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Ayuntamiento de Talarrubias	-
Coordinación UTV-4	-

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no obstante, se ubica a 700 metros del Geoparque Villuercas-Ibores-Jara y de la Reserva de la Biosfera de La Siberia. En cuanto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la parcela se encuentra inmediata a la Reserva Natural Fluvial Río Gargáligas Alto (ES040RNF139), área de campeo y alimentación de especies protegidas asociadas a ecosistemas forestales y sotos fluviales (águila perdicera, halcón peregrino, águila calzada, milano negro, milano real), Hábitat natural protegido correspondiente a brezales secos europeos (4030), rodales de flora protegida en parcelas adyacentes (*Neotinea maculata*, *Orchis champagneuxii*, *Dactylorhiza elata* y *Drosera rotundifolia*) y Zona de importancia Río Gargáligas para artrópodos protegidos. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Asimismo, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.



La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el hotel rural existente, se ubica a más de 100 metros del arroyo de Valdelavieja y del arroyo de la Tejuela, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. La zona de actuación, se encontraría dentro de la cuenca vertiente a los tramos de la Reserva Natural Fluvial "Río Gargáligas Alto". En cuanto al consumo de agua, en cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas. No se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA, sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las condiciones establecidas en el informe.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la actuación se localiza en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales "Siberia". Asimismo, indica la normativa vigente en incendios forestales, las medidas preventivas a tener en cuenta y que no hay registro de incendio en los últimos 30 años.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la adecuación del inmueble existente en la parcela 12 del polígono 1 del término municipal de Talarrubias a hotel rural, planteándose la reforma de diferentes partes del conjunto constructivo. Las obras necesarias a realizar, consisten en la rehabilitación de la vivienda, adecuación a la normativa de accesibilidad y refuerzo de la cubierta exterior.

Las diferentes construcciones que conforman el hotel rural, se detallan a continuación:

- Edificio 1. Chozo. 70 m².
- Edificio 2. Pabellón magnolios. 160,61 m².
- Edificio 3. Pabellón pareadas. 176,56 m².



- Edificio 4. Pabellón caballos. 215,61 m².
- Edificio 5. Pabellón caza. 314,80 m².
- Edificio 6. Cochera. 153,79 m².
- Edificio 7. Casa principal. 616,08 m².
- Edificio 8. Sala de juegos. 95,26 m².

La red de saneamiento está conectada a fosa séptica de doble cámara, la red de abastecimiento se realiza a través de una captación de aguas del pozo propio de la finca, y la red eléctrica se lleva a cabo a través de la red general, gestionada por Iberdrola. En cuanto al almacenaje de residuos y basuras, se realizará en contenedores estancos, que son retirados y trasladados a la localidad de Valdecaballeros, por medios propios, para depositarlos en los puntos de gestión de residuos municipales.

- b) La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones. Otro recurso natural utilizado, será el agua usada por los usuarios del hotel rural y la limpieza de éste. El agua provendrá de un pozo, situado en la finca.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los residuos de la construcción y demolición. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo. En cuanto al principal riesgo de accidente podría estar relacionado con los incendios forestales, al situarse en zona de alto riesgo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El presente proyecto está ubicado en la parcela 12 del polígono 1 del término municipal de Talarrubias, caracterizándose por situarse fuera de Red Natura 2000 y cercana del Geoparque Villuercas-Ibores-Jara y de la Reserva de la Biosfera de La Siberia. En cuanto a los valores ambientales, la parcela se encuentra inmediata a la Reserva Natural Fluvial Río Gargáligas Alto, es un área de campeo y alimentación de especies protegidas asociadas a ecosistemas forestales y sotos fluviales y se sitúa sobre el hábitat natural protegido correspondiente a brezales secos europeos (4030) y en zona de importancia Río Gargáligas para artrópodos protegidos. En parcelas adyacentes existen rodales de flora protegida: *Neotinea maculata*, *Orchis champagneuxii*, *Dactylorhiza elata* y *Drosera rotundifolia*.

El hotel rural está ubicado a más de 100 metros del arroyo de Valdelavieja y del arroyo de la Tejuela, y se encontraría dentro de la cuenca vertiente a los tramos de río declarados como Reserva Natural Fluvial "Río Gargáligas Alto".

El ámbito de actuación del presente proyecto se localiza en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales "Siberia".

En cuanto a patrimonio cultural se refiere, no hay constancia de patrimonio cultural conocido en sus proximidades.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas:

Alternativa 0. Dicha alternativa se basa en la no realización del proyecto.

Alternativa 1. Esta alternativa contempla la adecuación/rehabilitación de los inmuebles existentes, manteniendo su uso actual.

Alternativa 2. Esta alternativa contempla la adecuación/rehabilitación de los inmuebles existentes para su conversión en hotel rural.

El promotor selecciona la alternativa 2, estudiando la adecuación de los inmuebles a uso de hotel rural, aprovechando las infraestructuras actuales, y realizando además las labores de rehabilitación con uso de materiales y acabados que se integren en el medio ambiente y en consonancia con los caseríos y edificaciones tradicionales.

3.3 Características del potencial impacto

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no obstante, se ubica a 700 metros del Geoparque Villuercas-Ibores-Jara y de la Reserva de la Biosfera de La Siberia. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía, tal y como indica el Organismo de cuenca. No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas por las diferentes Administraciones públicas consultadas y las medidas establecidas en el presente informe, se evitará o minimizará que cualquier actuación, de forma indirecta, pueda afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones y de los posibles movimientos de tierras, llevados a cabo para su adecuación. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por el hotel rural, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la zona de actuación es un área de campeo y alimentación de especies protegidas asociadas a ecosistemas forestales y sotos fluviales, y que con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.
- Vegetación. No se prevé una afección significativa sobre la vegetación existente en el ámbito de actuación del proyecto. Asimismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats.
- Paisaje. El paisaje está alterado por la presencia de las construcciones ya existentes, por lo que la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.



- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase de construcción desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, esta afección se producirá puntualmente cuando el hotel rural tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección. El proyecto no afecta a vías pecuarias ni a dominio público forestal.
- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada por los usuarios del hotel rural y la limpieza de éste. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el hotel rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo del recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Estudio de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes naturales" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo:
 - En cuanto al riesgo de accidentes graves, valorando los incendios internos y desplomes de edificaciones, concluye que la probabilidad es baja, la severidad es baja y asumible.
 - En cuanto a los riesgos derivados de catástrofes, se ha valorado el riesgo de inundación, considerándolo un riesgo bajo; el riesgo sísmico, considerándolo un riesgo bajo, el riesgo de incendios forestales, considerándolo un riesgo medio; el riesgo por peligrosidad meteorológica, considerándolo un riesgo bajo; y el riesgo geológico-geotécnico, considerándolo un riesgo bajo, todo ello, según los criterios establecidos previamente.



Asimismo, también indica que los impactos derivados de los accidentes graves en la fase de obras y/o uso son asumibles, y se valoran como compatibles y en cuanto, a los efectos ambientales, derivados de la vulnerabilidad del proyecto, se valoran como compatibles.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas



sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a memoria técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, agentes del medio natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Talarrubias las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- En cuanto al abastecimiento de aguas, se indica que el agua provendrá de un pozo existente, del cual se ha solicitado una inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.



- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá realizarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b. Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se procederá a la restitución morfológica de los terrenos afectados por excavación de zanjas, explanaciones, etc. principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes, con objeto de mantener en buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar, se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las alisedas, saucedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas que pudieran estar presentes.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.



- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará

en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación. Asimismo, se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas

adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte”.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Gestión de aguas residuales. Las aguas residuales generadas en el hotel rural se almacenarán en fosa séptica estanca (deberán contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente) y debidamente dimensionadas para albergar el caudal máximo. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado. El promotor debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, de la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicha fosa; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las aguas pluviales procedentes de la cubierta del edificio verterán directamente al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).



- La fosa séptica para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
- En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- En las revegetaciones, ajardinamientos, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.



- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna, y ya que existen métodos alternativos eficaces (desbroce mecánico con motodesbrozadoras, brazo acoplado a tractor, etc.).

d. Medidas de integración paisajística.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "hotel rural", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Tagus I", a realizar en el término municipal de Alcántara (Cáceres). Expte.: IA20/1524. (2022060743)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FV Tagus I" de 49,99 MWp y 52,89 ha de ocupación de la planta, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Iberonova Promociones, SAU, con C.I.F. A82104001 y con domicilio social en c/ Tomás Redondo, 1, 28033 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción, de una ISF denominada "FV Tagus I", a instalar en el polígono 13, parcelas 6, 7 y 8 del término municipal de Alcántara (Cáceres), con una potencia instalada total de 49,99 MWp, y una superficie de ocupación de 52,89 ha.



La línea de evacuación, con una longitud total de aproximadamente 4.538 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

La planta se ha diseñado dividida en tres recintos vallados individualmente con caminos perimetrales de 4 m de ancho. La longitud total de vallado perimetral de la planta será de aproximadamente 5.417 m y se ejecutará con malla cinética con una altura máxima de 2 m.

Para el acceso a la planta no será necesario realizar nuevos viales, se realizará a través de caminos existentes localizados en el polígono 14, parcela 9001 y polígono 13, parcela 9002.

Respecto a los viales internos de la planta serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 2 m. La longitud total de viales internos a realizar en los recintos de la planta será de 1.050 m.

En cuanto al campo solar, se instalarán 3.747 estructuras fijas metálicas que soportarán un total de 112.350 módulos fotovoltaicos de 445 Wp. Cada estructura fija tendrá una altura máxima respecto al suelo de aproximadamente 3 m y se instalarán mediante hincas directas en el terreno, las pendientes del terreno donde se implanta las estructuras permiten su montaje sin necesidad de realizar movimientos de tierra.

La planta además, contará con 7 estaciones de potencia exterior compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión que ocuparán en total 263,94 m².

Para la evacuación de la ISF "FV Tagus I" desde las estaciones de potencia antes mencionadas, salen sendas líneas subterráneas de 30 kV que, en su recorrido, y una vez fuera de la planta, discurrirán por una sola zanja de aproximadamente 4.538 m de longitud, conectando finalmente en la nueva subestación denominada "SET FV Tagus IV" 30/400 kV, a construir en el polígono 13, parcela 23 del término municipal de Alcántara (objeto de otro proyecto, IA20/1527).

Además, se instalarán en la "SET FV Tagus IV" las siguientes infraestructuras que se resumen a continuación:

- Edificio de celdas de media tensión 30 kV, más transformador de servicios auxiliares de 250 kVA 30/0,420 kV.
- Transformador de 55 MVA de potencia con relación de transformación 400/30 kV.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

**B.1. Trámite de información pública.**

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 74, de 21 de abril de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Alcántara	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

- La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias recuerda que una vez adjudicadas las obras de construcción, deberá recabarse la pertinente autorización para la ejecución de las obras del acceso y de la línea de evacuación, si fuera preciso, en base al artículo 32 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.
- El 26 de abril de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019, si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tajo-Salor, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Alcántara.
- El Ayuntamiento de Alcántara remite el 11 de mayo de 2021 certificado de acuerdo adoptado en el Pleno, en sesión celebrada el 30 de abril de 2021 sobre "Declaración de interés municipal de impulso, apoyo y gestión de los proyectos fotovoltaicos de Tagus". Entre otros motivos, señala que la economía que genera el proyecto pueden garantizar un impulso a la economía del municipio, y a la mejora de las condiciones, tanto ambientales como sociales. La mejora de las condiciones, y, por tanto, de la calidad de vida, frenará el envejecimiento progresivo de la población y el despoblamiento territorial; objetivos principales establecidos sobre el Reto Demográfico.

Con el proyecto de implantación de una planta solar fotovoltaica, los parámetros demográficos y de calidad de vida se verían mejorados, por un lado, con la construcción de la planta solar que generará empleo y mejoras económicas comarcales, y por el otro, vía impuestos incrementando en gran medida los presupuestos del Ayuntamiento de Alcántara, además, de las mejoras ambientales que supone el proyecto, en cuanto al aprovechamiento sostenible de los recursos, carga ganadera sostenible, mejoras ambientales a las especies clave por las que se declaró espacio Red Natura la zona, seguimiento de las poblaciones de avifauna, y mejoras ambientales de las medidas compensatorias.



- La Confederación Hidrográfica del Tago, con fecha 13 de mayo de 2021, hace las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH), de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del DPH.

Si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

Además se indica que en el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la autorización ambiental integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del DPH, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

Dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se indica la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.



Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

En lo referente con la alteración geomorfológica contemplado en la fase de construcción hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En el caso de que el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre flujo de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.



- El 15 de junio de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.
- Con fecha 16 de junio de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente desde el punto de vista forestal siempre y cuando se cumplan la siguientes condiciones:
 - Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Se prevé según el estudio del expediente que la eliminación de la vegetación afecta a superficie declarada como forestal. Todos los terrenos forestales según la LOTUS están encuadrados en suelo rústico. Todo el suelo categorizado como rústico no se considera como forestal.
 - La inclusión de estos terrenos en las diferentes categorías de SNU no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición de forestal, por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructura que se pretendan ejecutar.
 - Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
 - Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
 - Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
 - Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño,



lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.

- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas y si sufrieran merma podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
 - Las medidas proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto (construcción, funcionamiento y desmantelamiento) especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
 - La vida útil de la instalación se estima en 25 años. Una vez finalizada la vida útil, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración de la totalidad de los terrenos afectados.
- Con fecha 17 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos informa que el proyecto no incide sobre sus competencias, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Y para que conste, informa a los efectos del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (DOE n.º 250, de 27 de diciembre de 2018).

- Con fecha 3 de noviembre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000 (en adelante, RN2000), siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:
- El diseño y distribución de los paneles se adaptará al relieve original. Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de mato-



rral/pastizal en toda la planta solar fotovoltaica (en adelante, PSFV). No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas (soleras de los centros de transformación, subestación y edificios, zanjas para el cableado y viales). Los paneles se instalarán hincando las estructuras en el suelo, evitándose modelos que requieran de cimentación y hormigonado en anclaje. En todo momento se evitará la realización de voladuras. La altura de colocación de los módulos solares debe adaptarse a la morfología del terreno y permitir el manejo de la vegetación con el ganado.

- Se priorizará, siempre que sea posible, la utilización y adecuación de caminos existentes frente a la apertura de viales nuevos. Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural. No se realizará la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar. En la adecuación de los caminos (accesos e interiores) se tendrá en cuenta los hábitats de interés comunitarios (en adelante, HIC) vinculados a cunetas y otras zonas de encharcamiento, extremando precauciones para evitar la afección sobre aquel hábitat, tanto en la fase de implantación como en la de explotación.
- La ejecución de la red de viales y de infraestructuras permanentes no puede suponer la alteración de la hidromorfología de las zonas de actuación. Las cunetas donde actualmente han quedado refugiados retazos del HIC 3170* deberán ser manejadas para que no se vean afectados por los movimientos de tierra inherentes al proyecto; tampoco deberá modificarse la dinámica hidrológica de la zona que mantiene estos lugares inundados de otoño a primavera. En los tramos donde se crucen las vaguadas, los viales y canalizaciones deben diseñarse de manera que no se altere el suelo (puentes) o bien con sistemas que permitan la conectividad y el drenaje natural de las vaguadas, evitando en todo momento la formación de diques o balsas que impidan la libre circulación del agua y pueda suponer un obstáculo para la fauna.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras se retirará previamente la tierra vegetal, evitando la realización de estos trabajos en periodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria, preferentemente en el perímetro de las instalaciones. Los volúmenes sobrantes de los movimientos de tierra serán reutilizados en tareas de la misma obra (rellenos, terraplenes, tierra vegetal para las plantaciones y medidas complementarias, etc.), no siendo necesario utilizar ningún vertedero de inertes. Esta tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier



caso de su degradación o pérdida por erosión, para lo cual deberán llevarse a cabo los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas, químicas y biológicas mediante el abonado y siembra con leguminosas.

- No se ocuparán las zonas correspondientes a cauces, vaguadas y charcas. Tampoco se ocuparán las superficies incultas con alta rocosidad/pedregosidad donde no se pueda realizar el hincado de los paneles.
- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. Se evitará que discurran por zonas de pastizal y especialmente por los cursos de agua (continuos o discontinuos) y vaguadas, por tratarse de áreas de interés para algunas de las especies amenazadas indicadas en el presente informe. Para ello, durante la fase de obras se señalará convenientemente una zona de protección de 15 m a cada lado de los cauces.
- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de efluentes/aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico. Los edificios asociados contarán con sistemas de depuración o fosa séptica propios, debidamente dimensionados y gestionados. En el caso de que la limpieza de los paneles se realice con agua, no se utilizarán detergentes u otros aditivos en las aguas de lavado, debiendo emplear agua descalcificada sin químicos.
- Tras la instalación/ejecución de las infraestructuras se deberán restituir todas las áreas alteradas que no sean de ocupación permanente en un plazo máximo de seis meses. La restitución del implicará, al menos, lo siguiente:
 - a. Se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de poder integrarla paisajísticamente.
 - b. En la zona de implantación de los módulos solares deberá respetarse la capa de suelo fértil. Finalizada la fase de obras se procederá al escarificado superficial del terreno de cara a favorecer el crecimiento de la vegetación herbácea natural de forma espontánea. En caso de que sea necesario, se seguirán los criterios y procedimientos precisos para la restauración de la cubierta vegetal herbácea natural y de los procesos ecológicos del terreno.
 - c. En las zonas que hayan sufrido compactación del suelo por el tránsito de maquinaria, se llevarán a cabo labores de descompactación mediante gradeo de roturación superficial (20-30 cm) con doble pase.
 - d. En caso de generar terraplenes y desmontes con pendientes superiores al 15%, serán objeto de restauración mediante hidrosiembra con mezcla de semillas au-



tóctonas y/o instalación de acolchados u otras tecnologías con objeto de favorecer el desarrollo de vegetación y minimizar los procesos erosivos.

e. En todas las áreas deterioradas en el interior y exterior de la planta se potenciará el desarrollo de pastizales naturales mediante siembra de mezcla de semillas autóctonas adaptadas a las condiciones ambientales de la zona.

f. Se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas, residuos y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

- Se evitará la localización de módulos e infraestructuras en zonas de mayor visibilidad con el objeto de mitigar el impacto paisajístico.
- Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena.
- Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, cubiertas, paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, deberán minimizar el impacto visual evitándose la utilización de colores discordantes. El acabado de estas construcciones procurará ser similar al color dominante del entorno, para que se perciban integrados en el mismo y no se den contrastes (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).
- Los postes de los cerramientos deberán pintarse en colores verdes/ocres, evitando tonos reflectantes o brillantes. Se cubrirán de tierra las cimentaciones de hormigón en el momento de su ejecución.
- Los viales y caminos se diseñarán en tierra o zahorra de colores y materiales similares a los de la zona, evitándose asfaltados y hormigonados.
- Antes del inicio de las obras, en el momento más adecuado para ello, se realizará una prospección del terreno con objeto de identificar la posible presencia de especies de flora amenazada y/o vegetación de interés, prestando especial importancia a vaguadas y cursos de agua que puedan ser afectados por los trabajos. En caso de detectarse, se comunicará al agente del medio natural y se informará al órgano ambiental de la Junta de Extremadura de forma que se establezcan las medidas de protección adecuadas.



- Se respetará la vegetación natural dentro de la planta fotovoltaica, no pudiendo realizarse decapados ni movimientos generalizados de tierra. Se procurará la conservación de las especies ruderales y matorral que crezcan en los espacios libres existentes en el interior del vallado de la PSFV y se favorecerá el crecimiento de la vegetación herbácea espontánea bajo los módulos fotovoltaicos. Se establecerán zonas de reserva en torno a los cauces, evitando cualquier tipo de obra o instalación en la zona de máxima avenida para un periodo de retorno de 500 años.
- Se señalarán y jalonarán los elementos de interés (cauces fluviales, vaguadas, rodales con vegetación natural de interés, etc.) que deban ser respetados durante toda la fase de construcción, de acuerdo con la información aportada en el estudio de impacto ambiental y la sucesiva documentación complementaria.
- El control de la vegetación en el interior de la instalación (tanto bajo los módulos como en los espacios libres entre ellos) durante la fase de explotación se realizará siempre mediante aprovechamiento a diente con ganado ovino con una carga ganadera ajustada (0,20 UGM/ha máximo), evitándose el sobrepastoreo. La finalidad de esta medida es el mantenimiento del estrato herbáceo durante todo el año, especialmente en las fechas estivales. En ningún caso el control de la vegetación consistirá en erradicar la cobertura vegetal y dejar el suelo desnudo. Las zonas de exclusión ovina que se establezcan a priori en el emplazamiento, deberán revisarse cada cierto tiempo para impedir la matorralización de pastizales y herbazales. En cualquier caso, se prohíbe el uso de herbicidas para el control de la vegetación natural de la planta.
- En las zonas inundables excluidas en la implantación del proyecto se evitará el pastoreo, o bien se establecerá una carga ganadera máxima y el periodo en el que pueden aprovecharse los pastos, con objeto de preservar la vegetación asociada e incluso favorecer las condiciones favorables para la presencia de otras especies de interés.
- En cualquier caso, es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.
- Las comunidades vegetales y los HIC alterados por la ocupación temporal de las infraestructuras o instalaciones del proyecto deberán ser restaurados o recuperados mediante la preparación o acondicionamiento del suelo (descompactación, extendido de la tierra vegetal y restitución morfológica del terreno) y plantación de especies que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.
- Las plantaciones y revegetaciones se efectuarán en densidades muy altas (1 o 2 plantas por m²) con especies autóctonas (*Quercus suber*, *Quercus rotundifolia*, *Retama sphaerocarpa*, *Cytissus multiflorus*, *Pistacea lentiscus*, *Pyrus bourgaeana*, *Crataegus*



monogyna, etc.) y siguiendo un marco irregular para dar un aspecto natural. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de todas ellas durante al menos los 5 primeros años de funcionamiento de la PSFV, contemplando la reposición de marras y riegos de mantenimiento. Todas las actuaciones de revegetación/apantallamiento vegetal propuestas por el promotor y aquellas adicionales indicadas en el presente informe quedarán recogidas de forma detallada en el "Plan de Actuaciones para la mejora de la biodiversidad" recogido en el apartado de medidas complementarias.

- Previo al inicio de los trabajos se establecerá un calendario de obras, en el que se definirán las limitaciones temporales y espaciales en función de la presencia de especies protegidas, el cual podrá ser objeto de modificación por parte del órgano ambiental de la Junta de Extremadura. En cualquier caso, el comienzo de las obras se hará fuera del periodo de cría de la fauna comprendido el 1 de abril y el 30 de junio.
- En el caso de que se detectaran incidencias con especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001), el promotor lo pondrá en conocimiento del órgano ambiental con competencias en especies protegidas de forma inmediata, a fin de poder determinar en su caso las medidas complementarias necesarias.
- No se realizarán trabajos nocturnos; en caso de que fuera necesario deberá solicitar autorización expresa al órgano ambiental. En cualquier caso, estarán limitados a zonas muy concretas, y siempre que no puedan suponer afección a especies protegidas.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la degradación o desaparición de los herbazales presentes en el ámbito del proyecto, por tratarse de hábitats de importancia para el topillo de Cabrera. Antes del inicio de las obras de construcción se realizará una prospección del terreno con objeto de identificar la posible presencia de la especie, y en caso de encontrarse hallazgos, serán comunicados a la DGS, a efectos de que se establezcan las oportunas medidas de protección.
- El cerramiento perimetral de la planta consistirá en un vallado de tipo cinagético de altura no superior a 2 m, completamente permeable y seguro para la fauna silvestre. La malla tendrá un entramado de al menos 15 cm de alto por 30 de ancho en su zona inferior. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes, y no tendrá cable tensor inferior, voladizo o visera superior, ni ningún elemento cortante o punzante. Se ejecutarán gateras en aquellas zonas reconocidas como corredores de fauna que se identifiquen previamente o posteriormente a lo largo del seguimiento ambiental del proyecto. Además, los cerramientos existentes en la zona de implantación deberán ser retirados, especialmente los alambres de espino.



- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada. Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
 - Al objeto de minimizar la contaminación lumínica generada por el proyecto, se deberá adecuar la iluminación exterior de todas las instalaciones para mantener las condiciones naturales y evitar la incidencia sobre las rutinas nocturnas y crepusculares de determinadas especies protegidas del entorno. Para ello se deberá detallar una propuesta de iluminación diseñada teniendo en cuenta estos requerimientos. En todo caso, no se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares. El alumbrado exterior utilizado deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones (iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten luz por debajo del plano horizontal, sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).
- El Servicio de Infraestructuras Rurales, con fecha 14 de enero de 2022, comunica que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Alcántara, aprobado por Orden Ministerial del 5/04/71 (BOE 21/04/71), el proyecto de instalación fotovoltaica "FV Tagus I", afecta al dominio de vías pecuarias.

La línea de evacuación afecta en su trazado a la "Cañada Real de Gata" de 75,22 m de ancho, deslinde aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural mediante Orden de I de marzo de 2004 (DOE de 30/03/04), amojonamiento aprobado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía mediante Resolución de 11 de agosto de 2011 (DOE de 01/09/11), ya que la cruza perpendicularmente. También afecta cruzando su línea de evacuación al "Cordel de Merinas o de Alcántara" deslinde aprobado mediante Orden de 26 de septiembre de 2005 de la Consejería de Desarrollo Rural, y a la Colada de la Recovera.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización previa de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE de 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y



autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

En la solicitud de autorización, que en su día se realice, para poder identificar los usos, el emplazamiento y la superficie objeto de la ocupación, deberán enviar los archivos SHP en proyección UTM 29N ETRS89 asociados al proyecto.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 8 de febrero de 2022, emite informe de actualización al anteriormente emitido con fecha 15 de octubre de 2021, en el que se concluía la proposición al órgano ambiental de la no emisión de DIA favorable, en tanto en cuanto, el EsIA no reflejara en sus contenidos las recomendaciones de desarrollo de una serie de medidas preventivas y correctoras señaladas en el apartado 3 del referido informe sectorial de Cultura.

En respuesta a este requerimiento, se realizan por parte del promotor una serie de actividades arqueológicas que concluyen con la elaboración y remisión por el equipo técnico responsable de las mismas, de un informe técnico con los resultados de la prospección. Con esta documentación se elabora por parte de los servicios técnicos de la DGBAPC informe de conformidad basado en la información aportada por el informe arqueológico recibido, INT/2020/270, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica, para el proyecto denominado "FV Tagus I".

El resultado de las actividades arqueológicas desarrolladas ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos etnográficos que han sido constatados en los trabajos de prospección. Se han documentado ocho bienes etnográficos, que según los datos ofrecidos por el informe emitido por la Oficina de Antropología de la DGBAPC, no conlleva medidas especiales de protección, limitando la actuación al establecimiento de un perímetro de protección de 25 m en torno al bien y la elaboración de las correspondientes fichas de inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

Al margen de lo anterior, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Medidas correctoras con carácter general:

- 1.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas aso-

ciadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- 1.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado y el establecimiento de un perímetro de protección de 25 metros en torno a los mismos que deberá quedar excluido de instalaciones.
- 1.3. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:
 - La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor con una intensidad máxima de seis peones por cada uno de los técnicos responsables de la excavación. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
 - En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta al-

canzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para en el caso que se considere viable el levantamiento o tapado de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

2. Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con la DGBAPC.
- Del mismo modo, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto



anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la DGBAPC.

3. Conclusión.

A tenor de lo expuesto en los apartados anteriores se propone al DGBAPC remita al órgano ambiental la conformidad favorable respecto a la emisión de la DIA del proyecto "FV Tagus I", condicionado a la asunción completa por la empresa promotora de las medidas establecidas en los precitados apartados 1, A y B del informe sectorial.

El informe se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 23 de septiembre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	X



En las consultas a las personas interesadas se han recibido alegaciones por parte de SEO Bird/Life, (en adelante, SEO), la respuesta del promotor a las mismas se han integrado en el apartado C.1. de esta resolución. En el escrito de alegaciones presentado por SEO solicita lo siguiente:

Primero. Que se admitan a trámite las presentes alegaciones y, en base a ellas, el órgano ambiental emita una declaración de impacto ambiental negativa sobre las plantas solares fotovoltaicas "FV Tagus I", "FV Tagus II", "FV Tagus III" y "FV Tagus IV", por los siguientes motivos:

- Afectar de forma apreciable a la ZEPA/ZEC ES0000369 "Llanos de Alcántara y Brozas" y sus objetivos de conservación y en particular por su afección a zonas de hábitat 6220* definidas en la zonificación incluida en su Plan de Gestión.
- Inadecuada selección de alternativas técnicamente viables, no incluyendo en el análisis ubicaciones fuera de Red Natura, ni un análisis de alternativas multicriterio que se ajuste a la normativa vigente.
- Fragmentación de proyectos anexos y que comparten infraestructuras esenciales, pero no son viables aisladamente.

Segundo. Que se considere a SEO parte interesada a los efectos de la resolución relativa al proyecto mencionado en este asunto.

Tercero. Que, ejercitando el derecho de acceso a la información en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la Ley 27/20061, de 18 de julio, tengan a bien enviarnos como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse al expediente después de la presente fase de información pública.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 9 de noviembre de 2021, desde la DGS se remitió al promotor el resultado de la información pública y de las consultas para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.

En consecuencia, con fecha 18 de noviembre de 2021, el promotor presenta en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la ISF "FV Tagus I" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que



el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas de los informes recibidos que figuran en el apartado B2. Concretamente, como consecuencia del informe de la DGBAPC se han realizado pequeñas modificaciones del proyecto consistentes en desviaciones del trazado del cerramiento y pequeños ajustes en la ubicación de algunas de las mesas fotovoltaicas, para evitar posibles afecciones a los bienes patrimoniales documentados en el Informe de la prospección arqueológica.

C1. Respuesta del promotor a las alegaciones presentadas por SEO.

Respecto a las alegaciones presentadas por SEO el promotor contesta a cada una, exponiendo lo que se resume a continuación:

1. SEO alega que "El estudio de alternativas de ubicación de las plantas acumuladas Tagus I a IV incumple la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental".

Existen emplazamientos con los criterios establecidos en el EsIA, fuera de la zona ZEPA Llanos de Alcántara y Brozas, tal y como indica SEO, pero dichos emplazamientos no son adecuados para la implantación de una planta solar fotovoltaica, por los siguientes motivos que se estudian en el apartado 2 del EsIA, y que se resumen seguidamente: por localizarse en Portugal, por la incapacidad de compartir infraestructuras, por afectar de forma negativa a la ZEPA "Embalse de Alcántara", por existir proyectos fotovoltaicos en construcción, por ser zonas con grandes pendientes y por los valores ambientales presentes.

De forma resumida, en cuanto al estudio de alternativas, en la parte este, al contrario que en la parte norte, existen grandes superficies de terrenos sin restricciones, pero que presentan una orografía más alomada debido al encajonamiento del río Tajo, con pendientes superiores al 15 %, lo que hace inviable el proyecto debido a la necesidad de realizar grandes movimientos de tierra, o bien, por implantarlo en grandes superficies para compensar la orografía desfavorable del terreno, aumentando considerablemente las afecciones en cuanto a la ocupación de suelos. Por otro lado, la parte sur presenta zonas incluidas dentro de la ZEPA/ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas" y fuera de la RN2000 que presentan valores ambientales elevados, similares a los presentes en las áreas críticas en RN2000, así mismo, la línea aérea de evacuación no es viable ni técnica ni ambientalmente.

Además, la representación en planos de los valores ambientales referidos a Alimoche común (*Neophron percnopterus*), Sisón común (*Tetrax tetrax*) Avutarda común (*Otis tarda*) y HICs, presentes dentro y fuera, del espacio perteneciente a la RN2000, pone de manifiesto que el territorio más alejado o carente de éstos es el de los emplazamientos seleccionados.

En cuanto a la elección sesgada de alternativas, tal y como se explica en el documento anexo de estudios de alternativas, se muestra que las únicas áreas viables desde el punto de vista ambiental y técnico se encuentran en la zona occidental del buffer de 25 km de la SET "José María Oriol". Por lo que esta selección no ha sido sesgada, se ha realizado en base a los criterios técnicos establecidos, y teniendo en cuenta los valores ambientales para producir el menor número de impactos posibles.

Finalmente, en el precitado documento de estudio de alternativas, se muestra que si existen alternativas técnicamente viables, pero no ambientalmente, debido a que todas las alternativas expuestas producirán una afección a la RN2000.

2. SEO alega que "El proyecto afecta de forma apreciable a Red Natura, sus elementos clave y sus objetivos de conservación, no cumpliendo los requisitos necesarios para que pueda ser autorizado".

Atendiendo a la zonificación de la ZEPA, tal y como indica en su alegación SEO, el conjunto de proyectos se encuentra en zona ZAI (Zona de Alto Interés), y están próximas a zonas ZIP (Zona de Interés Prioritario), esto implicaría que elementos claves como el hábitat 6220* por el cual se zonifican áreas como ZIP pudieran estar presentes en áreas catalogadas como ZAI.

Se ha realizado un exhaustivo inventario de hábitats para los terrenos de implantación, en el que se encontraron especies como *Aegilops neglecta* o *Molineriella laevis*, así como por cardales nitrófilos de *Cynaro humilis-Galactitum tomentosae* y *Carduo bourgaeani-Silybetum mariani*, las cuales son especies que proceden de la degradación del HIC 6220*.

Tal y como se explica en el documento de estudio de los HIC de la zona de implantación presentado, el HIC 6220* se encuentra degradado y con una extensión marginal, y como consecuencia de la degradación y la presión ganadera, la extensión que debería ocupar el HIC 6220* es ocupada en su lugar por el HIC 5330 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

Además, en el anexo 9 del EsIA se encuentran detalladas las medidas compensatorias de los efectos residuales a implantar, dichas medidas se encuentran alineadas con los objetivos de conservación de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas". Para los proyectos se propone la creación de sistemas de aprovechamiento ganadero en ecológico con ganado ovino para la gestión y aprovechamiento del pasto de las plantas. Con este sistema se consigue la recuperación del HIC 6220* al excluir al ganado bovino el cual lo degradaba, y además, favorece a la diversidad y a la reintroducción de especies como el topillo de cabrera con la creación de praderas húmedas.



Finalmente, consideran que el proyecto puede ser autorizado, debido a que la legislación vigente permite el planteamiento, la tramitación y el desarrollo de este tipo de proyecto, siempre y cuando estén sometidos a evaluación de impacto ambiental en el que se incluya una adecuada evaluación de los efectos ambientales que se producen sobre el espacio.

3. SEO alega que "El proyecto afecta también a la IBA 292 Embalse de Cedillo – Tajo Internacional".

El proyecto se enmarca dentro de la IBA-292 Embalse de Cedillo-Tajo Internacional, con un 0,08 % de superficie afectada respecto al mismo

A través de los estudios de campo realizados, se han identificado cuáles son los lugares de reproducción para las especies relacionadas con la IBA-292 (cigüeña negra, milano real, águila imperial, águila perdicera, buitre negro y el alimoche), concluyendo que estas áreas se concentran a lo largo del corredor ecológico del Tajo- Salor, por lo cual el emplazamiento estudiado es compatible con estas especies al encontrarse alejadas de los territorios de reproducción, los cuales se encuentran a aproximadamente a 2 km de distancia.

Por último, comentar que en Extremadura el 77,6% del territorio de la Comunidad Autónoma está cubierto por IBAs. De hecho, dentro del radio de selección de emplazamientos de 25 km alrededor de la SET "Alcántara" se encuentra ocupada al completo por alguna de estas áreas. En concreto, la integran la ya mencionada IBA-292, así como la IBA-293 Llanos de Brozas y Pinar de Garrovillas, la IBA 299 -Embalse de Alcántara y, por último, IBA-300 Sierras de Coria y de Cañaveral, todas ellas de importancia por presencia, además, de aves esteparias, las cuales son más sensibles ante este tipo de proyectos.

4. SEO alega que "Existe una fragmentación de un único proyecto viable del mismo promotor en la misma zona y compartiendo las infraestructuras esenciales para su puesta en marcha".

En relación a la petición de presentar un único proyecto, indicar que la legislación vigente de aplicación la Ley 24/2013, no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque algunos de ellos sean colindantes, pudiendo varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es



decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, recordándoles que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a lo indicado por SEO, respecto a que los distintos proyecto FV Tagus, FV Tagus I, II,III y IV, forman un único proyecto, se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en el segundo los "criterios para aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los términos "único proyecto" o "fragmentación" de instalaciones como supuesto específico a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel nacional o la tramitación de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo o por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y puedan producir electricidad por sí mismos, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, los proyectos FV "Tagus I", FV "Tagus II", FV "Tagus III" y FV Tagus "IV", al igual que el proyecto FV "Tagus" incluidos en el estudio sinérgico, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma, ya que cada proyecto puede producir electricidad por sí mismo aunque los demás no lo hagan. Y aunque sus instalaciones estén próximas y se comparta la infraestructura de evacuación, cada una de ellas cuenta, como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.



- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Así mismo, el hecho de compartir la línea de evacuación, lejos de constituir un modo de proceder reprobable, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo que actúa en representación de los generadores. El hecho de que se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación JM Oriol 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada Ley. En consecuencia, por todo lo anteriormente



expuesto, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, se puede realizar la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se pretenden desarrollar ante este Organismo por parte de las instalaciones denominadas Tagus.

Respecto a la alegación presentada por SEO referida a la fragmentación de un único proyecto, desde la DGS añadir que, desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el Anexo VI, parte B, letra n) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I."

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10. Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento".



Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF "FV Tagus I" al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por SEO en su alegación han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido el promotor, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental "simplificada", lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Por otra parte, se cuestiona por parte de SEO el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprobable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, así como las alegaciones y los informes emitidos para el proyecto de ISF " FV Tagus I", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.2. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la planta fotovoltaica, con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la futura subestación denominada "SET FV Tagus IV" 30/400 kV, a construir en el polígono 13, parcela 23 del término municipal de Alcántara (objeto de otro proyecto, expediente IA20/1527). A continuación, se describen y analizan, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "FV Tagus I" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos energéticos disponibles y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes. Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado.

2. Alternativa A.

La planta de la alternativa A se sitúa en el polígono 13, parcelas 6, 7 y 8 del término municipal de Alcántara. Localizada en terrenos llanos, cubierta en su mayoría por pastizal, seguido por pasto arbustivo y una pequeña superficie de suelo improductivo. La línea subterránea de evacuación, exterior al cerramiento de la planta, estaría constituida por un tramo subterráneo 30 kV de 4.538 m de longitud.

Se emplaza en el hábitat ZEPA/ZEC "Llano de Alcántara y Brozas" cuyo emplazamiento coincide con la zonificación clasificada como ZAI (Zona de Alto Interés), las cuales son superficies ocupadas por el HIC 6220*.

Durante los estudios de campo no se han realizado observaciones de especies esteparias en el área de implantación de esta alternativa, aun así, se ha considerado un impacto moderado por la reducción de hábitat disponible para estas especies clave RN2000.

En cuanto al paisaje, se ha realizado un análisis de visibilidad de la planta considerado varias Zonas de Concentración Potencial de Observadores (ZCOP), dentro del área de estudio, ubicadas en las diferentes carreteras, vías pecuarias y núcleos urbanos dentro del área de estudio que determina que la alternativa A no es visible desde ninguna de las ZCOPs.

3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 13, parcelas 17 y 18 del término municipal de Alcántara, siendo la superficie total de la planta de 146,24 ha, y la longitud de la línea subterránea de evacuación de media tensión de 499 m.

La cobertura presente es monte desarbolado denominado herbazal-pastizal, seguido por bosque de plantación de encinas. Dentro del perímetro, cruza de norte a sur el arroyo Ballesteros. Al igual que la alternativa anterior, se emplaza en el hábitat ZEPA/ZEC "Llano de Alcántara y Brozas". La zonificación coincidente con las implantaciones de esta alternativa del proyecto es clasificada como ZAI (Zona de Alto Interés), las cuales son superficies ocupadas por el HIC 6220*. Además, por la parte sur de la implantación colinda con una ZI (Zona de Interés).

Los caminos públicos afectados son Camino el Rincón, que atraviesa esta alternativa de norte a sur, además de colindar con el Camino de la Villa por la parte suroeste de la implantación.

Los estudios de campo realizados han identificado: Ganga ibérica (18 individuos, en los 4 periodos fenológicos), Ganga ortega (1 individuo en invernada, 4 en época de post reproducción, 4 en época de reproducción y 4 en verano) y Aguilucho cenizo (4 individuos en época de reproducción y 1 en post reproducción).

En cuanto al paisaje, el análisis de visibilidad de la planta determina que la alternativa B es Visible desde dos ZCPOs: la Cañada Real de Gata y la carretera EX-117, desde la cual es visible una superficie muy reducida.

4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se ubicaría en el polígono 14, parcela 7 del término municipal de Alcántara, ocuparía un total de 87,10 ha, y la línea subterránea de evacuación de media tensión tendría una longitud de 2.279 m.

Está cubierta casi en su totalidad por monte desarbolado con pasto fino, seco y bajo y en pequeñas superficies por pastizal matorral y monte desarbolado con presencia de jarales mixtos o mezclados. Dentro de la alternativa se encuentra el arroyo Monroy, con carácter estacional. Al igual que las alternativas anteriores alternativas, se emplaza en el hábitat ZEPA/ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas". La zonificación coincidente con las implantaciones de esta alternativa del proyecto es clasificada como ZAI (Zona de Alto Interés), las cuales son superficies ocupadas por el HIC 6220*. Además, colinda en parte con una ZI (Zona de Interés) y ZIP (Zona de Interés Prioritario), en concreto con ZIP 5 "Salor Centro".

El camino afectado por esta alternativa es el Camino el Cuartillo y Camino de la Villa, que colinda durante toda la implantación por la parte norte.

De los estudios de campo realizados, extraemos la siguiente información: Ganga ibérica (2 individuos en verano), Ganga ortega (1 individuo en invernada) y Aguilucho cenizo (1 individuo en época de reproducción).

En cuanto al paisaje, el análisis de visibilidad de la planta determina que la alternativa C es parcialmente visible desde la Cañada Real de Gata.

5. Selección de la alternativa de ubicación.

El promotor, tras el análisis de fragilidad de las alternativas, selecciona el emplazamiento de la alternativa A para la instalación del proyecto "FV Tagus I" como la más viable desde el punto de vista ambiental, exponiendo los siguientes motivos:

Todas las alternativas de emplazamiento de la planta solar fotovoltaica presentan factores similares de impacto en cuanto a usos del suelo y vegetación, áreas protegidas y pendientes, siendo los elementos diferenciadores y los cuales se han tenido en cuenta para la selección de las alternativas los basados en los estudios de campo, como son la avifauna sensible presente en el entorno y claves dentro de los espacios RN2000 donde están ubicadas las alternativas y el análisis de visibilidad de la planta como forma de afección al paisaje, adjuntados como anexos al EsIA. Además de la afección al HIC 6220*, en cuanto a la superficie afectada por cada implantación y la ocupación de este con respecto a toda el área dentro de la ZEC/ZEPA, así como la categoría de afectación con alto valor ecológico, diferenciada en "buena" y "excelente".

Estos criterios diferenciadores, determinan que la alternativa de implantación A es la que presenta menores impactos ambientales, debido a que no se han observado aves esteparias en los terrenos de la implantación, al contrario que para el resto de alternativas, las cuales presentan un impacto severo por una pérdida importante del hábitat para algunas de los elementos clave de esta comunidad.

Además, cabe destacar que la implantación A no presenta visibilidad desde ningún ZCPOs, por lo que la afección al paisaje también se considera menor que el resto de alternativas estudiadas. Así como presenta la menor afección al HIC 6220* con categorías con alto valor ecológico.

C.3. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.3.1. Áreas protegidas y afección a especies y hábitats.

— Áreas protegidas.

El proyecto se encuentra incluido dentro de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal) y en las inmediaciones del Parque Natural del Tajo Internacional.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el proyecto se encuentra incluido dentro de los lugares de la RN2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Alcántara y Brozas" (ES0000369).
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Llanos de Alcántara y Brozas" (ES0000369).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se encuentra en Zonas de Alto Interés (ZAI) de la ZEPA-ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas".

— Valores naturales.

Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, presentes en el área de implementación del proyecto y su entorno inmediato, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son los siguientes:

1. Hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del proyecto:

- Hábitat 6220* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea: De carácter prioritario con representatividad en esta ZEC. Se trata de pastizales y praderas compuestas por gramíneas vivaces o anuales de desarrollo primaveral que albergan una elevada biodiversidad y son de especial interés para numerosas especies. En la zona de implantación del proyecto presenta coberturas y estados de conservación muy variables, con predominio de áreas muy degradadas por el sobrepastoreo de especies ganaderas y cinegéticas.
- Hábitat 5330 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos: Con muy baja representación en el sector en el que se emplaza la alternativa seleccionada.

Se trata de retamares monoespecíficos muy abiertos compuestos por *Retama sphaerocarpa*, que presentan coberturas de matorral muy bajas, con un grado de conservación medio, con zonas parcialmente degradadas y sometidas a alta presión ganadera y cinegética.

2. Especies protegidas con presencia en el ámbito del proyecto:

- Comunidades de aves esteparias:

En parcelas próximas al área de la alternativa seleccionada se tiene constancia de la presencia de especies como ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX), en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat". La mayor parte de las observaciones realizadas durante los trabajos de censo corresponden con las primeras de las especies citadas (gangas ortegas y gangas ibéricas), que utilizan charcas y zonas de matorrales bajos del hábitat 5330. Cernícalo primilla y aguilucho cenizo tienen una presencia más reducida, éste último relegada a las pocas áreas de cultivo que hay en la zona. En ésta, también está presente el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), con mayor abundancia que el primilla en la zona, y el mochuelo europeo (*Athene noctua*). En cuanto al sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el CREAEX, las áreas más cercanas en las que se ha identificado presencia de la especie se encuentran al sureste, a 5 km de la zona de implantación del proyecto, coincidiendo con zonas donde el hábitat 6220* tiene una mejor representatividad y un estado de conservación más favorable. Avutardas (*Otis tarda*) y alcaravanes (*Burhinus oedicnemus*) no han sido identificados en el área de estudio. Además, son abundantes las poblaciones de aláudidos, con dominancia de cogujada montesina (*Galerida theklae*), cogujada común (*Galerida cristata*), calandria común (*Melanocorypha calandra*) y terrera común (*Calendrella brachydactyla*).

- Comunidad de aves forestales:

El ámbito de aplicación del proyecto coincide con el área de distribución de numerosas aves ligadas a ambientes forestales, estando la PSFV próxima a zonas definidas de importancia como áreas de alimentación para algunas especies. Se trata de una zona con mayor preponderancia del hábitat 5330 y próxima a hábitats forestales ligados a los riberos del Tajo Internacional en la que destaca

por importancia la existencia de zonas de interés para águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), con una pareja reproductora en los riberos del Salor, y para buitre negro (*Aegypius monachus*), con colonias reproductoras en los riberos de Tajo y Salor a 2-3 km. de distancia de la zona de implementación del proyecto. Con poblaciones más abundantes, destacan también especies como el milano negro (*Milvus migrans*), el águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), el águila culebrera (*Circaetus gallicus*) y comunidades de aves paseriformes dominadas por especies de los géneros *Sylvia* y *Lanius*.

- Comunidad de aves rupícolas:

Los cantiles fluviales del río Tajo, Erjas y Salor y de algunos de sus arroyos tributarios albergan áreas de especial interés para la conservación de especies amenazadas como cigüeña negra (*Ciconia nigra*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), entre otras, por tratarse de los principales enclaves elegidos por estas especies para su reproducción. Para todas estas especies, la zona de implementación del proyecto y su entorno constituye un área de importancia por ser utilizada frecuentemente como zona de alimentación. La cigüeña negra utiliza con frecuencia durante su periodo reproductor charcas y pequeñas balsas ligadas a los cursos de agua como puntos de alimentación, y de concentración premigratoria en determinadas zonas del río Salor y del arroyo Jartín.

- Grulla común (*Grus grus*):

La zona de implantación del proyecto se encuentra incluida dentro del sector Brozas recogido en el Plan de Manejo de la especie en Extremadura. Destaca en el entorno de la PSFV un pequeño núcleo de población de grulla común, de baja abundancia, que utiliza en ocasiones como dormitorio una charca que se encuentra fuera de la zona de implementación del proyecto. En cualquier caso, se trata de una zona de paso entre poblaciones invernantes del área de Membrío y del área de Alcántara.

- Comunidades de aves acuáticas:

Embalses, lagunas y charcas presentes en el entorno del proyecto constituyen lugares de alimentación de numerosas especies de ardeidas, anátidas, limícolas y rálidos. Las especies presentes con mayor abundancia son ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*) y focha común (*Fulica atra*). También están presentes otras especies protegidas como zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), chorlitejo chico (*Charadrius dubius*), cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*) y garza real (*Ardea cinerea*).

- Comunidades de mamíferos:

La zona vinculada al río Erjas y el tramo del río Tajo comprendido entre el Salor y Erjas en el que se localiza el área de implantación de la PSFV está considerada como área de importancia para el lince ibérico (*Lynx pardinus*) en el Plan de recuperación de la especie en Extremadura.

Además, varias zonas ligadas a los cauces del río Tajo y tributarios (Salor, Galavís y Jartín) son de importancia para especies de quirópteros amenazados como el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*) y murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), por ser utilizadas como zonas de cría e hibernación. A unos 3 km al suroeste del emplazamiento de la PSFV se encuentran "Las Minas del Salor", refugios de quirópteros cavernícolas que constituyen áreas críticas para *Rhinolophus mehelyi* y *Rhinolophus euryale*. Por otro lado, en la propia presa José María Oriol, a menos de 1 km de la SET "José María Oriol", existe otro refugio de quirópteros cavernícolas, albergando especies protegidas como *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros*, *Rhinolophus mehelyi*, *Myotis daubentonii*, *Myotis myotis* o *Miniopterus schreibersii*.

Por último, destaca igualmente la presencia de topillo de Cabrera (*Iberomys cabrerae*), especie de interés por su estado de conservación, considerada como escasa y vulnerable, con poblaciones fragmentadas en áreas próximas a la PSFV, pero fuera del campo de captación propuesto (según datos oficiales disponibles en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas).

- Comunidades de herpetofauna:

Pequeñas lagunas y zonas encharcadas presentes en el ámbito de aplicación del proyecto constituyen hábitats de importancia para la conservación de determinados grupos de especies (sobre todo anfibios), algunos de ellos de especial interés por su estado de conservación como el sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), o el tritón pigmeo (*Triturus pygmaeus*), entre otros. Destacan por su abundancia otras especies como la rana común (*Pelophylax perezi*), ranita meridional (*Hyla meridionalis*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*) y sapo corredor (*Bufo calamita*).

La comunidad de reptiles presente en la zona es variada, destacando por su abundancia la presencia de lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*), lagarto

ocelado (*Timon lepidus*), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*), culebra viperina (*Natrix maura*) y galápago leproso (*Mauremys leprosa*). En el mismo sector seleccionado para la implantación del proyecto existen citas de galápago europeo (*Emys orbicularis*), en pequeñas charcas ligadas a los riberos del Tajo Internacional.

3. El ámbito de actuación se ve afectado por la siguiente normativa relativa a la conservación de especies protegidas:

- El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016).
- El Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016).
- El Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura (Orden de 3 de julio de 2009).
- El Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016).

— Análisis de los efectos.

En base a la zonificación que figura en el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas", la planta y la línea de evacuación se localizan en Zona de Alto Interés (ZAI) atendiendo a la importancia del HIC 6220 * como elemento clave.

A continuación se muestran los resultados tras identificar los hábitats y especies clave que están presentes en el área de implantación del proyecto y los posibles impactos susceptibles de afectar a la integridad de los precitados espacios de la RN2000.

De los 9 tipos de hábitats inventariados en el Plan de Gestión de la ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas", únicamente los hábitats 6220* y 5330 están presentes en área de implantación del proyecto, ambos hábitats cuentan con una elevada superficie recogida en la RN2000 ocupando grandes superficies de terreno continuas y homogéneas, es decir, son hábitats que tienen la consideración de "ampliamente distribuidos", por lo que se puede considerar en este sentido, que la implantación

del proyecto ISF "FV Tagus I" no afecta integridad del lugar, ya que la pérdida de superficie relativa de los HIC es inferior al 1% de su superficie total dentro del lugar ES0000369.

Respecto al HIC 6220*, aunque es considerado como elemento clave, el actual estado de conservación es desfavorable debido la fuerte presión ganadera, tanto es así que el sobrepastoreo es considerado como una amenaza en el Plan de Gestión. Muchos de los mares de hierba dominados por *Aegilops neglecta* o *Molineriella laevis*, así como por cardales nitrófilos de *Cynaro humilis-Galactitum tomentosae* y *Carduo bourgaeani-Silybetum mariani* proceden de la degradación de majadales del 6220*. Estos majadales con esparcetas del HIC 522053 - *Poo bulbosae-Onobrychidetum humilis* bien caracterizados, han podido localizarse en bordes de caminos y terrenos de suelo más raquíptico, donde resultan más competitivas frente a las comunidades más vigorosas antes citadas. No sucede lo mismo con los majadales de trébol subterráneo de HIC 522055 - *Poobulbosae-Trifolietum subterranei*, que han sido desplazados hasta casi su desaparición por el laboreo y sobrepastoreo. Se ha podido localizar una pequeña muestra empobrecida en la zona sur de la zona de estudio, completamente rodeada de elementos de la *Chrysanthemo myconis-Anthemidetum fuscatae* asociada a zonas cultivadas y alteradas.

El grado de afección al HIC 6220* sería de 14,74 ha (según información recogida en la base de datos de CNTRYES, actualización del 2015 del Atlas de los hábitats naturales y seminaturales de España y en la "Evaluación de la cubierta vegetal en el Parque Natural del tajo Internacional (2011)", lo que supondrá un 0,051 % de la superficie de este HIC presente en el lugar ES0000369.

En cuanto al HIC 5330, no es considerado elemento clave en el Plan de Gestión de la ZEPA - ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas" y, además, su estado actual es desfavorable. Este HIC está representado en la zona por el HIC 433511 - *Retamo sphaerocarphae-Cytisetum bourgaei*. Los retamares mejor conservados llevan como acompañamiento *Cytisus striatus*, *Adenocarpus complicatus*, *Cistus ladanifer* y *Daphne gnidium*, especies características de la asociación, mientras que en la mayor parte de la zona de implementación, fruto de la presión del ganado bovino, se muestran como monoespecíficos y muy aclarados con la única presencia de *Retama sphaerocarpha*, habiendo desaparecido las especies menos resistentes al ramoneo. No debe olvidarse tampoco que este tipo de comunidad corresponde a una comunidad serial de los encinares y por tanto su evolución natural debe conducir a ellos, algo imposible aquí por la ausencia total de encinas, que aparece como acompañante en los retamares más evolucionados.



El grado de afección al HIC 5330 sería de 3,651 ha (según información recogida en la base de datos de CNTRYES, actualización del 2015 del Atlas de los hábitats naturales y seminaturales de España y en la "Evaluación de la cubierta vegetal en el Parque Natural del tajo Internacional (2011)", lo que supondrá un 0,077 % de la superficie de este HIC presente en el lugar ES0000369.

Por todo ello, teniendo en cuenta que los precitados hábitats se encuentran en un estado de conservación desfavorable en la zona de implantación, se considera que la ISF "FV Tagus I" es compatible con el mantenimiento de los valores por los que se ha designado la ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas", ya se puede determinar que se producirán efectos por ocupación de los hábitats de pastizal y retamar, sin suponer en ningún momento un riesgo para la integridad de estos hábitats ya que la pérdida de superficie relativa de los HIC es inferior al 1% de su superficie total dentro del lugar ES0000369. Además, con la implantación del proyecto se evitará el sobrepastoreo, considerado como una amenaza para el HIC 6220*.

En cuanto a la valoración sinérgica de los proyectos denominados "Tagus" sobre las especies Natura 2000 consideradas elementos clave de la ZEPA-ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas", del conjunto de elementos clave destaca la comunidad de aves esteparias. En las áreas de implantación no se han localizado presencia de sisón o avutarda, y la población de ganga ibérica y ganga ortega presente en la zona utiliza un encharcamiento temporal como bebedero, que ha sido excluido en el proyecto junto a una superficie lo suficientemente amplia en torno a ésta para que no afecte a su dinámica diaria. En el entorno del HIC 3170 se reproduce la terrera común y otros aláudidos, que no se verá afectados por la planta una vez esté en funcionamiento, aunque en ambos casos podría haber molestias temporales durante el periodo de ejecución de las obras que deberán minimizarse. El resto de especies son compatibles con los proyectos planteados, y se reproducen, se refugian y alimentan en plantas fotovoltaicas ya en funcionamiento (carraca, cernícalo primilla y alcaraván).

De los elementos clave de la comunidad de aves rupícolas (alimoche, águila perdicera y águila real) y forestales (buitre negro y cigüeña negra), sus territorios de reproducción se encuentran asociados a los riberos del Tajo y afluentes, lo suficientemente alejados para que no haya interferencias en sus ciclos vitales. El proyecto supone la ocupación de parte del territorio que utilizan estas especies para alimentarse, pero plantea el mantenimiento de una cabaña de ovino en extensivo para el control de la vegetación y el desarrollo de medidas adicionales o complementarias dirigidas a la mejora de hábitats y de poblaciones de "especies presa" que evitarán las pérdidas de recursos tróficos en las áreas de alimentación de estas especies. En el caso de la cigüeña negra, que se alimenta en algunas charcas del entorno de



los proyectos, se establecerán medidas preventivas de planificación temporal de las obras, así como otro tipo de medidas correctoras y compensatorias (recogidas en este informe y en los del resto de proyectos vinculados al promotor) dirigidas a atenuar y compensar el impacto residual, temporal y reversible que el proyecto pueda tener sobre la especie.

El trébol de cuatro hojas, el galápago europeo y el topillo de cabrera no están presentes en las áreas de implantación, los dos primeros porque su hábitat no se encuentra en la zona, y el topillo de cabrera por la gestión intensiva del ganado bovino que se realiza en la actualidad, y que una vez que la planta entre en fase de explotación y se excluyan al pastoreo las vaguadas volverá a ocupar las zonas del proyecto, suponiendo el proyecto una considerable mejora de la situación actual.

Del resto de taxones no elementos clave, no se esperan efectos adversos una vez finalice la fase de obras del proyecto; durante el desarrollo de ésta se pueden producir impactos residuales como molestias puntuales/temporales que se deben minorizarse con una adecuada planificación de los trabajos y el desarrollo ordenado de los mismos. Durante la fase de explotación del proyecto se prevé una expansión de anfibios, reptiles, mamíferos, artrópodos, etc. como consecuencia de la regulación de una carga ganadera sostenible, la eliminación de actividades de gran impacto sobre las poblaciones de anfibios, reptiles o aves, como el laboreo/gradeo en primavera, la henificación, el uso de fitosanitarios y la implementación de las medidas dirigidas a la mejora de hábitats contempladas en este informe, que va a provocar mejoras significativas en muchas especies, algunas de ellas elementos clave como el sapillo pintojo.

Además, el promotor va a desarrollar las siguientes medidas, en base a los objetivos generales de conservación para los valores Natura 2000 presentes en los lugares Natura 2000 incluidos en el ámbito territorial del Plan de Gestión de la ZEPA- ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas":

1. Recuperar las poblaciones de aves esteparias a los niveles poblacionales de cuando se declaró la ZEPA.
2. Recuperar la productividad de las grandes rapaces rupícolas-forestales y la cigüeña negra.
4. Mejorar el estado de conservación de anfibios, reptiles y mamíferos.
5. Seguimientos de la biodiversidad
6. Mejoras de HIC*.

7. Programas de investigación.

Por otro lado, con las medidas compensatorias que figuran en el apartado D.4 de la presente declaración, destinadas a la creación de hábitats acuáticos, y la implementación de medidas para incrementar la diversidad y capacidad de acogida del hábitat de aves estepárias, supondrá una mejora evidente de la situación actual en el espacio RN2000, tanto para los HIC (*), como para los taxones, elementos clave por los que se declaró el espacio.

Por todo lo anteriormente citado, visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, analizadas las características y ubicación del proyecto, así como los estudios elaborados por el promotor, se considera que la ISF "FV Tagus I" no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats, elementos clave, objeto de conservación de la RN2000, tanto individualmente como en combinación con otro proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Por tanto, el proyecto es compatible de desarrollarse en RN2000 y con los objetivos generales de conservación para los valores Natura 2000 presentes en la ZEPA / ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas" incluidos en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la RN2000.

C.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El promotor determina en el EsIA que los cursos de agua en el entorno, catalogados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, son el arroyo Ballesteros, que bordea todo el límite sur de la planta, y el regato del Muro del Rincón, localizado al este de la planta, fuera del perímetro de la misma, a menos de 200 m.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Además, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de

actuación y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del organismo de cuenca.

C.3.3. Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA, a partir del Mapa Geológico Nacional el proyecto se encuentra en el área perteneciente a las hojas 648 y 676, dentro de las cuales, se han identificado la unidades cartográficas, Grauwacas, esquistos y pizarras. Por otro lado, según el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico, no existe elementos catalogados en el área de estudio

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que se aplicarán siempre que sea posibles medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

C.3.4. Flora y vegetación.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, en este caso, en el EsIA no se considera la corta de arbolado.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la zona de instalación de la planta solar fotovoltaica, se trata de un terreno con una pendiente entre 0-10 %, entre plano y moderadamente ondulado con cobertura de pastizal y matorral procedente de zonas degradadas de la vegetación climax de la zona por el uso agroganadero. En zonas de paso del trazado de la línea eléctrica subterránea se encuentra poblada con ejemplares de encinas y con zonas adhesadas, por tanto se tiene que tener especial cuidado con los problemas de erosión que se puedan producir.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

C.3.5. Paisaje.

El EsIA señala que el proyecto se encuentra dentro del dominio de paisaje "Riveros y valles fluviales encajados" y en la unidad de paisaje "Rivero del Tajo". Se ha realizado un estudio específico de afección al paisaje, el cual se adjunta como anexo al EsIA, en este estudio se ha realizado el análisis de visibilidad de la planta y se ha identificado zonas de concentración potencial de observadores, que son zonas desde las cuales habrá presencia constante o transitoria de observadores, en el que se determina que el proyecto no es visible desde ninguna de las ZCPOs.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

C.3.6. Patrimonio arqueológico.

Según informa la DGBAPC, el resultado de las actividades arqueológicas para el proyecto ISF "FV Tagus I" ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos etnográficos, documentándose ocho bienes etnográficos, que según los datos ofrecidos por el informe emitido por la Oficina de Antropología de la DGBAPC no conlleva medidas especiales de protección, limitando la actuación al establecimiento de un perímetro de protección de 25 metros en torno al Bien y la elaboración de las correspondientes fichas de inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que se indican en el apartado B2 de la presente resolución.

C.3.7. Vías pecuarias.

El proyecto afecta al dominio de vías pecuarias, concretamente la línea de evacuación afecta en su trazado a la "Cañada Real de Gata" de 75,22 m de ancho, ya que la cruza perpendicularmente. También afecta cruzando su línea de evacuación al "Cordel de Merinas o de Alcántara", y a la Colada de la Recovera.

Cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

C.3.8. Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

C.3.9. Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un "Estudio de sinérgias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "FV Tagus I", y otros proyectos fotovoltaicos en tramitación en la zona, los denominados "FV Tagus", "FV Tagus II", "FV Tagus III" y "FV Tagus IV", así como la infraestructuras de evacuación asociada.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas con carácter preventivo, corrector y complementario que se deben implantar en la zona estudiada de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos y que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

Por otra parte, sin perjuicio de evaluación más detallada en cada uno de los proyectos, se ha analizado la afección sinérgica y acumulativa a HIC's en relación con la ZEPA y ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas" con los criterios establecidos en la Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en RN2000. Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario. Versión enero 2019 y con la información recogida en: la base de datos CNTRYES (datos de 2005 y de su actualización en 2015); en el estudio "Evaluación de la cubierta vegetal en el Parque Natural del Tajo Internacional"(2011), encargado por la DGS a

la Universidad de Extremadura y que incluye información de los hábitats presentes en el área periférica de protección del Parque Natural del Tajo Internacional (coincidente parcialmente con la superficie de la ZEPA-ZEC Llanos de Alcántara y Brozas); y con los datos aportados por los estudios y censos de los EsIA de los proyectos.

Tras la valoración sinérgica de los proyectos "FV Tagus", "FV Tagus I", "FV Tagus II", "FV Tagus III" y "FV Tagus IV", se concluye que, entre los HICs presentes en el área de implantación, se prevé que sólo causen afección directa sobre los HICs 6220* y 5330. En cambio los HICs 3170* y 8230 tienen una presencia más testimonial en la zona y las áreas que ocupan quedarían excluidas de las zonas de intervención de los proyectos. En cuanto a los HICs afectados se puede determinar que se producirán efectos acumulativos entre los proyectos por ocupación de los hábitats de pastizal y retamar, pero no efectos sinérgicos, sin suponer en ningún momento un riesgo para la integridad de estos hábitats en la ZEPA/ZEC ya que la pérdida de superficie relativa de los HIC es inferior al 1% para el HIC 6220* y de 9,54 % para el HIC 5330 de la superficie total presente en el lugar ES0000369, sin embargo el HIC no es elemento clave en el Plan de Gestión.

Además, también se ha realizado una valoración sinérgica de los efectos sobre las especies Natura 2000 consideradas elementos clave en el Plan de Gestión de la ZEPA y ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas", destacando la población de ganga ibérica y ganga ortega que utilizan un encharcamiento temporal como bebedero, que ha sido excluido junto a una superficie lo suficientemente amplia en torno a ésta para que no afecte a su dinámica diaria. De los elementos clave de la comunidad de aves rupícolas, sus territorios de reproducción se encuentran asociados a los riberos del Tajo y afluentes, lo suficientemente alejados para que no haya interferencias en sus ciclos vitales. El proyecto supone la ocupación de parte del territorio que utilizan estas especies para alimentarse, pero con el desarrollo de medidas adicionales o complementarias dirigidas a la mejora de hábitats y de poblaciones de "especies presa" se evitará las pérdidas de recursos tróficos en las áreas de alimentación de estas especies.

C.3.10. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de



mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

C.3.11. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican, entre otros, los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Según el Mapa de Sismicidad y el Mapa de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN) del Centro Nacional de Información Geográfica, en el ámbito del proyecto se pueden dar terremotos de magnitud menor a 4.5 e intensidad menor a VI y una peligrosidad baja en la zona de estudio.

Así mismo, se analiza la información incluida en el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en Extremadura (PLASISMEX). Donde, en los diferentes mapas de sismicidad, se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Concretamente, Alcántara es un municipio con una peligrosidad sísmica igual o superior a VI para un periodo de retorno de 500 años.

Para el caso de terremotos, no se ha contemplado ninguna medida de mitigación adicional a lo que establece la normativa de diseño y cálculo de estas instalaciones. Es decir, los criterios establecidos en la normativa suponen es si mismos una medida de mitigación, ya que respetando estos criterios las instalaciones están preparadas para soportar los efectos adversos de un terremoto que se produjera en la zona, con las características e intensidad indicadas.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos bajo. El riesgo a seísmos será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Lluvias e inundaciones.

Atendiendo a la cartografía en lo referente al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), la zona de implantación del proyecto no es una zona

inundable asociada a periodos de retorno. La más cercana es el río Alagón, a su paso por Coria, que se encuentra al noreste del proyecto, con peligrosidad por inundación fluvial T=10 años.

Igualmente, no está incluida dentro de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), obtenidas a partir de la evaluación preliminar del riesgo de inundación realizada por las autoridades competentes en materia de aguas, costas y protección civil. La más cercana es la ARPSI en ciclo, código ES030-29-08, tramo 3, dentro de la cuenca del río Alagón a su paso por el municipio de Coria.

El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX), indica que en la zona de estudio considerada no presentan riesgo potencial significativo de inundación, pero sí el proyecto está enmarcado en municipios con afección grave a cascos urbanos considerando la onda de rotura concomitante con la avenida según Plan de Emergencia de Presa.

La presa próxima es Alcántara II José María de Oriol, clasificada con categoría A, por lo que presenta un Plan de Emergencia de Presas elaborado por su titular, Iberdrola. En él, el casco urbano de municipios afectados por la hipótesis de rotura con avenida con riesgos graves sería el Poblado Hidroeléctrica (Alcántara), es por ello, que el municipio de Alcántara debe presentar su Plan Local de Actuación Municipal a partir del análisis de riesgos de los Planes de Emergencia de Presas, por ser el término municipal de potencial afección. El escenario de rotura de una presa es muy poco probable, puesto que el Plan de Emergencia de Presas contempla varios escenarios (escenario de control de la seguridad o "escenario 0", escenario de aplicación de medidas correctoras o "escenario 1", escenario excepcional o "escenario 2" y escenario límite o "escenario 3"), dentro de los cuales se definen las actuaciones que resulten más adecuadas para la reducción del riesgo de rotura, o de los efectos de esta, mediante actuaciones de vigilancia intensiva y control, medidas de corrección y prevención y actuaciones de comunicación.

En resumen, la zona de implantación del proyecto no es una zona inundable asociada a distintos episodios de retorno y, por tanto, no presenta peligrosidad ni riesgo de inundación.

Finalmente, destacar que se ha realizado un estudio hidrológico (inundabilidad) complementario al proyecto. Se determina la lámina del agua en cada cauce en los tramos influenciados por el proyecto, cuando se presentan las avenidas y caudales indicados en el estudio, obtenidos por el método racional. Una vez calculada la

lámina de máxima inundabilidad para un retorno de T500 años, esta zona queda excluida de la implantación y no se realiza la implantación de ninguna instalación en dicha zona.

Por todo lo ya comentado, el riesgo de inundación en el emplazamiento de la planta solar se considera muy bajo.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se recomienda instalar pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

Atendiendo al Mapa de Peligrosidad por Incendios Forestales en Extremadura, publicado por el SITEX, la zona de actuación se encuentra incluida en un grado alto.

Por otro lado, respecto al Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX), aprobado por Decreto 86/2006, de 2 de mayo (DOE n.º 55, de 11 de mayo de 2006), establece las medidas generales para la prevención de los incendios forestales. Este, recoge un listado de municipios clasificados según el Peligro Potencial de Incendios Forestales (Anexo I), determinado que el término municipal de Alcántara presenta un riesgo II (clasificado en 4 niveles, de 1 a 4 en orden creciente a su peligrosidad y en función de ese nivel cada Plan de Prevención tiene unas exigencias distintas).

Finalmente, la escasa cobertura de vegetación forestal en la zona de implantación del proyecto hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma orden (artículos del 23 al 28).



Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.



D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El promotor deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).



7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
2. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
4. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
5. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA, en el caso, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
6. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
7. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



8. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
9. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
10. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán



quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

17. No podrán instalarse alambres de espino en los cerramientos.
18. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias orientadas a compensar los impactos residuales del proyecto sobre la biodiversidad más importante. Además, deberán estar destinadas a reducir, la contaminación atmosférica, preservar la fauna, la flora, el patrimonio arqueológico y el suelo, permitiendo el desarrollo de la sociedad y otros muchos beneficios para los que ya se está trabajando. Todas las medidas se recogerán de forma detallada y presupuestadas en un "Plan de Actuaciones para la mejora de la biodiversidad" que

deberá identificar las áreas susceptibles de acoger dichas medidas para la conservación de las especies y hábitats que se vean afectadas por el proyecto y contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. El promotor, en coordinación con los proyectos FV Tagus II (expediente IA20/1525), FV Tagus III (expediente IA20/1526) y FV Tagus IV (expediente IA20/1527) realizará un proyecto de investigación en colaboración con la Universidad de Extremadura, durante la fase de construcción y los cinco primeros años de la fase de explotación, repitiendo la evaluación cada cinco años a partir de entonces, que incluya:
 - 1.1. Seguimiento de avifauna amenazada: seguimiento periódico de las poblaciones de avifauna en la zona de implantación del proyecto y en un entorno de 3 km en torno a ésta, para conocer el comportamiento de las diferentes especies y la evolución de sus poblaciones y hábitats; se realizará un seguimiento intensivo del grupo de aves esteparias, con especial incidencia en sisón, ganga ortega, ganga ibérica y aguilucho cenizo. También se realizará el seguimiento de otras especies de aves que utilizan la planta como área de alimentación/campeo, dedicando un mayor esfuerzo a grandes rapaces y cigüeña negra.
 - 1.2. Programa específico para el seguimiento de las poblaciones de ganga ortega, ganga ibérica y alcaraván propuesto por el promotor en el EsIA.
 - 1.3. Estudio y seguimiento de los factores de mortalidad asociados al proyecto. Seguimiento anual de la mortandad de aves y quirópteros por colisión con la línea de evacuación, el cerramiento y el resto de instalaciones siguiendo la metodología propuesta por Alonso & Alonso, (1999), y actualizada con la metodología de Red Eléctrica de España (REE, 2018). En los 5 primeros años este seguimiento será quincenal y con perro especializado en la detección de cadáveres; se realizará introduciendo un factor de corrección descrito en su metodología, anotando la especie localizada, las coordenadas y las observaciones que puedan ayudar a esclarecer las causas del siniestro. Además, se llevará el registro de accidentes sobre el terreno para evitar duplicidad, y con los cadáveres se realizará lo que disponga la Administración, bien sea la retira para su análisis, o su destrucción. Se irá elaborando una cartografía con los registros de accidentes, así como los usos del suelo existentes en cada momento.
 - 1.4. Estudio y seguimiento de las poblaciones de invertebrados, peces, anfibios, reptiles y mamíferos. Seguimientos anuales de estos grupos faunísticos para conocer cómo evolucionan las poblaciones de estos grupos en el interior y en el entorno inmediato de la planta, evaluar afecciones no detectadas y comprobar la eficacia de las medidas de conservación planteadas.



- 1.5. Seguimiento periódico de la respuesta de la fauna silvestre a las mejoras emprendidas en el hábitat, que permita determinar la idoneidad de las mismas y su contribución a la conservación y recuperación de sus poblaciones.
 - 1.6. Seguimiento de los efectos del proyecto sobre el microclima y la calidad microbiológica del suelo, la flora y los HICs. Seguimiento anual de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) y de los HICs 3170*, 5330 y 6220* para conocer los efectos de la PSFV sobre el suelo y la biodiversidad y la evolución de los mismos mismo frente a terrenos contiguos no afectados por el proyecto.
2. En el caso de los hábitats potenciales para aves esteparias presentes en la ZEPA afectados de forma permanente, se llevará a cabo desde el inicio de obra la restauración y/o compensación siguiente en el entorno de la planta (a ser posible en fincas donde no se puedan implantar plantas por los valores presentes):
 - 2.1. Gestión y reserva de pastizales. Se creará de un sistema de aprovechamiento ganadero ovino en ecológico que permita la mejora de calidad de los pastizales mediante el aprovechamiento sostenible de los pastos de la planta solar y la creación de una zona de reserva para aves esteparias. En toda la superficie ocupada por estas áreas se favorecerán las condiciones para el desarrollo del hábitat 6220* controlando la carga ganadera mediante el aprovechamiento rotacional y/o diferido por cercas. Se presentará un plan de aprovechamiento ganadero que recoja al menos, lo siguientes puntos: cabaña ganadera, unidades de pasto y estima de producción pascícola, cargas ganaderas (total y mensual por parcelas), manejo y rotación de parcelas, calendario de pastoreo, etc.), teniendo en cuenta que la carga ganadera máxima no podrá exceder de 0,2 UGM/ha. La superficie de reserva de pastos para aves esteparias en el exterior de la PSFV no será inferior a las 25 ha y podrá incluir la ejecución de mejoras para la conservación de los pastizales (introducción de sp. pratenses con fertilización).
 - 2.2. Implementación de medidas agroambientales para la incrementar la diversidad y capacidad de acogida del hábitat de las aves esteparias. Como medida complementaria a la anterior, se destinará una superficie equivalente, al 50% de la superficie neta ocupada por la PSFV para la implementación de medidas agroambientales que contribuyan a incrementar la diversidad y capacidad de acogida del hábitat de estas aves. La superficie destinada al desarrollo de estas medidas no será inferior a 25 ha y contemplará acciones encaminadas a aumentar los recursos tróficos de las aves esteparias, aportarles refugio y diversificar los hábitats esteparios de la ZEPA, tales como:
 - a. Realización de siembras no productivas de leguminosas.



- b. Compra de cosechas y/o compensaciones por retraso de cosechas en zonas de nidificación.
 - c. Implantación y diversificación de barbechos de larga duración.
 - d. Creación de setos y márgenes multifuncionales en bordes de parcelas.
3. Creación de un núcleo de cría semiextensivo de liebre ibérica con el objetivo de favorecer la potencial pérdida de hábitat de alimentación de aves rapaces, se construirá y se mantendrá durante el periodo de vida útil de la planta, un núcleo de cría para el reforzamiento de poblaciones de liebre ibérica de 3 hectáreas de superficie debidamente cercado para evitar la salida de las liebres y la entrada de depredadores terrestres. El núcleo contará con refugios, tarameros y bebederos suficientes para la cría de una población inicial reproductora de 25-30 liebres. La puesta en funcionamiento incluirá la repoblación inicial del núcleo, el mantenimiento permanente de todas las instalaciones (incluyendo el aporte de agua y alimento necesario para la asegurar la continuidad de una población reproductora en su interior) y en la ejecución de las mejoras necesarias en el entorno del mismo para permitir el mantenimiento de los individuos liberados (refugios, disponibilidad de agua y alimento, siembras, etc.). Las características y la ubicación del núcleo serán consensuadas con la DGS.
4. Construcción y conservación de charcas y puntos de agua. Se crearán 2 charcas nuevas naturalizadas de 1000 m² de superficie (o un número mayor de charcas con una superficie total equivalente) que mantendrán un nivel mínimo de agua todo el año como puntos de interés para cigüeña negra y aves esteparias. Las charcas serán de superficie y profundidad variable, bordes irregulares y perfil suave. Estas charcas incluirán, al menos, la colocación de membrana impermeable en fondo con sustrato de arena y piedras, plantaciones de vegetación acuática y palustre, colocación de refugios, repoblación con especies piscícolas e instalación de vallados perimetrales de exclusión ganadera. En cuanto a la conservación y restauración de las charcas existentes en la PSFV, se desarrollarán acciones dirigidas a mejorar su morfología, aumentar la disponibilidad de agua de calidad para la fauna, sustituir especies alóctonas por autóctonas y aumentar su biodiversidad.
5. Creación de 25 refugios para fauna silvestre. Con el objeto de incrementar la disponibilidad de refugios para la fauna, y en particular para mochuelos, reptiles y anfibios, se construirán 25 refugios compuestos por acúmulos de piedras y troncos de madera de diferentes tamaños a largo de la zona de implantación y su entorno, procurando con su distribución la interconexión de biotopos.
6. Instalación/construcción de 5 refugios para insectos polinizadores.



7. Instalación de al menos 5 cajas nido tipo polivalente de cemento corcho, sobre poste para favorecer la reproducción de especies amenazadas (cernícalos, carracas y mochuelos). Se instalarán y mantendrán durante la vida útil de la planta, 10 postes de madera de 4 m de altura con caja nido para cernícalo primilla, carraca y/o mochuelo. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas en los postes), así como de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando acabe su vida útil.
8. Monitorización con cámara de video vigilancia para seguimiento de especies amenazadas. Se pondrá en marcha un sistema de grabación mediante cámara de video vigilancia para el seguimiento continuo de la actividad de aves amenazadas (grandes rapaces o cigüeña negra) que crían en el entorno de la zona de implementación del proyecto. El sistema dispondrá de elementos adecuados para ofrecer de forma permanente imágenes de calidad en directo y en diferido que permitan obtener información sobre la biología de la especie.
9. En cuanto al resto de medidas compensatorias incluidas en el EsIA, se considera que las siguientes medidas pueden descartarse o ser sustituidas por medidas indicadas en la presente resolución:
 - 9.1. Construcción de palomar. Se descarta la realización de esta medida.
 - 9.2. Punto de alimentación de aves necrófagas. En relación a mejoras de la alimentación de aves necrófagas, se considera más adecuado que la construcción de un muladar, la delimitación en la finca en las que se localiza la PSFV y/o en fincas aledañas de uno o varios puntos para el depósito de cadáveres de ovino que sea propicios para la entrada de aves necrófagas. Estos puntos deberán cumplir con la normativa referente a alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con SANDACH en la Comunidad Autónoma de Extremadura
10. Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que la DGBAPC tiene habilitadas para la divulgación de estudios arqueológicos.
11. Tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la DGBAPC.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, evaluada en detalle, en el apartado C.3.1 de la presente resolución las repercusiones del proyecto "FV Tagus I" sobre la RN2000, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la RN2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la RN2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.



Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además, de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como un seguimiento cuantificable de la evolución de los elementos ambientales relevantes con metodología homologable.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto, que deberá ser cuantificable de manera objetiva en base a metodología homologable. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de

las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Tagus I".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:



“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 23 de septiembre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Alcántara se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 31 de enero de 1995, publicadas en el DOE n.º 74, de 24 de junio de 1995. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previstos por el artículo 8.2.9.1.f) de las Normas Subsidiarias, al no contemplar expresamente que podrá autorizarse el uso de energía renovable.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, que para aquellos municipios con población inferior a 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, será de aplicación el régimen del suelo previsto en el Título III de la Ley.

Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica “FV Tagus I” de 49,9 MWp debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:



1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de Ley 11/2018). Siendo así, la superficie sobre la que radica el proyecto goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 m de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso (artículo 66.d) de la Ley 11/2018.
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018.
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 m de los linderos (artículo 66.d) de la Ley 11/2018.
5. La altura máxima de edificación será de 7,5 m. en cualquier punto de la cubierta, salvo en el caso de usos productivos cuyos requisitos funcionales exijan una superior (artículo 66.e) de la Ley 11/2018.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.



En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de planta solar fotovoltaica "FV Tagus I" de 49,9 MWp propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, sin perjuicio de que deba quedar acreditado el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo del informe.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto correspondiente a ISF "FV Tagus I".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de ISF denominada "FV Tagus I", a realizar en el término municipal de Alcántara (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en dicho Organismo Autónomo. (2022060724)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 18 de marzo de 2022 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprueba por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).



RESUELVE

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día 19 de marzo de 2022.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C. ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC						
34	1071	MÉDICO/A	SANTOS DE MATIMONA (LOS)			24			N C	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

• • •

**CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO "GONZÁLEZ SANTANA"**

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2022, de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector adoptado en su reunión de 13 de diciembre de 2021 que aprueba la relación de puestos de trabajo del Consorcio y dispone su publicación. (2022060725)

El Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, en su reunión celebrada el 13 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio, disponiéndose su publicación.

En su virtud,

RESUELVO:

Único. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio.

Mérida, 7 de febrero de 2022.

La Presidenta,
NURIA FLORES REDONDO



**ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO MUSEO
ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO GONZÁLEZ SANTANA ADOPTADO EN SU
REUNIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL QUE SE APRUEBA
LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSORCIO Y SE
DISPONE SU PUBLICACIÓN.**

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, siendo dichos instrumentos públicos.

La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, establece que en las relaciones de puestos de trabajo deberán incluirse la totalidad de los puestos de trabajo de cada Administración que se hallen dotados presupuestariamente y que la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo se realiza a través de las relaciones de puestos de trabajo.

La presente "Relación de Puestos de Trabajo" se realiza para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y con el fin de establecer los niveles de responsabilidad en los que, en función de las necesidades de organización del Consorcio, se estructuran sus puestos de trabajo atendiendo a los requisitos de complejidad exigidos para su empeño y a las funciones asumidas. Con fecha 12 de diciembre de 2017 se aprueba, por Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, el Reglamento de Régimen Interno en el que se basa este documento.

Corresponde al Consejo Rector del Consorcio la aprobación de la plantilla del personal y la forma de provisión de los puestos creados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos de esta entidad.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9.e) de los Estatutos del Consorcio (DOE n.º 244, de 22 de diciembre de 2015), el Consejo Rector

ACUERDA:

Primero. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal laboral del Consorcio "Museo Etnográfico Extremeño González Santana" que figura en el anexo I.



Segundo. Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, que producirá efectos al día siguiente de la misma.

Mérida, 9 de febrero de 2022.

La Presidenta del Consejo Rector,

NURIA FLORES REDONDO

La Secretaria del Consejo Rector,

MANUELA MORA RIBALLO

**ANEXO I****RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSORCIO MUSEO
ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO GONZÁLEZ SANTANA - EJERCICIO 2022****1. Áreas funcionales:**

Para el mejor desarrollo de lo anteriormente descrito, los puestos de trabajo se han agrupado en áreas funcionales teniendo en cuenta las características, conocimientos o destrezas exigidos para su desempeño.

Así, y para el mejor funcionamiento del Consorcio conforme a sus fines todas las funciones y servicios se integran en las siguientes áreas funcionales de trabajo dependientes de la Dirección del Consorcio:

- Dirección.
- Conservación, documentación e investigación.
- Difusión.
- Administración.
- Vigilantes-guías y atención del público.
- Mantenimiento.
- Carpintería.
- Limpieza.

1.1. Dirección.

Corresponde al Director, las funciones propias de Secretario de la Comisión Ejecutiva y, en particular, las establecidas en el artículo 15 de los Estatutos del Consorcio:

- Las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo.
- Las de impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio.
- La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.



- Elaborar el anteproyecto de presupuesto y el de liquidación de presupuesto vencido.
- Ejecutar los acuerdos de Consejo Rector y Comisión Ejecutiva.
- La dirección y jefatura del personal, creando departamentos y organizando los que existan.
- La adjudicación de funciones al personal del Museo, de acuerdo a las necesidades de éste.
- La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
- La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.
- Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
- El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.
- La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.

Además, se encargará de impulsar las relaciones de cooperación con otros museos, universidades, centros de investigación, asociaciones, fundaciones, tanto nacionales como internacionales; y de colaborar de forma conjunta con el Área de Investigación, Conservación, Documentación y Difusión del Consorcio.

Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

1.2. Conservación, documentación e investigación.

Abarca las funciones de identificación, control científico, conservación y tratamiento de los fondos del Museo. Se encuadran en esta área las actividades tendentes a:

Conservación:

- Procurar las condiciones necesarias para la conservación preventiva de los fondos museográficos, tanto en almacenes como en salas de exposición.
- Vigilar y controlar el estado físico de los fondos en almacenes o salas de exposición, así como en todo lo relativo a sus movimientos de cualquier índole.



- Programar y realizar los análisis y exámenes necesarios para el conocimiento del estado de conservación de los fondos y desarrollar las necesarias tareas de conservación, limpieza y restauración.
- Informar al director sobre la conveniencia de préstamos temporales o depósitos de fondos museográficos en función de su estado de conservación y proponer las condiciones físicas para su traslado y mantenimiento fuera del Museo.
- Organizar los sistemas de almacenaje de fondos museográficos de forma que todas las colecciones se encuentren ordenadas, accesibles y en las condiciones adecuadas para su conservación y estudio.
- Gestionar el ingreso de fondos museográficos y los movimientos de los mismos dentro y fuera del Museo.
- Colaborar con programas de investigación de instituciones ajenas al Museo en el área de su competencia.
- Asistir al Director en la preparación de la memoria anual allegando toda la información que le sea solicitada por éste.

Documentación:

- Realizar el registro de ingreso y salida de piezas. Control de libros de entrada y de movimientos de fondos museográficos.
- Elaborar fichas de inventario general de fondos museográficos.
- Organizar el archivo de expedientes de piezas.
- Archivar todo tipo de documentación gráfica, audiovisual, o en cualquier soporte.
- La realización de los instrumentos precisos para la identificación, localización y recuperación de la documentación y piezas, incluida cualquier otra forma de reproducción de los fondos.
- Coordinar, controlar y suministrar al órgano rector del Museo, y a los departamentos, la información referente a las piezas, a su bibliografía y documentación.
- Organizar y gestionar la biblioteca y el archivo documental del Museo, en colaboración con el resto de departamentos.
- Prestar servicios de consulta y asesoramiento a los profesionales e investigadores en general.



- Asistir a la Dirección en la elaboración de la Memoria Anual.
- Realizar Unidades Didácticas.
- Cualquier otra que expresamente le asigne la Dirección en el ámbito del departamento.

Investigación:

- Elaborar los instrumentos de descripción y catalogación para el análisis científico de los fondos del Museo.
- Estudiar las necesidades científicas de incremento de los fondos.
- Publicar y difundir los resultados de las investigaciones del Museo, así como la supervisión del contenido científico de cualquier otra publicación del citado órgano.
- Programar, proyectar y realizar las exposiciones en su aspecto científico.
- Proporcionar al Departamento de Documentación la adecuada catalogación y clasificación científica de los fondos.
- Elaborar programas de investigación en el ámbito de la especialidad del Museo y colaboración en programas de investigación de instituciones ajenas al Museo en el área de su competencia.
- Prestar servicio de asesoramiento e información a los investigadores en lo referente a los fondos del Museo y en el ámbito de su especialidad.
- Asistir en la elaboración de la Memoria Anual, presentando un informe sobre las actividades del departamento.
- Colaborar con los restantes departamentos.
- Cualquier otra función designada por la Dirección en el ámbito del Departamento.

1.3. Difusión.

Atenderá todos los aspectos relativos al seguimiento de la acción cultural del Museo y la exhibición y montaje de los fondos en condiciones que permitan el logro de los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al mismo.

Su actividad tendrá por finalidad el acercamiento del Museo a la sociedad mediante métodos didácticos de exposición, la aplicación de técnicas de comunicación y la or-



ganización de actividades complementarias tendentes a estos fines. Sus funciones se concretan en:

- Fomentar la relación con centros educativos, universidad, asociaciones, museos, instituciones...
- Difundir información de eventos, actividades, pieza del mes..., a través de redes sociales, medios de comunicación...
- Evaluar la incidencia de las exposiciones en el público.
- Participar en la elaboración de material didáctico, organización y gestión del archivo y biblioteca, material divulgativo de actividades.
- Fomentar las relaciones con Departamentos Educativos y Culturales de otros museos.
- Asistir a la Dirección en la elaboración de la Memoria Anual.
- Colaborar con los demás departamentos del Museo.
- Cualquier otra función designada por la Dirección en el ámbito del departamento.

1.4. Administración.

Corresponden al área de Administración las siguientes funciones:

- La gestión administrativa del personal (Tramitar contratos, altas, bajas y permisos).
- La gestión Económica y Tributaria (hacer ingresos y pagos, realizar trámites bancarios).
- Intendencia.
- Registro y archivos administrativos del Museo. Control de libros de entrada y salida.
- Llevar a cabo registros y control de biblioteca y hemeroteca.
- Actividades relacionadas con Secretaría y protocolo.
- Tramitar expedientes.
- Estadística.
- Colaboración con todos los servicios del Museo.



- Apoyo al Área de Difusión.
- En general, cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas por la Dirección del Museo y resulten necesarias por razones del servicio.

1.5. Vigilancia-guía y atención al público.

- Recepción, atención y control de visitantes.
- Vigilancia de las salas de exposición permanente y temporal. Al ser tres, una ocupará la sala de recepción, y las otras dos se distribuirán por los pisos bajo y alto del Museo. Estos turnos serán rotativos semanalmente.
- Atención telefónica.
- Realizar visitas guiadas a grupos que lo soliciten. Sábados y domingos hay un horario establecido para visitas guiadas.
- El control de las diferentes dependencias del Museo, incluidas las torres del Alcázar y su adarve, recogiendo las incidencias relacionadas con iluminación, información, limpieza, temperatura, humedad y conservación, comunicando a la dirección del Museo cualquier hecho.
- Controlar las cámaras del circuito cerrado de TV.
- Supervisar los sistemas de seguridad, prevención de incendios y cualquier otra anomalía en el Museo que deban dar a conocer a la Dirección
- Colaborar en el montaje y desmontaje de exposiciones.
- Llevar a cabo la venta de entradas, objetos, publicaciones y reproducciones del Museo.
- Primeros auxilios en caso de accidente.
- Realizar los cursos de formación necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.

1.6. Carpintería.

- Se encargará del mantenimiento y reparaciones de carpintería en general en el edificio y de las tareas de conservación preventiva de piezas del Museo para las que esté cualificado y que no requieran restauración especializada.



- Es responsable del material inventariado y herramientas de trabajo que estén bajo su custodia.
- Participar en el montaje y desmontaje de exposiciones.
- En general, cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas por la Dirección del Museo y resulten necesarias por razones del servicio.

1.7. Mantenimiento.

Entre sus funciones se encuentran las que aparecen en el siguiente cuadro:

Trabajador	Tareas de mantenimiento	Frecuencia
Empleado Mantenimiento	Cambio de bombillas y focos	Según necesidades
	Limpieza focos y rieles	Al menos 2 veces al año
	Limpieza tejados y bajantes	Al menos 2 veces al año
	Pintura interiores y exteriores	Según necesidades
	Sacar basura	De lunes a jueves Viernes alternos
	Tareas menores de electricidad	Según necesidades
	Tareas menores de albañilería	Según necesidades
	Tareas menores de fontanería	Según necesidades
	Tareas menores de jardinería (Patio de Armas)	Según temporada
	Otras tareas encomendadas por la Dirección del Museo afines a la categoría del puesto	Según necesidades



Además de las funciones descritas en el cuadro anterior, apoyará al personal encargado de la limpieza de las instalaciones del Museo, según se detalla en el cuadro insertado en el área funcional de Limpieza.

1.8. Limpieza.

Dentro de sus funciones están:

- Limpieza en general de todas las salas y dependencias del Museo:
 - Barrido, fregado de pisos.
 - Limpieza de alfombras y felpudos.
 - Retirada de basuras.
 - Limpieza y brillo de adorno y objetos de metal.
 - Limpieza de polvo de muebles y objetos.
 - Limpieza de cuartos de baño y servicios.
- Los lunes, días en que el Museo permanece cerrado, se dedicará a la limpieza exhaustiva de las instalaciones.
- El Museo siempre estará atendido por un/a limpiador/a, no pudiendo librar los dos a la vez.
- En general, cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas por la Dirección del Museo y resulten necesarias por razones del servicio.
- El trabajo se distribuirá conforme a la siguiente organización:



Trabajador	Espacios a limpiar	Frecuencia
Empleado Mantenimiento	Planta Baja	
	Sala de Utillaje	Al menos 1 vez /semana
	Pasillo Salas de Oficios	Al menos 1 vez / semana
	Salas de Oficios: Tienda Bodega Lagar Herrería Hueco ascensor	Al menos 1 vez/semana
	Sala de Arqueología	Al menos 1 vez /semana
	Puerta y pasillo Cámara Agraria	Según necesidades
	Sala de Actividades Alternativas	Al menos 1 vez/semana
	Entrada principal y Patio de Armas	Según necesidades
	Patios exteriores Panadería del Rey	Al menos 1 vez/semana
	Torre del Homenaje y adarves	Al menos 1 vez /semana
	Aseos	De lunes a jueves Viernes y fines de semana alternos
	Ascensor	Según necesidades
	Planta Alta (Cámara Agraria)	
	Sala de conferencias y almacenes	Sábados o domingos alternos
	Oficinas	Sábados o domingos alternos



Trabajador/a	Espacios a limpiar	Frecuencia
Empleado/a Limpieza	Planta Baja	
	Sala de Utillaje	Según necesidades
	Pasillo Salas de Oficios	Según necesidades
	Salas de Oficios: Zapatería Carpintería Sastrería Barbería Sala de contadores	Al menos 1 vez/semana
	Sala de Arqueología	Según necesidades
	Entrada principal y Patio de Armas	Viernes y fines de semana alternos
	Aseos	Viernes y fines de semana alternos
	Ascensor	Al menos 1 vez /semana
	Escaleras madera	Al menos 1 vez /semana
	Escaleras Patio de Armas	Al menos 1 vez /semana
	Planta Alta	
	Sala de Música	Al menos 1 vez/semana
	Sala de Arte Sacro	Al menos 1 vez/semana
	Casa labriega	Al menos 1 vez/semana
	Casa burguesa	Al menos 1 vez/semana
	Salas nuevas	Al menos 1 vez/semana
	Planta Alta (Cámara Agraria)	
	Sala de conferencias y almacenes	Sábados o domingos alternos
	Oficinas	Sábados o domingos alternos



RELACION PUESTOS TRABAJO EJERCICIO 2022

AREA FUNCIONAL PLAZA EMPLEADO	GRUPO	CD	NUMERO EFECTIVO S	JORNADA	DIAS	TITULACION REQUERIDA					
						REGIMEN	SALARIO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIFICO	TOTAL PUESTO	ANTIGÜEDAD
DIRECCION DIRECTOR CONSORCIO Dotación número: 1	I	22	1	37,5	360	TITULADO UNIVERSITARIO SUPERIOR					
						LABORAL	14946,1	7282,94	6329,61	28558,65	1499,83
CONSERVACION, DOCUMENTACION E INVESTIGACION RESPONSABLE UNIDAD CONSERV. DOCUMENT Y INVESTIGACION Dotación número: 1	II		1	37,5	360	TITULADO UNIVERSITARIO MEDIO					
						PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO
DIFUSION AUXILIAR DE DIFUSION Dotación número: 1	IV		1	37,5	360	MODULO F.P. AUXILIAR ADMINISTRATIVO					
						PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO	PERSONAL ADSCRITO
ADMINISTRACION ADMINISTRATIVO Dotación número: 1	III	18	1	37,5	360	TITULO BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE					
						LABORAL	11476,18	4884,98	1821,07	18182,23	4499,49
VIGILANCIA GUIA Y ATENCION PUBLICO VIGILANTE GUIA Dotación número: 3	IV	16	3	37,5	360	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE					
						LABORAL	8650,97	4329,41	1712,99	14693,37	4499,49
CARPINTERIA CARPINTERO Dotación número: 1	IV	16	1	37,5	360	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE					
						LABORAL	8650,97	4329,41	1712,99	14693,37	3999,54
MANTENIMIENTO PEON MANTENIMIENTO Dotación número: 1	V	14	1	37,5	360	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE					
						LABORAL	7917,69	3773,96	1542,73	13234,38	3999,54
LIMPIEZA LIMPIADOR/A Dotación número: 1	V	14	1	37,5	360	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE					
						LABORAL	7917,69	3773,96	1542,73	13234,38	1499,83

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 4 de marzo de 2022 sobre expediente administrativo para la reanudación del tracto registral interrumpido e inscripción de inmueble urbano sito en Malpartida de Plasencia (Cáceres), finca registral 2260, a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022080309)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, y 37.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se hace público:

I. Que se está tramitando en esta Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, con domicilio en el Paseo de Roma, s/n, Edificio administrativo de "Morerías", Módulo A, 2ª Planta, de Mérida, Código Postal 06800, expediente para la reanudación del tracto registral interrumpido e inscripción de inmueble urbano sito en la localidad de Malpartida de Plasencia (Cáceres), finca registral 2260, a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura; finca que a continuación se describe:

Finca. En el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), sita en la Calle Derechos Humanos, número 26, antes Calle General Mola según Registro de la Propiedad.

Urbana. Número 2260. No consta en Registro de la Propiedad su extensión superficial; pero conforme a los datos catastrales el inmueble ocupa una superficie total de suelo de 185,00 m², siendo la superficie total construida de 249,00 m² repartidos en dos plantas sobre rasante, que linda por la derecha entrando, con casa de Sotera García, izquierda, con otra de Francisco García y espalda la de David Pereira.

Inscripción. Interrumpido el tracto registral. Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Plasencia, al tomo 655, libro 36, folio 158, inscripción 1ª, finca número 2260, a nombre de Doña Manuela Díaz Martín. Siendo su última inscripción de fecha 17 de octubre de 1940.

Referencia catastral. La finca descrita tiene la referencia Catastral 2499619QE5229G0001JY.

II. El promotor del expediente es la Comunidad Autónoma de Extremadura, representada extrajudicialmente para el ejercicio de sus facultades dominicales por la Consejería competente en materia de hacienda, en virtud de lo establecido en los artículos 8.2 y 21.1 de



la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio. Es dueña del 100% de la finca descrita por atribución de Ley 3/1997, de 20 de marzo, al asumir ésta la titularidad de los bienes y derechos que integraban el patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias Locales.

La antigua Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Malpartida de Plasencia compró a Don Alfonso Llorente Morán y esposa el expresado inmueble; tal y como consta en escritura pública formalizada en Plasencia ante el Notario D. Aurelio Díez Gómez, núm. 815 de su protocolo general en fecha 16 de mayo de 1967; quienes a su vez la habían adquirido a Doña Manuela Díaz Martín, mediante contrato privado de compraventa el 4 de enero de 1949, sin que este último negocio jurídico hubiera tenido nunca acceso al Registro de la Propiedad por parte de los otorgantes ni ninguno de sus herederos.

La finca ha sido poseída pública y pacíficamente desde hace más de 50 años (desde 1967) a título de dueño de forma continuada y sucesiva primero por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Malpartida de Plasencia, transformada después en Cámara Agraria Local, y tras la extinción de éstas en 1997, por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- III. En el Servicio de Patrimonio, adscrito a este Centro Directivo, obra y podrá ser examinada la certificación de fecha 3 de marzo de 2022, que se pretende inscribir para la reanudación del tracto registral interrumpido, donde constan los datos expresados en el artículo 37.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público para que en el plazo de los 30 días siguientes a esta publicación pueda formularse oposición, deducir alegaciones y aportar cuantas pruebas se estimen pertinentes por quien acredite tener derecho sobre el reseñado bien inmueble.

Mérida, 4 de marzo de 2022. El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada, JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 3 de marzo de 2022 por el que se da publicidad a la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX100067 Cava. (2022080298)

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Cooperativas y Economía Social, conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX100067 denominada Cava, con domicilio social en la calle Espronceda, n.º 101, del término municipal de Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres, ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con esta misma fecha.

Mérida, 3 de marzo de 2022. La Directora General de Cooperativas y Economía Social, M.ª ANGÉLICA GARCÍA GÓMEZ.



ANUNCIO de 4 de marzo de 2022 por el que se da publicidad a las listas de adjudicatarios y de permisos del sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. (2022080308)

Mediante Resolución de 22 de febrero de 2022 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se estableció la fecha de celebración del sorteo para la adjudicación de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. El sorteo se celebró ante notario el día 2 de marzo de 2022 extrayéndose los números que determinan el orden de prioridad en la elección de los permisos. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, se hacen públicas las listas de adjudicatarios, indicando el orden correspondiente a cada cazador, y las listas de permisos numerados en las que se indica modalidad, fecha y terreno cinegético.

Las listas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos en los que se incluya el correspondiente terreno cinegético y en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura - extremambiente.juntaex.es.

Los adjudicatarios deberán remitir a la Dirección General de Política Forestal el listado de permisos, especificando su orden de preferencias en la elección, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio. El cazador adjudicatario que en el citado plazo no haya comunicado el orden de preferencias quedará excluido del listado correspondiente. En caso de que un cazador de carácter local que participe también como autonómico resulte adjudicatario en los dos listados, deberá optar por uno de ellos, en el citado plazo.

A cada cazador se le adjudicará un único permiso en función del orden de preferencias elegido y del puesto que le haya correspondido tras el sorteo.

Los modelos de comunicación del orden de preferencias se encuentran disponibles en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura - extremambiente.juntaex.es.

Mérida, 4 de marzo de 2022. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Mejora del abastecimiento en Casatejada y Saucedilla (Cáceres)". (2022060647)

Para la ejecución de la obra: "Mejora del abastecimiento en Casatejada y Saucedilla (Cáceres)", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 8 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Las alegaciones se podrán dirigir bien al correo electrónico expropiaciones@juntaex.es o por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar los planos del trazado de la correspondiente obra, que se encuentran a su disposición en la citada dirección.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados. No obstante, la relación con los bienes y derechos afectados cuyos titulares no haya sido posible su identificación o su domicilio sea desconocido se publicará en el BOE.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 22 de febrero de 2022. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020, (DOE núm. 48, de 10 de marzo) La Secretaria General de la Consejería de Movilidad Transporte Y Vivienda, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG22002L2 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO EN CASATEJADA Y SAUCEDILLA

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.005.800,00 CASATEJADA (CÁCERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	3	3	ALVAREZ ROSA, JUAN MANUEL	12 TOT	Encinar			
				4.778 SER	Encinar			
				17.423 TEM	Encinar		MALLA GANADERA 1ª	68,00
2/0	3	4	FRAILE GUINEA, GUMERSINDA (Y OTROS)	4 TOT	Encinar			
				65 SER	Encinar			
3/0	3	5	FRAILE GUINEA, GUMERSINDA (Y OTROS)	408 SER	Labor o labradío con encinas secano			
				609 TEM	Labor o labradío con encinas secano			
4/0	3	6	ENCINAS PORRAS, JUAN ANTONIO	8 TOT	Encinar		MALLA GANADERA 1ª	24,00
				2.121 SER	Encinar			
				3.105 TEM	Encinar		MALLA GANADERA 1ª	16,00



Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ²		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
				Ocupados	Ocupación			
5/0	3	9	FINCA PICATON, SL	8 TOT	Encinar			
				1.631 SER	Encinar			
				2.514 TEM	Encinar		MALLA GANADERA 1ª	28,00
6/0	9	5	FINCA PICATON SL	20 TOT	Encinar			
				6.335 SER	Encinar			
				9.487 TEM	Encinar			
7/0	9	2	SORIA LOPEZ, JUAN ANTONIO (Y OTRO)	222 SER	Pastos			
				368 TEM	Pastos			
8/0	9	9006	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	85 SER	Hidrografía natural(río,laguna,...			
				98 TEM	Hidrografía natural(río,laguna,...			
9/0	501	46	MARTIN CASTELLANOS, TEODORO (Y OTRO)	135 SER	Pastos			
				265 TEM	Pastos			
							MALLA GANADERA 1ª	24,00



Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
10/0	501	9005	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	22	SER	Hidrografía natural (río,laguna,...)		
11/0	501	10046	GARCÍA GARCÍA, ESPERANZA	441	SER	Pastos		
				607	TEM	Pastos		
12/0	501	10045	TIERRAS DE VALDECAÑAS SL	736	SER	Pastos	MALLA GANADERA 1ª	8,00
				1.126	TEM	Pastos		
13/0	501	20	RIVERA MERINO, OBDULIA	382	SER	Pastos		
14/0	501	5003	AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA	570	TEM	Pastos		
				32	SER	Pastos		
15/0	501	10044	TIERRAS DE VALDECAÑEAS S.L.	977	SER	Pastos		
				1.459	TEM	Pastos		
							MALLA GANADERA 1ª	20,00



Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
16/0	501	10042	SALGUERO OVEJERO, M. ^a PURIFICACIÓN	4 TOT	Pastos			
				172 SER	Pastos			
				260 TEM	Pastos			
							MALLA GANADERA 1 ^a	20,00
17/0	501	10043	MIGUEL HERNÁNDEZ, AGUSTÍN (Y OTRO)	78 SER	Pastos			
				129 TEM	Pastos			

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 2 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea MT a 20 kV S/C "Santa Marta" de entrada a "SE Torre Miguel Sesmero". Término municipal: Torre de Miguel Sesmero. Expte.: 06/AT-1788/18128. (2022080288)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Línea subterránea MT a 20 kV S/C "Santa Marta" de entrada a "SE Torre Miguel Sesmero".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788/18128.
4. Finalidad del proyecto: Instalación línea subterránea media tensión para atender nuevos suministros.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica subterránea en MT:
Origen: SET Torre Miguel Sesmero 66/20 KV.
Final: CT propiedad de empresa distribuidora Santa Marta y Villalva SL.
Conductor: RHZ1-OL 18/30 Kv 3x(1x240)mm²Al+H16;
Longitud: 76 m.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos,



pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz 2 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 2 de marzo de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por D. José Manuel Chaves Venegas, en Jerez de los Caballeros (Badajoz). (2022080295)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por D. José Manuel Chaves Venegas, en Jerez de los Caballeros (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Valhondo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: 4.2 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en 3 hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: la capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 52,92 toneladas de carbón vegetal por hornada con respecto a los 3 hornos de ladrillo refractario. Esto supone un consumo de madera por hornada de 176,40 toneladas.
- Ubicación: Paraje "Isla de las Veranas" parcelas 53, 54, 55, 56 y 57 del polígono 2 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) Con una superficie total de 1,17 hectáreas.
- Infraestructuras e instalaciones principales:
 - 6 hornos de mampostería con el siguiente volumen:
 - Volumen Horno 1: 98 m³
 - Volumen Horno 2: 98 m³
 - Volumen Horno 3: 98 m³

El volumen total útil de los hornos refractarios será de 294 m³ (0,574 Mw cada uno), por lo que la instalación de los hornos de ladrillo refractario tendrá una potencia de 1,72 Mw.

Además, dispone de las siguientes instalaciones:

- Edificio de aseos.
- Zona de acopio de madera a la intemperie, 630 m²
- Zona de enfriado de carbón vegetal, 100 m²
- Fosa estanca aguas de enfriado, 10,41 m³
- Fosa estanca aguas sanitarias, 2,25 m³
- Viales para vehículos y maquinaria, 250 m²
- Zona de maniobras, 150 m²
- Cerramiento perimetral.



- Informe de impacto ambiental.

La instalación de gestión de residuos mediante almacenamiento cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 2 de marzo de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PEREZ.





ANUNCIO de 4 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la red de distribución de gas natural canalizado en la "Zona Este de Miajadas (c/ Sevilla)", en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: CG-657. (2022080300)

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 1 de enero de 2022, se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, la ampliación de zona de distribución de gas canalizado en la "Zona Este de Miajadas (c/ Sevilla)", en el término municipal de Miajadas (Cáceres), en los términos y condiciones contenidos en la misma.

Habiéndose solicitado por dicha empresa "autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución de la red de distribución de gas natural canalizado en la Zona Este de Miajadas (c/ Sevilla)", en el término municipal de Miajadas (Cáceres), cuyas características principales se extractan más adelante, se somete dicha petición al trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; apartado 2 del artículo 4 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, y artículo 19 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Peticionario: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, con domicilio en c/ Antonio de Nebrija, 8 A, de Badajoz.

Instalación: Ampliación de la zona de distribución de gas natural en Miajadas (Cáceres).

Emplazamiento: Zona Este (proximidades de la c/ Sevilla).

Localidad: Miajadas.

Características de la red de distribución:

- Tipo de gas: Gas natural.
- Máxima presión de suministro: MOP 4 bar.
- Canalización con tuberías y accesorios de polietileno de alta densidad PE 100, SDR 11/17,6 y diámetros nominales normalizados.
- Longitud total: 1.650 metros.



Zona Este I (ampliación desde c/ Hernán Cortés):

- Emplazamiento: c/ Hernán Cortés.
- Tipo de tubo: DN 110 PE 100 SDR 17,6.
- Longitud: 360 metros.

Zona Este II (ampliación desde c/ Puente, esquina c/ Chinarral):

- Emplazamiento: c/ Chinarral, c/ Sevilla y c/ Miguel Hernández.
- Tipo de tubo: DN 90 PE 100 SDR 11 (535 m) / DN 63 PE 100 SDR 11 (120 m).
- Longitud: 655 metros.

Zona Este III (ampliación desde c/ Puente, esquina c/ Pilonos):

- Emplazamiento: c/ Pilonos y c/ Beatriz Salas.
- Tipo de tubo: DN 90 PE 100 SDR 11 (550 m) / DN 63 PE 100 SDR 11 (85 m).
- Longitud: 635 metros.

Plazo de Ejecución: 12 meses.

Presupuesto indicado en la solicitud: 93.187,71 €.

Todo ello se hace público para conocimiento general, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un periodo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Clara Campoamor, 2, de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 o en la dirección de correo soiemcc@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/>

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 4 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del transformador de potencia n.º 1 y nueva posición blindada de 45 kV en la STR de Mejostilla". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9375. (2022080302)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Sustitución del transformador de potencia n.º 1 y nueva posición blindada de 45 kV en la STR de Mejostilla en localidad de Cáceres."
2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33, Planta 2ª, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9375.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona de distribución de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Sustitución del transformador existente de 30 MVA por otro de 10 MVA.

Instalación de un transformador de 10 MVA con ventilación forzada y regulador de tensión de hasta 14 puntos, con relación de transformación central de 45/20-13,8 kV.

Nueva posición de 45 kV (Posición 15).

Compuesta por el siguiente aparellaje:

- Tres seccionadores tripolares.
- Un interruptor automático de 72 kV equipado con transformadores de intensidad para protección general de la instalación.

Emplazamiento: Barrio de la Mejostilla (STR Mejostilla) de la localidad de Cáceres.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 4 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del actual CT 13 de Aldeanueva del Camino con aumento de potencia de 630 KVA". Término municipal: Aldeanueva del Camino (Cáceres). Expte.: AT-7818-1. (2022080303)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma del actual CT 13 de Aldeanueva del Camino con aumento de potencia de 630 KVA".
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33, Planta 2ª, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-7818-1.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la localidad.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma con aumento de potencia del CT 13.

 - Tipo: CT de superficie, en edificio aislado.
 - Instalación de un transformador de 630 KVA con relación de transformación 13,2/ 0,400/ 0,242 kV.
 - Instalación de una celda modular de corte en carga y envolvente en SF6.
 - Instalación de un cuadro de BT con cuatro salidas y analizador de redes.

Emplazamiento: Calle Cuba s/n, de la localidad de Aldeanueva del Camino (Cáceres).
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-



formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 16 de febrero de 2022 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de propuesto sobre la parcela en esquina con las calles Santiago Soutullo y Ruperto Chapí. (2022080296)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2022, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de propuesto sobre la parcela en esquina con las calles Santiago Soutullo y Ruperto Chapí, de Badajoz, teniendo como objeto la ordenación de volúmenes para la construcción de un pabellón mediante la cubrición de una pista polideportiva existente en el solar, así como unos almacenes para la creación de un espacio polivalente para mejorar la capacidad de respuesta ante una emergencia, en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, presentado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Dirección General de Emergencias y Protección Civil, y redactado por el arquitecto D. Emilio Carlos Petró Testón.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la C/ Vicente Barrantes, 6 - 2ª planta. Asimismo, también podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/47954/planeamientos-en-tramite>

Badajoz, 16 de febrero de 2022. El Alcalde, (P.D. Decreto de Alcaldía 23/6/2021 - B.O.P. 6/7/2021) El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 3 de marzo de 2022 sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana 2 del Sector SUB-EE-5.3, del Plan General Municipal.
(2022080310)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 27 de septiembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana 2 del Sector SUB-EE-5.3, del Plan General Municipal, sita en calle Pantano Puerto Peña núm. 18, de Badajoz, presentado por Estudio 13 Arquitectos Proyectos y Obras, SL, y redactado por los arquitectos D. José Antonio Domínguez Muñoz y D. Carlos Domínguez Muñoz.

Habiéndose procedido con fecha 8 de noviembre de 2021 y con n.º BA/076/2021 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 3 de marzo de 2022. El Alcalde, (P.D. Decreto de Alcaldía 23/6/2021 - BOP 6/7/2021)
El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ

• • •





AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL CASTAÑAR

ANUNCIO de 4 de marzo del 2022 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2022080299)

Habiéndose aprobado definitivamente el siguiente Estudio Detalle en la sesión de Pleno del Excmo Ayuntamiento de Casas del Castañar de fecha 4 de marzo del 2022, una vez tramitado el preceptivo procedimiento, se publica el mismo para su general conocimiento, en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 124 a 125 y 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura probado por Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Tipo de instrumento	Estudio Detalle
Ámbito	Ventosilla nº 33
Instrumento que desarrolla	Normas Subsidiarias de Casas del Castañar
Objeto	Viales
Clasificación del suelo	Urbano

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres. En el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Casas del Castañar, 4 de marzo del 2022. La Alcaldesa – Presidenta, MARÍA ASUNCIÓN CALLE DEL CONSUELO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 4 de marzo de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022080307)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Superior de la plantilla de este Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2018 Ampliación), y vista la propuesta emitida con fecha 2 de febrero de 2022 por el Tribunal Calificador de las pruebas celebradas, con fecha 1 de marzo de 2022, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente Resolución:

Nombramiento de funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1 para el desempeño del puesto de Arquitecto Superior, (Código: VOAR01, según RPT) del Servicio de Vías y Obras de este Ayuntamiento, con efectos económico-administrativos de fecha 1 de marzo de 2022 a favor de Don Santiago Rayo García con DNI n.º ***5826**.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 4 de marzo de 2022. El Alcalde, JOSÉ LUÍS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TORREMAYOR

ANUNCIO de 1 de marzo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2022080297)

Acuerdo del Pleno de fecha 01/03/2022 del Ayuntamiento de Torremayor, por el que se aprueba inicialmente expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales 1/2022.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 45 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://torremayor.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se comunica que se ha acordado suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente

La duración de la suspensión es de 2 años.

Torremayor, 1 de marzo de 2022. El Alcalde Presidente, MANUEL ESTRIBIO SANCHEZ.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es